

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 114

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 5 de octubre de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 113. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos Generales. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:**[Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, muy buenos días, se abre la sesión. [11:15Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procedemos con el desahogo de los trabajos de la decima... de la décima sesión ordinaria del primer periodo ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

Diputadas y diputados se ha abierto la sesión.

Solicito que tomen sus lugares y confirmen su asistencia.

¡Gracias!

Orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada el día 03 de octubre del año en curso.

III. Correspondencia.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura a discusión y aprobación en su caso de los dictámenes que presentan las comisiones.

- La de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

- La de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- La de Trabajo y Previsión Social.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1.- Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

2.- Diputado Miguel Francisco la Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional.

4.- Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Asuntos Generales.

Donde se han inscrito la Diputada Martha Rea y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

2.- La Diputada Carmen Rocío González Alondo... Alonso, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe del resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto, Diputado Presidente.

Antes de ello quiero informar al Pleno, que esta mesa directiva ha autorizado la justificación de inasistencia solicitada por el ciudadano, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, quien comunico con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión por tender asuntos propios de su investidura, así mismo, el Diputado Hever Quezada Flores quien asistirá al informe del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua en representación de este Honorable Congreso del Estado y si es posible se incorporara saliendo de este informe.

Le comunico Diputado Presidente que nos encontramos... nos encontramos... le solicito de favor al Diputado.

Ya, ya esta confirmados.

29 diputados presentes, falta la Diputada Blanca Gámez que no.

¿Alguien más que tenga problemas con el sistema de computo en sus curules?

29 diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión de este día 05 de octubre del 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia del Diputado Rubén Aguilar Jiménez y el Diputado Hever Quezada Flores, quien se incorporó en el transcurso de la sesión. También se incorporaron, después, las diputadas Leticia Ortega Máñez y Diana Karina Velázquez Ramírez].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia del resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados de las y los legisladores Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada)].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 29 diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 113

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 03 de octubre del presente año, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las y los señores legisladores, y en caso de no haber objeción, se proceda con la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de esta Presidenta, pregunto a las y los Diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 03 de octubre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia, que ninguno de las y los legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 03 de octubre del año en curso, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías

Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada)].

Se cierra el sistema electrónico de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra, y cero abstenciones de los 30 Diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Se aprueban el acta correspondiente a la sesión del día 03 del presente mes y año.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 113.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 3 de octubre del año 2017.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con trece minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abría el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas el día 28 de septiembre del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. Las Comisiones Unidas de Igualdad y de Educación y Cultura.

2. La Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Diputado Gabriel Ángel García Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La solicitará de

urgente resolución).

3. Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (La solicitará de urgente resolución).

4. Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (La solicitará de urgente resolución).

5. Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

6. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Presentará dos iniciativas).

7. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social. (Presentará dos iniciativas. Las solicitará de urgente resolución).

8. Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Asuntos Generales.

1. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social. (Presentará posicionamiento).

En seguida, la Presidenta dio la bienvenida a las y los alumnos del Colegio de Bachilleres, Plantel 1, quienes vienen acompañados por la Licenciada Roxana García.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud la Presidenta, informó que registraron su asistencia 27 diputados. Se justificó la inasistencia de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera. Se incorporaron durante el transcurso de la sesión las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone

el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

De igual modo, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del orden del día referido en párrafos anteriores, informando que fue aprobado en forma unánime, al registrarse:

24 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 28 de septiembre del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se sometieron a consideración del Pleno las actas mencionadas obteniéndose la siguiente votación:

Por el Acta Número 111, correspondiente a la Sesión Solemne:

27 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro

Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Por el Acta Número 112, correspondiente a la Sesión Ordinaria:

31 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de las y los legisladores: Pedro Torres Estrada (MORENA) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Acto continuo, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concedió el uso de la palabra:

1. A las Comisiones Unidas de Igualdad y de Educación y Cultura, que en voz de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, presentó dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que, en la medida de lo posible, se coordine con la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, a efecto de que esta difunda la información que el organismo autónomo genera con motivo de las capacitaciones, talleres, conferencias, obras de teatro infantiles y demás actividades que imparte en materia de promoción y difusión en derechos humanos e igualdad de género, en escuelas de educación básica del Estado.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado, fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe

Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

2. A la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales que presentó:

- En voz de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de dar precisión al mandato constitucional para que en el sistema democrático el Estado se defina con claridad como laico.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Liliana

Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

3. En voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de protección del interés superior del niño y la niña.

Al someterse a la votación del Pleno el dictamen presentado fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

La Presidenta solicitó a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concedió el uso de la palabra:

1. A la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 54 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito, y la

fracción XVIII al artículo 45 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, ambas del Estado de Chihuahua, referente a la profesionalización de los choferes.

2. Al Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo del Estado, para que lleve a cabo y/o actualice el censo de los centros de rehabilitación existentes en el Estado, a fin de proponer políticas públicas para la atención de la seguridad pública. La solicitará de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

28 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

3. Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que atienda la grave problemática de las adicciones que se presenta en nuestro Estado y, para tal efecto, destine una partida presupuestal suficiente en el Presupuesto de Egresos 2018; apoye la creación de Centros de Rehabilitación y refuerce el control y la supervisión de los que ya se encuentran en operación; así como elabore y publique el reglamento correspondiente de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones. La solicitará de urgente resolución.

Para participar en este punto, solicitaron el uso de la palabra en el siguiente orden:

- El Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), quien solicitó a los iniciadores su anuencia para sumarse al exhorto presentado, ya que considera de suma importancia el que se fortalezcan los centros de rehabilitación que ya existen y que trabajan con muchas carencias.

- La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, quien solicitó a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, su adhesión a la iniciativa presentada, además de proponer que se incluyan los temas de salud mental, que ya se encuentran en estudio, con el fin de hacer una reforma integral a la ley correspondiente.

- El Diputado Hever Quezada Flores, para solicitar que se incluya en la iniciativa al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y consideró también de suma importancia la designación de recursos en el Presupuesto de Egresos, 2018, en este rubro.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

29 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó

aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

4. A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Estatal, a la Fiscalía General del Estado y al Ayuntamiento de Juárez, con el fin de que se den a la tarea de verificar que se cumplan con los requisitos y especificaciones correspondientes en materia de protección civil en las instalaciones y logística de la "Feria Arriba Juárez 2017" que se está llevando a cabo en el presente mes de octubre. Lo anterior, en virtud de las atribuciones que a dichas autoridades les confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua. La solicita de urgente resolución.

En este punto, solicitaron el uso de la palabra en el siguiente orden:

- El Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), quien se sumó a la iniciativa presentada y sugirió que se haga un llamado al Presidente Municipal de Juárez, respecto a que en eventos públicos a los que asistan más de diez mil personas se debe solicitar la revisión y autorización por parte de Protección

Civil.

- La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien comentó que en la inauguración de la feria citada, en los medios de comunicación se informó que asistieron más de 17 mil personas, motivo por el que se está solicitando la intervención de la autoridad estatal.

- La Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien comentó la importancia de la protección civil en este tipo de ferias, y solicitó que se hiciera extensivo este exhorto a todos los municipios del Estado en los que se llevan a cabo este tipo de eventos.

- La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), estuvo de acuerdo con la solicitud de quien le antecedió, agregando que lo primordial es la seguridad de las personas que acuden a dichos eventos.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

29 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

5. A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, y la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, en uso de las atribuciones que la Ley Estatal de Atención a las Adicciones les confiere, para que se implemente un Programa de Prevención de las Adicciones en niños, niñas y adolescentes, mediante los diferentes medios de comunicación, a fin de sensibilizar a la población respecto a la problemática y los daños que causa el consumo de las drogas.

6. Al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), quien

presentó dos iniciativas:

- Con carácter de acuerdo, para exhortar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Entidad, para que realice un diagnóstico que permita recabar la información necesaria para el diseño e implementación de un programa que mejore las condiciones de vida de las niñas y niños cuyos padres o madres se encuentran en prisión, sobre todo de aquellos quienes viven con sus progenitoras al interior de los Centros de Readaptación Social.

- Con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 172 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir el tipo penal de violación inversa.

En este punto hizo uso de la palabra la Diputada Laura Mónica Marín Franco para solicitar su adhesión a la iniciativa presentada.

7. Al Diputado Israel Fierro Terrazas (PES), quien dio lectura a dos iniciativas con carácter de acuerdo de urgente resolución:

- A efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada de delitos patrimoniales, Zona Centro, y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada se aboquen a la pronta investigación y defensa de los intereses de las víctimas de hechos que pueden ser constitutivos de delito de fraude, en la que aparece como medio una empresa que utiliza como nombre comercial Mi Crédito Mexicano.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

28 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza

Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

- A fin de exhortar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y al Gobierno del Estado de

Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que de manera coordinada lleven a cabo un programa de mantenimiento correctivo y preventivo en el tramo carretero de libre circulación Delicias-Chihuahua kilómetro 151½ de coordenadas 28°18'12.9" N a 105°30'56.7 W, y en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizar. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

25 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.),

René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) (esta última con inasistencia justificada).

8. A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de Secretaría de la Función Pública, evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidades penales o administrativas, en casos que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio, tanto de aquellos involucrados en los procesos de 1993 a 2009, que aún se encuentren laborando; así como de aquellos que hayan dejado de laborar y en los cuales aún no prescriban los delitos o la responsabilidad administrativa, especialmente aquellos responsables de aplicar las sanciones administrativas.

La Presidenta recibió las iniciativas leídas e informó que se les dará el trámite correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, se concedió el uso de la palabra al Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien presentó un posicionamiento, con motivo del Día Internacional de la No Violencia.

La Presidenta recibió los asuntos planteados y solicitó a

la Secretarías les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión la cual se llevará a cabo el día jueves 5 de octubre del año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la décima sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respecto a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:¡Con gusto, Diputado Presidente!

[CORRESPONDENCIA]:

[05 de octubre de 2017 .

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno del Estado

1. Oficio No. ICHS-JUR-1494/2017, que envía el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0223/2017 I P.O., en el que se solicita a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado, copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado; por lo que remite un anexo con la relación de cada uno de los ordenamientos que rigen dicho Instituto, poniendo a disposición el hipervínculo en donde obran las versiones digitalizadas de los mismos.

2. Oficio No. SS/DJ/0412-2017, que envía la Directora Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua y Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Salud en el Estado, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0223/2017 I P.O., en el que se solicita a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado, copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado; por lo que remite 13 documentos impresos y un CD que contiene la normatividad aplicable de Servicios de Salud de Chihuahua y del Instituto Chihuahuense de Salud.

3. Libro que envía la Dirección de Educación Básica y el Departamento Académico de Educación Especial, de la

Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, titulado: La Inclusión es Tarea de Todas y Todos, el cual consta del Tomo I Documento Anexo Estadística 911 Detección Inicial, y el Tomo II Evaluación Psicopedagógica, Propuesta Educativa Específica.

4. Oficio No. DG/1424/2017, que envía la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0223/2017 I P.O., en el que se solicita a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado, copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado; por lo que remite un ejemplar de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del libro titulado Instituto Chihuahuense de la Mujer, Su Historia, Logros y Retos, así como un CD que contiene el marco normativo de dicho Instituto; señalando además que las citadas leyes, se encuentran en proceso de modificación.

5. Oficio No. IN 290/2017, que envía el Director General del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0223/2017 I P.O., en el que se solicita a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado, copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado; por lo que remite el concentrado del marco normativo del INADET en un engargolado y en CD, así como cinco ejemplares del libro titulado Abriendo Horizontes, Estrategias de formación para el trabajo de jóvenes vulnerables.

B) Municipios

6. Oficio No. DDUE/SE/PPRA/102/2017, que envía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0227/2017 I P.O., por el que se exhorta a los municipios de la Entidad, implementen campañas de difusión para que la comunidad conozca y cumpla con los deberes enunciados en la Ley de Bienestar Animal para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; y vigilen el adecuado cumplimiento de la Ley, en los lugares de concentración de público. Informando que esa Dirección cuenta con dos Departamentos, que se

ocupan del Programa Guardián Ecológico, de los Programas de Educación y Concientización Ambiental, y de la Atención a la Denuncia Popular por Maltrato de Animales, llevando un registro de las tareas y dictámenes realizados durante la presente Administración, mismo que anexa.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 486-1/17 y 486-2/17 I P.O. AL-PLeg, enviados el 04 de octubre de 2017, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Educación y Deporte del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0237/2017 I P.O., por el que se les exhorta para que en uso de sus atribuciones, se amplíe el número de escuelas de tiempo completo en el Estado, sin que ello implique afectación alguna a los recursos que actualmente se destinan al programa respectivo. Así mismo, se remite copia del Decreto No. LXV/RFLEY/0393/2017 I P.O., por el que se reforma la Ley Estatal de Educación.

2. Oficios No. 489-1/17 y 489-2/17 I P.O. AL-PLeg, enviados el 04 de octubre de 2017, dirigidos al Secretario de Educación y Deporte del Estado y al Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0238/2017 I P.O., por el que se les exhorta para que, en cumplimiento a la obligación que le señala el artículo 18 de la Ley Estatal de Educación, se resuelva la situación respecto a los faltantes de libros de texto gratuitos que, a más de treinta días de iniciado el ciclo escolar 2017-2018, aún persiste, afectando a cientos de los alumnos de educación básica de la Entidad, en sus diversos niveles y modalidades.

3. Oficio No. 490/17 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de octubre de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFLEY/0396/2017 I P.O., por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Educación, referente al acoso escolar o bullying.

4. Oficio No. 491/17 I P.O. AL-PLeg, enviado el 03 de octubre de 2017, dirigidos al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0239/2017 I P.O., por el que se le exhorta para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 08 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los conceptos

y acciones relativos al acoso escolar o "bullying". Así mismo, se remite copia del Decreto No. LXV/RFLEY/0396/2017 I P.O., por el que se reforma la Ley Estatal de Educación.

5. Oficios No. 492-1/17 al 492-3/17 I P.O. AL-PLeg, enviados el 04 de octubre de 2017, dirigidos al Ejecutivo, al Secretario de Educación y Deporte y al Secretario de Hacienda, todos del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0240/2017 I P.O., por el que se les exhorta para que coadyuven para formalizar y hacer extensivo a todas las escuelas de la capital el programa denominado "Saber Amar" de la Asociación VIFAC, y se contemple una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, con ese propósito.

[TURNOS A COMISIONES].

[05 de octubre de 2017

11. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI), por medio de la cual propone adicionar un artículo 54 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito, y la fracción XVIII al artículo 45 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, ambas del Estado de Chihuahua, en relación a la profesionalización de los choferes de transporte público. Se turna a las Comisiones Unidas Especial de Movilidad Urbana y Especial para la Atención del Servicio Público de Transporte (VIVEBUS).

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), por medio de la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones y la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, implemente un Programa de Prevención de las Adicciones en niños, niñas y adolescentes, mediante los diferentes medios de comunicación, a fin de sensibilizar a la población respecto a la problemática y los daños que causa el consumo de las drogas, solicitando además que dichos programas se manejen también en las lenguas indígenas y se difundan en sus comunidades. Se turna a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

3. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), por medio de la cual propone exhortar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua, para que realice un diagnóstico que permita recabar la información

necesaria para el diseño e implementación de un programa que mejore las condiciones de vida de las niñas y niños cuyos padres o madres se encuentran en prisión, sobre todo de aquellos quienes viven con sus progenitoras al interior de los Centros de Readaptación Social. Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), por medio de la cual propone adicionar un artículo 172 bis al Código Penal del Estado, a fin de incluir el tipo penal de violación inversa. (Se adhirió la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN)). Se turna a la Comisión de Justicia.

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Función Pública, para que evalúe constantemente a los servidores públicos que puedan incurrir en responsabilidades penales o administrativas, en casos que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio, tanto de aquellos involucrados en los procesos de 1993 a 2009, que aún se encuentren laborando, así como de aquellos que hayan dejado de laboral y en los cuales aún no prescriban los delitos o la responsabilidad administrativa, especialmente aquellos responsables de aplicar las sanciones administrativas. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

6. Informe Financiero correspondiente al tercer trimestre (julio-septiembre), del ejercicio fiscal 2017, del Tribunal Estatal Electoral.

Se turna a la Comisión de Fiscalización].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Valenciano, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda. Presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado y del cual se ha dado a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N: ¡Buenos días!

Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen, y leer únicamente el contenido... el resumen del documento en el conocimiento de que el contenido completo del dictamen se insertara en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Esta dispensado Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N: ¡Gracias!

Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Secretario Municipal, Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al apartado VI, Cementerios Municipales Y Servicios Funerarios; en el numeral 11, punto 11.1, de la tarifa de derechos, misma que fue aprobada mediante el Decreto 157/10016 del Primer Periodo Ordinario,, y por la que, se expidió la tarifa que regirá durante el presente ejercicio fiscal, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal.

II.- El H. Congreso del Estado, a través de esta

comisión de dictamen legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

III.- en cuanto al iniciador este, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con la fracción XII, del ordenamiento en comento, es así que la iniciativa solicita a esta Soberanía para que uso de las atribuciones que la ley le confiere apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, especifica... específicamente en su aparta VI Cementerios Municipales y Servicios Funerarios, numeral 11.11.1 de la tarifa de derechos la cual consiste en adecuar el cobro por los derechos en la prestación de servicios de cremación, mediante una adecuación en la cantidad de espacios por nicho, y la reducción en el valor de unidad de medida y actualización en la cantidad de espacios por nicho y la reducción en el valor de unidad de medida y actualización UMA.

Para ser mas específico el cobro vigente es de: 52 UMAS por nicho, espacio por persona, y tomando en cuenta que la propuesta refiere un cobro de 66.3 UMAS por nicho con 4 espacios, por esto se traduce en una adecuación que consiste en incrementar el número de espacios por nicho de uno a cuatro.

Por otro lado, y una reducción de 35.42 UMA, considerando el valor de 16.57 UMA por espacio y por nicho.

IV.- Por lo que se refiere al Dictamen que emitió la Comisión de Hacienda y Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y, por el cual, se dio origen a la presente Iniciativa, esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide y valora toda acción que conlleve el beneficiar a la economía de los Chihuahuenses, en este caso, a través de una mejora en el costo por la prestación de servicios de cremación, por incrementarse ahora a cuatro espacios según se puede observar. V.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa

que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado VI, numeral 11, punto 11.1, relativo a Cementerios Municipales y Servicios Funerarios, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue: En el punto sexto.- **CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS**, se modifica el .11.1 nicho con cuatro espacios.

66.33 UMAS.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de octubre del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 03 de octubre del 2017.

Firman sus integrantes:

Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar, Diputado Miguel Vallejo, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H.Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Secretario Municipal, Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, presentó Iniciativa mediante la cual propone reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al apartado VI "CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS", en el numeral 11, punto 11.1, de la tarifa de derechos, misma que fue aprobada mediante el Decreto No. LXV/APLIM/0153/2016 I P.O., y por la que, se expidió la tarifa que regirá durante el presente ejercicio fiscal, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintidós de agosto del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el Iniciador:

""H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 63 fracción III, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria 15/17 celebrada el día 8 de agosto del presente año, mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (Rúbrica)

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO S.O. 15/17

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, POR EL QUE SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO VI, NUMERAL 11, PUNTO 11.1 DEL ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

11. POR SERVICIOS DE CREMACIÓN 63

11.1 NICHOS CON 4 ESPACIOS 66.33

11.2 URNA 10

11.3 REPUESTO DE ATAÚD 9

11.4 POR SERVICIO DE EMBALSAMADO 45

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA SOLICITAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SIRVA A REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO (Rúbrica)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Hacienda y Planeación, en atención al oficio No. SRIA/AT/280/2017 que envía la Secretaría de Ayuntamiento en la cual se remite la propuesta de iniciativa, a efecto de dictaminar el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017, y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en las fracciones I, II, III inciso e, y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y VIII, 68 fracción IV, 125 numeral 18, 126 fracción I y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 11 fracción XVIII, 28 fracciones II y XII del Código Municipal para el

Estado de Chihuahua, y 4, 7, 72, 79 fracciones II y XVI, 114 y 117 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, el que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- Que la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio No. SRIA/AT/280/2017, de fecha 05 de julio del año 2017, turnó a la Comisión de Hacienda y Planeación, para su análisis y discusión la propuesta mencionada, a fin de que se emitiera el Dictamen correspondiente.

2.- Para dar cumplimiento al encargo del turno referido, el día 06 de julio del año en curso, esta comisión inicio a los trabajos para analizar y discutir el contenido de la propuesta y determinar su procedencia, por lo que atendiendo a las facultades de este Órgano Colegiado para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2017, y concluido su análisis por sus integrantes, tuvimos a bien emitir Dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Asimismo, tanto la Constitución Federal como la Constitución Local señalan que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece en la fracción XII del artículo 28, la facultad del Ayuntamiento para aprobar el anteproyecto de Ley de Ingresos que a su consideración presente el Presidente Municipal, a fin de remitirlo al Congreso del Estado antes del 30 de noviembre del año del ejercicio.

De igual forma en el citado artículo 28, en su fracción II, establece la facultad de los Ayuntamiento para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal.

III.- Que el pasado 23 de noviembre del 2016 fue aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, en donde se consignan los ingresos que deberá captar el gobierno municipal en el desempeño de sus funciones, en el presente ejercicio fiscal y que dicho documento fue remitido oportunamente al H. Congreso del Estado para su aprobación, siendo debidamente aprobado mediante Decreto No. LXV/APLIM/0153/2016 I.P.O. y publicado el miércoles 28 de diciembre de 2016 en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua.

IV.- Que la Ley de Ingresos en comento establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, provenientes de los conceptos y cantidades estimadas de los Impuestos y Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Contribuciones Especiales y Empréstitos, según corresponda.

V.- Que la presente administración municipal ha implementado un Plan de Austeridad que tiene como líneas de acción específicas el aumento de programas sociales y la estimulación de la economía local, con el fin primordial de generar ahorros y destinar el presupuesto a apoyar a la comunidad en sus necesidades más sentidas, solidarizándose con los ciudadanos quienes están siendo afectados por las condiciones económicas del país.

Atendiendo a las medidas de austeridad planteadas por la presente administración municipal, es que se considera necesario analizar las diferentes maneras en que se puede apoyar la situación económica de las familias chihuahuenses, por lo que se considera viable que se pueda analizar e implementar, la reducción de la tarifa por la venta de los nichos con 4 espacios ubicados en el Panteón Municipal No.1, de la cantidad de 208 U.M.A. (\$ 15,693.60) a tan solo 66.3 U.M.A. (\$ 5,002.33). Ello permitiría que el Municipio de Chihuahua se solidarice una vez más con la situación económica de los ciudadanos en nuestro municipio y que los nichos sean más accesibles para que más personas puedan adquirirlos.

VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expidió la Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que rige durante el ejercicio fiscal 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua, en donde se establecen las tarifas para los servicios de Cementerios y Servicios Funerarios.

VII.- Que en atención a lo anterior se propone reformar el apartado VI, dentro del numeral 11, punto 11.1 de la tarifa denominado "CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS" del Anexo a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua del año 2017, para que quede de la siguiente manera:

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

11. POR SERVICIOS DE CREMACIÓN	63
11.1 NICHOS CON 4 ESPACIOS	66.33

11.2 URNA	10
11.3 REPUESTO DE ATAÚD	9
11.4 POR SERVICIO DE EMBALSAMADO	45

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de las Comisión de Hacienda y Planeación, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado VI, numeral 11, punto 11.1 del anexo de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017.

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado VI, numeral 11, punto 11.1 del anexo de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2017, por lo que túrnese al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, posterior aprobación, para quedar redactados en los términos que a continuación se describen:

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

11. POR SERVICIOS DE CREMACIÓN	63
11.1 NICHOS CON 4 ESPACIOS	66.33
11.2 URNA	10
11.3 REPUESTO DE ATAÚD	9
11.4 POR SERVICIO DE EMBALSAMADO	45

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal a los 8 días del mes de agosto del año 2017.

ATENTAMENTE, LAS Y LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA: REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, PRESIDENTE; REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS, SECRETARIA; REGIDOR LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA, VOCAL; REGIDORA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL; REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; REGIDORA MARÍA CRISTINA VALTIERRA ALARCÓN, VOCAL; REGIDORA ADRIANA DÍAZ NEGRETE, VOCAL". (Rúbricas).

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

Además, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación; en ese sentido, la Iniciativa cumple con ello.

2.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con la fracción XII del ordenamiento en comento; es así que, la Iniciativa solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, específicamente en su apartado VI "CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS", numeral 11, punto

11.1, de la tarifa de derechos, la cual consiste en adecuar el cobro por los derechos en la prestación de servicios de cremación, mediante una adecuación en la cantidad de espacios por nicho, y la reducción en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tal y como se aprecia en la siguiente información:

** TABLA **

Para ser más específico, del cobro vigente de 52 UMA "por nicho, espacio por persona" y, tomando en cuenta que la propuesta refiere un cobro de 66.3 UMA "por nicho con 4 espacios", por esto, se traduce en una adecuación que, consiste en incrementar el número de espacios por nicho, de 1 a 4; y por otro lado, una reducción de 35.425 UMA, considerando el valor de 16.575 UMA, por espacio y por nicho.

Lo anterior, se desprende del Acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, tomado por UNANIMIDAD de votos, en Sesión Ordinaria verificada con fecha 8 de agosto del presente año, dentro del punto número catorce del orden del día.

3.- Por lo que se refiere al Dictamen que emitió la Comisión de Hacienda y Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y, por el cual, se dio origen a la presente Iniciativa, esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide y valora toda acción que conlleve el beneficiar a la economía de los Chihuahuenses, en este caso, a través de una mejora en el costo por la prestación de servicios de cremación, por incrementarse ahora a cuatro espacios según se puede observar.

4.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado VI,

numeral 11, punto 11.1, relativo a CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

TARIFA

...

I.- a V.- ...

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

1. a 10. ...

11. ...

11.1. Nicho, con 4 espacios. 66.33

11.2. a 11.4. ...

VII.- a XXX.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO,

VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Jesús Valenciano, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

El Diputado Jesús Valenciano, acaba de manifestar su voto a favor.

En este momento se cierra el sistema cómputo.

Presidente le informo que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los diputados presentes.

También informo a esta Presidencia, que el Diputado Hever Quezada Flores se ha incorporado a la sesión.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 400/2017 I P.O]:

[DECRETO No. LXV/RFLIM/0400/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado VI, numeral 11, punto 11.1, relativo a CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

TARIFA

...

I.- a V.- ...

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

1. a 10. ...

11. ...

11.1. Nicho, con 4 espacios. 66.33

11.2. a 11.4. ...

VII.- a XXX.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Diputado Jesús Valenciano, tiene un segundo dictamen que leer adelante diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N: Sí, gracias.

Con su permiso Diputado Presidente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a Consideración del Pleno el presente dictamen.

De igual manera Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura completa del

dictamen y leer únicamente el resumen del documento, de conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Adelante Diputado.

Si me permite antes de que continúe con la lectura del dictamen. Damos la bienvenida a las y los alumnos del primer año de secundaria del Colegio Mundo Bilingüe, todas y todos invitados especiales del Diputado Pedro Torres Estrada.

[Aplausos]

Continúe Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N: Gracias, Diputado Presidente.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la presente iniciativa la cual propone reformar los decretos numero 351/2017 del quinto periodo extraordinario, y 352/2017 del quinto periodo extraordinario, ambos por concepto de autorización para que se gestione y contrate con cualquier instrucción de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier instrucción integrante del sistema financiero mexicano, siempre que cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado un financiamiento a tasa fija hasta por la cantidad que se indica, a los municipios de Saucillo y Ahumada respectivamente, así mismo para que afecte como una fuente de pago incluidos el pago de capital, interés, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto hasta el 25% el derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal FAIS.

Lo anterior, se desprende de un criterio administrativo, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios, y en relación con el artículo 25, fracción II, inciso f, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la razón por la cual se propone incluir precisa y específicamente en el cuerpo de cada decreto de manera expresa textos normativos complementarios relativos a la capacidad de pago y al sentido de voto de los diputados y diputadas presentes.

Para los efectos de la inscripción en el Registro Público único de Financiamiento y Obligaciones Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, y/o en los registros que correspondan en los términos de las disposiciones aplicables.

III.- En conclusión esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo alguno legal para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto.

Artículo Primero.- Se agrega un artículo... un artículo décimo, y un párrafo segundo al artículo único transitorio del decreto 351/2017, relativo a la autorización para contratar un financiamiento a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999 pesos, al Municipio de Saucillo, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero.- al Artículo Noveno.- Sigue igual.

Artículo décimo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis:

(a) A la capacidad de pago del Municipio.

(b) Del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización.

(c) La garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje

de hasta el 25% de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social muni... Municipal en el País, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Transitorio

Único.- Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal en los registros que corresponde a los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la sexagésima quinta legislatura constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Se agrega un artículo décimo, y un párrafo segundo al artículo único transitorio del decreto 352, relativo a la autorización para contratar un crédito a tasa fija, de hasta por la cantidad de \$892,999.93 pesos al Municipio de Ahumada, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

Artículo primero al artículo noveno.- Queda igual.

Artículo Décimo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis:

(a) De la capacidad de pago del Municipio.

(b) Del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización

(c) Garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Transitorio

Único.- Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de octubre del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 03 de octubre del año dos 2017-10-30. Firman sus integrantes:

Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano y el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa mediante la cual, propone reformar los Decretos No. LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E. y LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E., ambos por concepto de afectación hasta del 25% de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), a fin de incluir en cada uno, texto normativo complementario.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el Iniciador:

""PRIMERO.- Por lo que corresponde al Decreto Número LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E., relativo a la autorización al Municipio de Saucillo, para contratar un financiamiento según se indica en el mismo y que, los documentos legislativos que le dieron origen se desprende que para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se autorizó el referido Decreto por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta LXV Legislatura Constitucional, previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio que inició.

Igualmente, consta en la misma Acta de Sesión de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, a la referida 84 del Quinto

Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, sobre la lectura y votación que resultó en los términos siguientes:

"...d) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chih., para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, entre otros....El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:...31 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)...2 no registrados del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.) y de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia)...."

SEGUNDO.- Que igualmente, dentro de la documentación legislativa que dio pauta a la emisión del Decreto al que corresponde el Número LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E., relativo a la autorización al Municipio de Ahumada, Chihuahua, se desprende que para los efectos de la inscripción en el Registro

Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o en los Registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se autorizó el referido Decreto por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta LXV Legislatura Constitucional, previo análisis del destino y capacidad de pago del propio Municipio de Ahumada, asimismo, en el dictamen referido dentro del Capítulo de Consideraciones, se encuentran entre otras; las siguientes apreciaciones:

"...7.- El monto anual estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asciende a \$3,175,106.00 (tres millones ciento setenta y cinco mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), según lo asentado en el anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada 2017 y, bajo el Decreto No. LXV/APLIM/0136/2016 I P.O. que emitió el H. Congreso del Estado de Chihuahua; la ministración será en diez mensualidades....

8.- Por lo tanto, la Iniciativa en mención se desprende del acuerdo tomado por UNANIMIDAD de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, en Sesión Extraordinaria del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en su única consideración de requerir un financiamiento para ejecutar diversos proyectos de inversión pública en obras de electrificación, rehabilitación de dispensarios médicos, obras de drenaje y agua potable, entre otras y para el periodo de la Administración Municipal 2016-2018, es así, que acordaron autorizar al Municipio de Ahumada, para que gestione y contrate un financiamiento, afectando como fuente de pago los ingresos que le correspondan por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así mismo, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalice un convenio para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento o crédito que contrate....

9.- En adición, dicho financiamiento asciende por la cantidad de \$892,999.93 (ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), programado bajo el siguiente escenario de amortizaciones de capital y pago de

intereses, el cual estará sujeto a modificaciones, según la tasa de interés vigente.

Fechas de Vencimiento	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios Estimados	Pago mensual (k + i)
03 de julio 2017	\$76,526.17	\$2,679.00	\$79,205.17
01 de agosto 2017	72,101.85	7,103.32	79,205.17
01 de septiembre 2017	79,205.17	72,282.51	6,922.66
02 de octubre 2017	72,954.74	6,250.43	79,205.17
01 de noviembre 2017	73,812.96	5,392.21	79,205.17
01 de febrero 2018	64,706.29	14,498.88	79,205.17
01 de marzo 2018	75,336.01	3,869.16	79,205.17
02 de abril 2018	75,506.49	3,698.68	79,205.17
02 de mayo 2018	76,417.22	2,787.95	79,205.17
01 de junio 2018	77,104.97	2,100.20	79,205.17
02 de julio 2018	77,752.04	1,453.13	79,205.17
01 de agosto 2018	78,498.68	706.49	79,205.17
TOTAL	\$892,999.93	\$57,462.11	\$950,462.04

10.- El Municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; será el Tesorero Municipal el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, ambas obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Fue así, que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, cotejó información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), relativa a comparativos de productos y servicios que ofrece la Banca en México, analizando las tasas de interés fija anual, tipo de créditos o financiamientos, prepagos, comisiones, plazos y en general la condiciones para otorgarse....

11.- Finalmente, se analizó la capacidad de pago del Ente Público, en forma directa con los titulares de la Tesorería y Secretaría Municipal, así mismo, mediante la acreditación por escrito, de que la contratación del financiamiento no compromete la operación financiera y, que se cuenta con el recurso necesario para hacer frente la obligación a contraer, para y durante el período de la actual Administración Pública Municipal; lo anterior, en apego al numeral 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...."

Asimismo, que consta en el Acta de Sesión de fecha diez

de julio de dos mil diecisiete, a la que le corresponde el Número 84 del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura sobre la lectura y votación que resultó en los términos siguientes:

"...e) En voz del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chih., para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal....El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:...28 votos a favor, de las y los diputados:

Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)...5 no registrados de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia)..."

TERCERO.- Como se puede apreciar, en ambos casos se

cumple con los requisitos legales relativos a las condiciones para la validez y registro de los asuntos crediticios respectivos, en los términos exactos de las disposiciones legales invocadas en las propias piezas legislativas que nos ocupan. No obstante, derivado de un criterio de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público externado a personal de apoyo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública de este Honorable Congreso del Estado, se pretende que las circunstancias aludidas, es decir, la relativa a la capacidad crediticia y la relativa a la votación de al menos las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, se incluyan, precisa y específicamente, en el cuerpo de cada Decreto de manera expresa.

Lo anterior, sin ahondar más al respecto y en aras de que los Ayuntamientos interesados continúen con los tramites relativos al registro y posterior ejercicio de los créditos ya autorizados, me permito proponer que se autorice, previo al trámite legislativo que corresponde, el incluir precisamente en cada Decreto los textos que en resumen harían tales menciones expresas, reitero, sin que sea intención de este Iniciador agregar más sobre el particular. Los textos corresponderían, en un primer momento a un nuevo Artículo permanente que contenga la siguiente mención:

"El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores".

Y en un segundo momento, un texto nuevo como párrafo segundo a cada Artículo Transitorio, con la mención que se transcribe a continuación:

"Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta

Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- Por lo que se refiere a la Iniciativa, la cual propone reformar los Decretos de número LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E. y LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E., ambos por concepto de autorización para que, se gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad que se indica, a los Municipios de Saucillo y Ahumada, respectivamente; así mismo, para que se afecte como fuente de pago, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).

3.- Lo anterior, se desprende de un criterio administrativo, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en relación con el artículo 25, fracción II, inciso f, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra establece que:

”Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

...

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

...

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación”;

Razón por la cual, se propone incluir precisa y específicamente, en el cuerpo de cada Decreto de manera expresa textos normativos complementarios, relativos a la capacidad de pago y al sentido del voto de las Diputadas y Diputados presentes, para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables.

4.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se agrega un Artículo Décimo, y un Párrafo Segundo al Artículo Único Transitorio del Decreto LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E., relativo a la autorización para contratar un financiamiento a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999.41 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), al Municipio de Saucillo, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO NOVENO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis:

(a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ...

Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un Artículo Décimo, y un Párrafo Segundo al Artículo Único Transitorio del Decreto LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E., relativo a la autorización para contratar un crédito a tasa fija, de hasta por la cantidad de \$892,999.93 (Ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) al Municipio de Ahumada, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- al **ARTÍCULO NOVENO.-** ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ...

Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo

dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE, DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ SECRETARIA, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL, DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO VOCAL.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de la Presidenta... Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen leído, favor de expresar el sentido de su voto.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros

(P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Griselda Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA)].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 31 diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos antes leídos.

[Texto íntegro del Acuerdo No.401/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFDEC/0401/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un Artículo Décimo, y un párrafo segundo al Artículo Único Transitorio del Decreto No. LXV/EXDEC/0351/2017 V P.E., relativo a la autorización para contratar un financiamiento a tasa fija, hasta por la cantidad de \$1'640,999.41 (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), al Municipio de Saucillo, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO NOVENO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ...

Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un Artículo Décimo, y un párrafo segundo al Artículo Único Transitorio del Decreto No. LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E., relativo a la autorización

para contratar un crédito a tasa fija, de hasta por la cantidad de \$892,999.93 (Ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) al Municipio de Ahumada, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO NOVENO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ...

Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada, Adriana Fuentes Téllez para que en representación de la Comisión de Programación, Hacienda y Presupuesto, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, señor Presidente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64 fracciones II y XLI, y 65 fracción II, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: I.- Con fecha 22 de agosto del año 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de su Presidente Municipal, Héctor Armando Cabada Alvérez y de su Secretario Municipal, Licenciado Roberto Rentería Manqueros, presentaron iniciativa mediante la cual, se exhorta a esta Soberanía para que, se reforme el artículo primero, fracción VI, inciso h) del Decreto No. 949/2015, relativo a la creación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, referente a la integración del Comité Técnico.

II.- El Honorable Congreso del Estado, a través

de esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en comento.

III.- En cuanto a las facultades para proponer al Poder Legislativo la creación de un fideicomiso correspondiente al Poder Ejecutivo según lo establecido por el artículo 93 fracción XXXIII, de la Constitución Política, además la autorización para constituir un fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve.

Está regulado de conformidad a lo dispuesto por el precepto 57, 58, 64 fracción XLI del citado ordenamiento; 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales; así mismo, el artículo 77 de la Constitución Política que dispone, entre otras cosas, que para derogar, reformar o adicionar algún decreto o ley, se seguirá el mismo procedimiento que para su formación, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

IV.- Por lo que se refiere al iniciador, éste pretende y solicita a esta Soberanía, mediante un exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, al Comité del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y al Honorable Congreso del Estado, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, considere reformar el Decreto No. 949/2015, relativo a la creación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, específicamente en su artículo primero, fracción VI, inciso h), con el objeto de incluir dos integrantes más, con derecho a voz y voto por parte de la Administración Pública Municipal y designados por la persona titular de la misma, quienes deberán contar con el perfil técnico necesario, con la finalidad de que su opinión favorezca a una mejor presentación de propuestas y toma de decisiones.

V.- Dicho lo anterior, sin ahondar más al respecto y con la finalidad de resolver sobre la iniciativa en comento, esta Comisión de Dictamen Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero.- Se da cuenta del exhorto emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, relativo al Decreto No. 949, que manifiesta la intención del iniciador en el sentido de que sea modificada la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, previsto en el decreto indicado.

Segundo.- Notifíquese al iniciador, con copia certificada del presente dictamen, que en los términos de lo dispuesto en los artículos 77, 93, fracción XXXII y 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, corresponderá en su caso al Poder Ejecutivo de esta Entidad iniciar o no el proceso legislativo tendiente a modificar el Decreto antes indicado.

Tercero.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de octubre del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 03 de octubre de 2017.

Firman sus integrantes:

Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Rubén Aguilar Jiménez Dip. Jorge Carlos Soto Prieto y la de la voz, Diputada Adriana Fuentes Téllez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Por instrucciones de

la Presidenta... Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen leído, favor de expresar el sentido de su voto.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA)].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los legisladores Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informe a la Presidencia que se han manifestado

27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 31 diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos antes leídos.

[Texto del Acuerdo 247/2017 I P.O.]:

ACUERDO No. LXV/AARCH/0247/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- Se da cuenta del exhorto emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, relativo al Decreto No. 949/2015 IX P.E., que manifiesta la intención del iniciador en el sentido de que sea modificada la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, previsto en el Decreto indicado.

SEGUNDO.- Notifíquese al iniciador, con copia certificada del presente dictamen, que en los términos de lo dispuesto en los artículos 77; 93, fracción XXXII, y 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, corresponderá en su caso al Poder Ejecutivo de esta Entidad, iniciar o no el proceso legislativo tendiente a modificar el Decreto antes indicado.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto

Vallejo Lozano, para que en representación de la Comisión de Presupuesto... de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el tercer dictamen, el cuarto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 115 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen.

Se solicita a la Presidencia me permita omitir la lectura completa para hacer un resumen del dictamen correspondiente.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Con fecha treinta de agosto del año en curso, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, a través de su Secretario Municipal, Licenciado Armando Gutiérrez Sánchez, presentó iniciativa mediante la cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de reformar el Capítulo III De los Derechos, fracción XII, duodécima inciso b), numeral 8, correspondiente al concepto de trámite de pasaporte mexicano, misma que fue aprobada mediante el Decreto de... correspondiente, publicado en el periódico oficial y por qué se expidió la tarifa que regirá durante el presente ejercicio fiscal, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal.

El Congreso del Estado, entro en el análisis del dictamen es competente para hacerlo de conformidad con el... de conformidad con la con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y entra en su estudio determinado la aceptación

para incrementarse de 200... de 284.50 centavos a 300 pesos, además el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que en la abrogación, derogación, reforma o adhesión de cualquier ley o decreto se observaran los mismos requisitos que para su formación; en ese sentido, la iniciativa cumple con ello.

Entiéndase como pasaporte mexicano, al documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad, y entre otros aspectos, el de solicitar a las autoridades extranjeras permiso para libre paso.

Es así que, el documento de viaje se expedirá en territorio nacional por las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien podrá autorizar oficinas de enlace, las cuales se establecerán mediante convenios de colaboración administrativa; dicho lo anterior, en relación a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de agosto de 2011.

En ese sentido, el iniciador manifiesta la existencia de un convenio de colaboración administrativa entre el Municipio de Nuevo Casas Grandes y la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que da sustento a la prestación y cobro del servicio de trámite de pasaporte mexicano.

En conclusión, esta Comisión de Programación y Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma la fracción XII, inciso b), numeral 8, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como lo he manifestado:

En el numeral 8.- Servicio por trámite de pasaporte mexicano, \$ 300.00 pesos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Muchas Gracias, Presidente. [Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H.Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, a través de su Secretario Municipal, Lic. Armando Gutiérrez Sánchez, presentó Iniciativa mediante la cual solicita la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de reformar el Capítulo III De los Derechos, fracción XII, inciso b), numeral 8, correspondiente al concepto de trámite de pasaporte mexicano, misma que fue aprobada mediante el Decreto No. LXV/APLIM/0185/2016 I P.O., y por la que, se expidió la tarifa que regirá durante el presente ejercicio fiscal, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cinco de septiembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el Iniciador:

"DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez para informarle que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de Julio del año en curso, se discutieron las siguientes solicitudes de modificación...a la Ley de Ingresos...

.....

MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Dentro del capítulo III de los derechos, numeral I, inciso b) correspondiente al concepto de trámite de pasaporte mexicano, para que sufra un aumento de \$15.50 (quince pesos 50/100 M.N.) y quede establecido con la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior fue discutido y aprobado por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chih., en la Sesión Ordinaria señalada, por lo que me permito hacerle llegar certificación...

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones que se sirva dar a la presente, quedo de Usted, para cualquier aclaración al respecto.

Nuevo Casas Grandes, Chih., 21 de Agosto del 2017.

SECRETARIO DE LAPRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ. (Rubrica)

EL SUSCRITO C. LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y _____

_____ CERTIFICA _____

– QUE EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE TOMO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

II.- EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCIÓN DEL L.C. DAVID MANUEL MADRID ONTIVEROS, TESORERO MUNICIPAL, PARA TRATAR SEIS PUNTOS EN ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO A SU CARGO.

2. CONTINÚA EL L.C. DAVID MANUEL MADRID ONTIVEROS, TESORERO MUNICIPAL, DIRIGIÉNDOSE AL H. CUERPO DE REGIDORES DE NUESTRO MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, DICHIENDO: TENGO UNA SOLICITUD DEL LIC. GERARDO OLIVAS, ENCARGADO DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUIEN ESTÁ SUGIRIENDO UN AUMENTO AL COBRO AL TRÁMITE DE PASAPORTE MEXICANO, A LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PERO SE ESTABLECIÓ DENTRO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CON LA CANTIDAD DE \$284.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), POR MOTIVO DE QUE NO SE HABÍA REALIZADO NINGUNA MODIFICACIÓN EN EL CONTRATO QUE SE TIENE CON LA EMPRESA QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE LAS FOTOGRAFÍAS, PERO COMO ESTÁN COBRANDO EN DÓLARES HUBO UNA TEMPORADA QUE ESO NOS AFECTÓ POR EL ALZA DEL DÓLAR EN LOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, RAZÓN POR LA CUAL SE HACE LA PRESENTE SOLICITUD DE QUE QUEDE EN EL COBRO ESTABLECIDO EN \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA CON ELLO PODER CUBRIR EL PAGO A LA EMPRESA QUE NOS ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO DE FOTOGRAFÍAS.

EN SECUENCIA EL LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: AQUÍ CABE MENCIONAR QUE EL CONTRATO QUE SE TIENE CON LA EMPRESA POR LA PRESTACIÓN DEL EQUIPO PARA TOMAR LAS FOTOGRAFÍAS ES EN DÓLARES COMO LO MENCIONO EL TESORERO, EL PRESIDENTE TUVO A BIEN DE EXTENDER EL CONTRATO CON DICHA EMPRESA HASTA EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL, ES DECIR HASTA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE ENTRA, Y ESE AUMENTO QUE SE ESTÁ SUGIRIENDO NO ES CON LA FINALIDAD DE AFECTAR A LA CIUDADANÍA, SINO PARA QUE SEA AUTO SOSTENIBLE LA PROPIA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN AFÁN LUCRATIVO.

EN USO DE LA VOZ EL DR. DAVID MARTÍNEZ GARRIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTA: DE HECHO, LAS PERSONAS SEGUIRÍAN SIENDO BENEFICIADAS AUN Y CON EL AUMENTO, YA QUE LES SALDRÍA MÁS CARO TRASLADARSE A CIUDAD JUÁREZ O CHIHUAHUA A REALIZAR SU TRÁMITE DE PASAPORTE MEXICANO.

UNA VEZ ESCUCHADO LA ANTERIOR SOLICITUD, ASÍ COMO LOS COMENTARIOS POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORES, DETERMINÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE REALICE UNA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, DENTRO DEL CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, NUMERAL 8, INCISO B) CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE TRÁMITE DE PASAPORTE MEXICANO, PARA QUE SUFRA UN AUMENTO DE \$15.50 (QUINCE PESOS 50/100 M.N.), Y QUEDE ESTABLECIDO CON LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LA PRESENTE ES COPIA QUE CERTIFICO, COTEJADA Y SELLADA A LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE, EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ". (Rúbrica).

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver

sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al Iniciador, quien pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, específicamente en la tarifa de derechos, fracción XII "LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES", inciso b), numeral 8, la cual consiste en reformar el costo de los derechos por concepto de "servicio por trámite de pasaporte mexicano", incrementándose de \$284.50 (doscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se aprecia en la siguiente información:

DERECHO (actual) — DERECHO (propuesta)

8.Servicio por trámite de pasaporte mexicano	8.Servicio por trámite de pasaporte mexicano	\$300.00
--	--	----------

Lo anterior, se desprende del Acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, tomado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de julio del año en curso, dentro del segundo punto del orden del día; por otro lado, es el artículo 28, fracciones II y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo que da sustento legal a lo propuesto por el Iniciador.

Además, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación; en ese sentido, la Iniciativa cumple con ello.

3.- Entiéndase como pasaporte mexicano, al documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad, y entre otros aspectos, el de solicitar a las autoridades extranjeras permiso para libre paso; se expiden tres tipos de pasaporte: el ordinario, oficial y diplomático.

Es así que, el documento de viaje se expedirá en territorio nacional por las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, quien podrá autorizar oficinas de enlace, las cuales se establecerán mediante convenios de colaboración administrativa; dicho lo anterior, en relación a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.

En ese sentido, el Iniciador manifiesta la existencia de un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Nuevo Casas Grandes y la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que da sustento a la prestación y cobro del servicio de trámite de pasaporte mexicano.

4.- Por otra parte, la propuesta se motiva por la fluctuación en el tipo de cambio, en relación al contrato en dólares que se tiene entre el Municipio de Nuevo Casas Grandes y la empresa que presta el servicio de fotografía; es así que, al tomar en cuenta el incremento de \$15.50 (quince pesos 50/100 M.N.) respecto al costo actual de \$284.50 (doscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), es con el propósito de dar sustentabilidad en la prestación del servicio de trámite de pasaporte mexicano; finalmente, lo más importante que se aprecia por parte de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es que no representa un impacto económico significativo para el contribuyente, al continuar ofertándose un servicio directo en la localidad, en comparación, con los gastos de traslado a las Delegaciones y/o Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las ciudades de Juárez o Chihuahua.

5.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII, inciso b), numeral 8, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas

Grandes, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

TARIFA

...

I.- a XI.- ...

XII.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

a) ...

b) ...

1. a 7. ...

8. Servicio por trámite de pasaporte mexicano \$300.00

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE, DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ SECRETARIA, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL, DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO VOCAL.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo que solicito a la Diputada Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de esta Presidenta, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Miguel Vallejo, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los legisladores Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones de los 31 Diputados presentes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos en el que fue leído.

[Texto íntegro del Decreto No.402/2017 I P.O.]:

DECRETO No.LXV/RFLIM/0402/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DECRETA ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII, inciso b), numeral 8, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

TARIFA

...

I. a XI. ...

XII. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

a) ...

b) ...

1. a 7. ...

8. Servicio por trámite de pasaporte mexicano \$300.00

a). ...

9. a 14. ...

c). ...

XIII. a XIX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra del Diputado Alejandro Gloria, para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M: ¡Buenos días!

Con su venia, señora Presidenta.

H.Congreso del Estado.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 y 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 8 de agosto de 2017, la Diputada... la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura,

Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con carácter decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusiones, en relación con el Protocolo Alba.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción treceava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el día 8 de agosto del 2017, todavía en turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa mediante... mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta con fundamento en los artículos 75 fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el numeral 101 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial del... de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede integro en el Diario de los Debates.

Consideraciones

I.- Al analizar las facultades competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado, dicha propuesta tiene como propósito presentar ante el H. Congreso de la Unión una Iniciativa con carácter de Decreto para modificar los artículos 15, 189, 190 y 254 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de fortalecer la ejecución de las distintas fases del Protocolo Alba, a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

De forma preliminar este órgano dictaminador observa la valides formal de la iniciativa citada de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, la cual permite la presentación de iniciativas ante

el Legislativo Federal al señalar como facultad de este Congreso el iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición. III.- Con el fin de conocer mejor el alcance de las modificaciones propuestas a continuación se presenta una breve descripción del texto normativo que se pretende impactar en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión:

a) Respecto al artículo 15, se pretende adicionar una nueva disposición para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al ejercer sus atribuciones constitucionales y legales, pueda coordinarse con las autoridades de los tres niveles de gobierno, para crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces que informen a la sociedad sobre las acciones que se estén llevando a cabo en la operación del Protocolo Alba.

b) En lo que toca al artículo 189, el cual se refiere a las obligaciones en materia de seguridad y justicia que los concesionarios tienen con las autoridades, la modificación pretende contemplar a los medios electrónicos como una de las formas en que podrán ser presentadas las solicitudes de colaboración, cuando estas se relacionen con el Protocolo Alba.

c) Por lo que refiere al numeral 190, las... la iniciativa plantea la inclusión de una obligación expresa para los concesionarios de contribuir con la autoridad para que una vez que esta lo solicite, sean emitidas de forma inmediata las alertas relacionadas con el Protocolo Alba, vía mensajes de emergencia, transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión.

d) Por último, en el artículo 254 se propone contemplar a las alertas del Protocolo Alba dentro de los supuestos que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de forma permanente.

IV. Esta órgano dictaminador comprende y se encuentra en sintonía con el objetivo esencial de la propuesta, toda vez que actualmente en la

ejecución de las fases del protocolo, las entes gubernamentales involucrados tienen una ruta crítica a seguir, de entre la cual efectivamente se desprende la utilización de medios de comunicación masivos para auxiliar con la localización de las personas desaparecidas; sin embargo, el problema se presenta cuando los concesionarios en la materia, atienden débilmente, o en el peor de los casos, hacen caso omiso a las solicitudes de la autoridad, por lo que resulta importante trasladar de manera expresa una obligación de esta naturaleza en la ley.

Sabemos que existe un régimen de responsabilidades civiles y penales para aquellos particulares que no obedezcan satisfactoriamente el mandato... mandatario de una autoridad, sin embargo, creemos que resulta trascendental visibilizar y fortalecer desde la legislatura, ¡perdón! desde la legislación federal, la ejecución del Protocolo Alba a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

Creemos que el conducto adecuado es el que se plantea en la iniciativa, esto es, modificando la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de robustecer las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucionalmente autónomo encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento explotación y prestación de la radiodifusión y las telecomunicaciones, vinculando para tal efecto a los concesionarios de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión

Artículo Único.- Se reforma la fracción dieci.. no, LXIII, si, y se adiciona una fracción LXIV al artículo 15; se adiciona un tercer párrafo al artículo 189; se adiciona una fracción XIII al artículo 190 y se adiciona una fracción IV al artículo 254, todos de la Ley Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión,

para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

LXIV. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensajes de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 189.

Tratándose de las solicitudes para informar a la sociedad vía mensajes de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba, éstas podrán ser realizadas mediante medios electrónicos.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deben... deberán:

Del I al XII.

XIII. Emitir de manera inmediata, al momento de recibir la solicitud por autoridades competentes las alertas vía mensaje de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

Artículo 254. Además de lo establecido por el tiempo del Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

Del I al III.

IV. Las alertas de emergencia relacionadas con el

Protocolo Alba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá convocar a los concesionarios, a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y de los municipios que intervengan en el Protocolo Alba, a fin de establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en Salón de Sesiones del Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de octubre del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha 04 de octubre de 2017.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H.Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 8 de agosto de 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión, en relación con el Protocolo Alba.

A esta propuesta se adhirieron las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez y María Isela Torres Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; las Diputadas María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, así como la Diputada Leticia Ortega Máynez y el Diputado Pedro Torres Estrada, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 8 de agosto del 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su exposición de motivos:

"El Protocolo Alba, es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

Este protocolo cuenta con tres fases, las cuales se resumen en lo siguiente:

PRIMERA FASE 1. Se levanta el reporte ante Ministerio Público, Fiscalía Especializada de la Mujer.

a. Datos

b. Fotografía

c. Muestras biológicas

2. Ministerio Público reporta datos generales, fotografía y pesquisa a las corporaciones policíacas.

a. Municipal

búsqueda sea efectiva, es decir, se logre dar con el paradero de la persona ausente o desaparecida.

b. Estatal

c. Federal

A raíz de la triste historia de nuestro estado, es que se ha creado este tipo de protocolos, con la intención de agilizar y profesionalizar las búsquedas de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.

3. Ministerio Público evalúa grado de riesgo de la persona desaparecida para activar segunda fase

La tecnología es una herramienta muy eficaz para el ser humano, un gran porcentaje de la población escucha estaciones radiofónicas, ya sea en el automóvil, en sus áreas laborales o en su hogar, lo mismo pasa con la televisión. No se diga de los aparatos telefónicos móviles, que cada vez son adquiridos con más frecuencia y que ahora se han convertido en una necesidad para comunicarse más que en un lujo.

SEGUNDA FASE

1. Ministerio Público envía a enlaces del Grupo Técnico Operativo un correo electrónico con el oficio, pesquisa y datos generales de la persona desaparecida.

Es por ello de la necesidad imperiosa de que se utilice la tecnología por parte del Estado mexicano, sobre todo para situaciones de emergencia, en donde el interés superior del menor debe prevalecer por sobre todas las cosas.

a. Ichmujer

Refugios

Los artículos 27 y 28 de nuestra Carta Magna, respectivamente, manifiestan que el espacio es propiedad de la nación y por ende crean al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que sean éstos quienes otorguen concesiones respecto a la telecomunicación y radiodifusión, entre otras funciones que se le han encomendado.

Cavim

Cdm

Hospitales

En ese tenor, el propósito de esta iniciativa es otorgarles otra facultad más al mencionado instituto, la cual sería fungir como intermediarios entre los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, y la autoridad federal, estatal y municipal que se encargan de la operatividad del Protocolo Alba.

Centros Rehabilitación

ONGs

2. Cada enlace envía reporte cada 12 horas con información de la búsqueda.

También se pretende agregar una obligación más a los concesionarios, esto en el capítulo de las Obligaciones en materia de seguridad y justicia. Lo anterior para que en la fase del Protocolo Alba que la autoridad así lo determine, las pesquisas sean enviadas, vía mensaje, a los usuarios de las diversas empresas de telefonía celular; también cuando la autoridad responsable del Protocolo Alba, así lo determine, las pesquisas sean transmitidas por medios de radiodifusión y televisión en tiempo real.

3. Ministerio Público evalúa activar la tercera fase.

TERCERA FASE

1. Ministerio Público investiga la presunción de un delito, recaba y analiza toda la información fase 1 y 2. 1. La Policía de Investigación establece y agota posibles líneas de investigación.

2. Ministerio Público solicita la atención integral para familiares de las distintas instituciones involucradas en el protocolo.

3. Ministerio Público envía oficio para la intervención de autoridades internacionales.

Según datos aportados por las instituciones que coadyuvan con la implementación de este protocolo, cuando las denuncias ante la autoridad se realizan en un lapso inferior a doce horas de la desaparición, existe un 95% de probabilidad de que la

Lo anterior, es ambicioso, sin duda alguna, pero es fundamental para el Estado mexicano avanzar en materia tecnológica y utilizarla para fines de seguridad.

Además, con ello pretendemos que la sociedad se involucre en el apoyo a las autoridades, dejar de lado la indiferencia ante este tipo de situaciones que han dañado a tantas familias.

Esta acción permitirá que la sociedad se entere de las desapariciones o sustracciones en tiempo real y al ser así, puedan brindar información precisa y oportuna a las instituciones involucradas en la operación de este protocolo, para que sus acciones sean de resultado más eficiente.

Sociedad y gobierno, juntos, con el único fin de combatir y eliminar este tipo de conductas antisociales, lo que permitirá, sin duda alguna, una mayor seguridad social para todos los ciudadanos.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

De forma preliminar, este cuerpo colegiado observa la validez formal de la Iniciativa citada, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, la cual permite la presentación de Iniciativas ante el Legislativo Federal, al señalar como facultad de este Congreso el *“Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición...”*.

II.- Como ha quedado asentado, dicha propuesta tiene como propósito presentar ante el H. Congreso de la Unión una Iniciativa con carácter de Decreto para modificar los artículos 15, 189, 190 y 254 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de fortalecer la ejecución de las distintas fases del Protocolo Alba, a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

Sumariamente podemos mencionar que la iniciadora hace énfasis a través de su parte expositiva la necesidad de agilizar y profesionalizar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, por lo que propone la utilización de los medios tecnológicos para ese efecto, dado el alcance masivo que tienen hoy en día diversos modelos dentro de las

telecomunicaciones, la radiodifusión y la transmisión de datos.

La Legisladora manifiesta que las modificaciones planteadas permitirán la vinculación entre el sector público y privado en la materia, a fin de que prevenir, atender y combatir este tipo de conductas lesivas, brindando al mismo tiempo con ello mayor seguridad a la población.

III.- Con el fin de conocer mejor el alcance de las modificaciones propuestas, a continuación se presenta una breve descripción del texto normativo que se pretende impactar en cada uno de los artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

e) Respecto al artículo 15, se pretende adicionar una nueva disposición para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al ejercer sus atribuciones constitucionales y legales, pueda coordinarse con las autoridades de los tres niveles de gobierno, para crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces que informen a la sociedad sobre las acciones que se estén llevando a cabo en la operación del Protocolo Alba.

f) En lo que toca al artículo 189, el cual se refiere a las obligaciones en materia de seguridad y justicia que los concesionarios tienen con la autoridad, la modificación pretende contemplar a los medios electrónicos como una de las formas en que podrán ser presentadas las solicitudes de colaboración, cuando estas se relacionen con el Protocolo Alba.

g) Por lo que se refiere al numeral 190, la iniciativa plantea la inclusión de una obligación expresa para los concesionarios de contribuir con la autoridad para que una vez que esta lo solicite, sean emitidas de forma inmediata las alertas relacionadas con el Protocolo Alba, vía mensajes de emergencia, transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión.

h) Por último, en el artículo 254 se propone contemplar a las alertas del Protocolo Alba dentro de los supuestos que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de forma preferente.

III.- Ahora bien, según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Protocolo Alba

es un instrumento que permite la coordinación inmediata de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, tanto en la promoción, como en la ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío o que se encuentran ausentes.

Este Protocolo tiene su primer antecedente en Ciudad Juárez, en donde comenzó formalmente su operación desde el año 2003; no obstante, es a partir de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en el Caso González y otras, el 16 de noviembre de 2009 (mejor conocida como "Campo Algodonero"), que se solicitó la implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres ausentes y/o desaparecidas; por lo que en 2012, nuestro mecanismo local fue actualizado, reestructurado y adecuado al marco jurídico y organizacional para ser instrumentado en todos los Estados de la República.

No detallaremos más sobre las tres fases que comprende este Protocolo, en virtud de que ya lo hizo acertadamente la Iniciadora en su exposición de motivos, pese a ello, cabe señalar que la estrategia de este importante dispositivo institucional comprende los siguientes rubros:

" Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional.

" Presentar las denuncias a través de una ventanilla única que se ubica en el Centro de Justicia para las Mujeres.

" Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.

" Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.

" Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.

" Brindar atención médica, psicológica y legal a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, protegiendo en todo momento su integridad. ⁽¹⁾

IV. Esta órgano dictaminador comprende y se encuentra en sintonía con el objetivo esencial de la propuesta, toda vez

que actualmente en la ejecución de las fases del protocolo, las entes gubernamentales involucrados tienen una ruta crítica a seguir, de entre la cual efectivamente se desprende la utilización de medios de comunicación masivos para auxiliar con la localización de las personas desaparecidas; sin embargo, el problema se presenta cuando los concesionarios en la materia, atienden débilmente, o en el peor de los casos, hacen caso omiso a las solicitudes de la autoridad, por lo que resulta importante trasladar de manera expresa una obligación de esta naturaleza en la Ley.

Sabemos que existe un régimen de responsabilidades civiles y penales para aquellos particulares que no obedezcan satisfactoriamente el mandamiento de una autoridad, sin embargo, creemos que resulta trascendente visibilizar y fortalecer desde la legislación federal, la ejecución del Protocolo Alba a través de los medios tecnológicos y de comunicación.

Creemos asimismo que el conducto adecuado es el que se plantea en la Iniciativa, esto es, modificando la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de robustecer las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucionalmente autónomo encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento explotación y prestación de la radiodifusión y las telecomunicaciones, vinculando para tal efecto a los concesionarios de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO

ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LXIII y se adiciona una fracción LXIV al artículo 15; se adiciona un tercer párrafo al artículo 189; se adiciona una fracción XIII al artículo 190 y se adiciona una fracción IV al artículo 254, todos de la Ley Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I. a LXII. ...

LXIII. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensajes de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 189. ...

...

Tratándose de las solicitudes para informar a la sociedad vía mensajes de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba, éstas podrán ser realizadas mediante medios electrónicos.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a XII. ...

XIII. Emitir de manera inmediata, al momento de recibir la solicitud por autoridad competente, las alertas vía mensaje de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

...

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

I. a III. ...

IV. Las alertas de emergencia relacionadas con el Protocolo Alba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá convocar a los concesionarios, a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y de los municipios que intervengan en el Protocolo Alba, a fin de establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTA, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1)Presentación sobre el Protocolo Alba, consultada en el portal oficial de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua, <http://www.chihuahua.gob.mx>, el 28 de septiembre de 2017.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de esta Presidencia, pregunto a las y los legisladores. Quienes estén con respecto al contenido del dictamen antes leído por el Diputado Alejandro Gloria, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón

correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes están por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

Favor de manifestarlo.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Griselda Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Liliانا Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los 32 Diputados presentes.

[Texto de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión 6/2017 I P.O.]:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXV/INICU/0006/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, envía Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, fracción LXIII; y se adicionan los artículos 15, con una fracción LXIV; 189, con un tercer párrafo; 190 con una fracción XIII, y 254, con una fracción IV, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15. ...

I. a LXII. ...

LXIII. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales y municipales, para proponer, crear, modificar, autorizar e implementar modelos tecnológicos eficaces a fin de informar a la sociedad, vía mensajes de texto de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 189. ...

...

Tratándose de las solicitudes para informar a la sociedad vía mensajes de emergencia y de transmisión de datos,

telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba, estas podrán realizarse mediante medios electrónicos.

Artículo 190. ...

I. a XII. ...

XIII. Emitir de manera inmediata, al momento de recibir la solicitud por autoridad competente, las alertas vía mensaje de emergencia y de transmisión de datos, telecomunicación y radiodifusión, de las pesquisas que se lleven a cabo durante la ejecución del Protocolo Alba.

...

Artículo 254. ...

I. a III. ...

IV. Las alertas de emergencia relacionadas con el Protocolo Alba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá convocar a los concesionarios, a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y de los municipios que intervengan en el Protocolo Alba, a fin de establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Le abren el audio por favor al Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M:

Con su venia, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

H. Congreso del Estado

Presente.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado dos iniciativas mediante las cuales se pretende reformar el Código Administrativo del Estado, mismas que se describen a continuación:

a) Iniciativa con carácter de decreto, presentada por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el pasado 16 de junio del año dos 2017, mediante la cual pretende reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de aumentar el período de incapacidad por maternidad a las madres de... a las madres trabajadoras, así como los horarios de lactancia.

Propósito de reforma del artículo 92 del Código Administrativo del Estado, a fin de aumentar el periodo de descanso por maternidad a las mujeres trabajadoras.

Respecto a los antecedentes y consideraciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción 17 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, se solicita la dispensa de su lectura y su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

Como resultado de los argumentos esgrimidos en este documento, quienes integramos esta Comisión consideramos adecuado y necesario llevar a cabo

la reforma planteada, toda vez que estamos consientes que como legisladores y legisladoras nos corresponde encontrar mejorías en las condiciones de las trabajadoras.

Por lo anterior expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Precisión Social somete a la consideración de esta alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO

Artículo Único. -Se reforma el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras diez semanas después del mismo.

Durante la lactancia tendrás... tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para aumentar y amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

Cuando este no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirán dos horas su jornada de trabajo, durante el período señalado.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del siguiente... del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05

días del mes de octubre del año 2017.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a los 07 días del mes de septiembre del año 2017, en la sala de la Torre Legislativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

¡Gracias! [Texto íntegro de dictamen presentado]:

[H.Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado dos iniciativas mediante las cuales se pretende reformar el Código Administrativo del Estado, mismas que se describen a continuación:

b) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el pasado dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, mediante la cual pretende reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de aumentar el período de incapacidad por maternidad a las madres trabajadoras, así como los horarios de lactancia.

c) Iniciativa con carácter de Decreto presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, el pasado ocho de agosto del año en curso, con el propósito de reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado, a fin de aumentar el periodo de descanso por maternidad a las mujeres trabajadoras.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo dichas Iniciativas a efecto

de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

"El derecho a la protección de la maternidad se encuentra previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 170, en el cual se aplica supletoriamente a la materia burocrática por disposición del numeral 77 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en donde se establecen una serie de derechos a favor de la madre y algunos que favorecen al padre.

En el Estado de Chihuahua el Código Administrativo contempla en su artículo 92, que la madre tiene derecho a un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para su parto, y de otros dos, después del mismo; sin embargo, en el compromiso de esta Administración para con las madres trabajadoras del Estado y en reconocimiento a su pleno derecho es que proponemos que este derecho sea extendido.

Como es de explorado conocimiento, los derechos constitucionales reconocidos en relación a la protección a la maternidad, se encuentran plasmados en el artículo 123, apartado A, fracción V, que a la letra dice:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente par el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

En consecuencia, la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido forman parte esencial de la propia vida. También son fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. Por lo tanto, la protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental y ha quedado consagrado en tratados universales fundamentales de derechos humanos.

En específico, la Organización Internacional del Trabajo en adopción de propuestas relacionadas con la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad de 1952 y de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad del mismo año, determinaron que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional por lo que con fecha 15 de junio del año 2000 adopta el Convenio Sobre la Protección de la Maternidad, 2000 identificado con el número 183.

Dicho convenio en su artículo 4 establece lo siguiente: 1. Toda mujer a la que aplique el presente convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

Asimismo, el artículo de dicho instrumento dispone que: 1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

Al día de hoy nuestro País no ha ratificado el Convenio de marras, sin embargo el Congreso de la Unión ha exhortado al Poder Ejecutivo Federal para que se proceda a su suscripción y ratificación, ya que le mismo constituye un marco de protección que urge a nuestras instituciones a armonizar los preceptos legales que garanticen a las mujeres trabajadoras mexicanas a la protección de sus derechos fundamentales en este período sensible que es de gran interés para la sociedad.

En virtud de lo anterior, siendo prioridad para el Gobierno del Estado preservar la salud de la madre trabajadora y del recién nacido; habilitar a la mujer para que pueda combinar satisfactoriamente sus roles reproductivo y productivo; prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su condición de maternidad y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, es que se adopta el espíritu de las disposiciones del citado Convenio a pesar de no constituir una obligación ante las instancias internacionales, pero que provee la máxima protección de los derechos de las mujeres del Estado.

En este tenor, la duración del descanso por estado de gravidez es crucial para que la mujer se recupere del parto y regrese al trabajo, mientras presta los cuidados al recién nacido/a. Cuando dicho descanso es demasiado breve, las madres

pueden no sentirse preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza del trabajo.

Tomando en cuenta que en la medida en la que los roles sociales y laborales de la mujer y del hombre van cambiando, algunas de nuestras leyes quedan limitadas y superadas para proteger a quienes quedan desprovistos de mecanismos que garanticen el goce pleno de los derechos que en el tema nos ocupan. A su vez, robustece también nuestro planteamiento el bienestar y el interés superior de la niñez, partiendo de la base de que durante este período es fundamental la presencia de la madre, ya que requiere de cuidados que procurarán su crecimiento y madurez.

Como se ha mencionado con antelación, actualmente la licencia de maternidad en nuestro Código Administrativo se contempla por una duración de 3 meses, distribuidos de la siguiente manera: un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos, después del mismo, siendo en total 12 semanas; sin embargo, la duración de un embarazo aproximadamente es de 37 a 40 semanas, en promedio, ya que el crecimiento del feto se mide en semanas de acuerdo al desarrollo del mismo, es por lo que a efecto de tener un mejor control, en atención a las necesidades de la madre trabajadora, se prevé que sea calculado el descanso por concepto de gravidez en semanas, sometiendo a consideración mediante este acto su aumento a 14 semanas.

Dentro de esta propuesta, también se contempla un aumento en el tiempo de lactancia que se concede para las madres trabajadoras del Estado, considerando a la lactancia materna como el acto a través del cual la madre provee alimento para su hija o hijo, con los nutrimentos, hormonas y defensas que necesita y contribuye al vínculo entre madre hija o hijo, proporcionando un mejor desarrollo psicosocial.

A través de la historia se han presentado diversos retos para que el derecho a la lactancia sea respetado, sin embargo, en Chihuahua queremos seguir siendo punta de lanza en la protección de los derechos de las mujeres y de los infantes, es por ello que proponemos el aumento en el tiempo de lactancia que se concede a las madres trabajadoras.

En este tenor tenemos que en lugar de que las madres trabajadoras gocen de dos descansos de media hora cada uno, tengan el apoyo de alimentar a sus hijos recién nacidos por dos

períodos de una hora cada uno, es decir en lugar de trabajar 8 horas como lo venían desempeñando, laborarán 6 horas, o se adaptará a los horarios comprendidos por cada madre trabajadora.”

IV.- La segunda iniciativa señalada, se sustenta en los siguientes argumentos:

”La protección a las mujeres embarazadas, es algo que en la mayoría de los países existe, es decir se garantiza la seguridad de la mujer y la de su bebe, proporcionando un período de descanso anterior y otro posterior al parto, con la finalidad de que la madre pueda estar al cuidado del recién nacido.

En México, la Ley Federal del Trabajo establece que la Mujer tiene derecho a 12 semanas de incapacidad por maternidad, siendo 6 semanas antes del parto y 6 semanas después del parto con el sueldo íntegro. Durante el periodo de lactancia tiene derecho a dos descansos al día durante su jornada laboral. También tiene derecho a no realizar durante el embarazo tareas que pongan en riesgo su salud o la del bebé.

Así mismo la Ley en comento, contempla la posibilidad de acomodar las 12 semanas en 4 antes del parto y 8 después del parto, siempre que la mujer embarazada este en las condiciones óptimas para realizar este tipo de cambios; se prevé la licencia de maternidad en caso de adopción entre otros temas.

En ese mismo sentido en el Estado de Chihuahua el Código Administrativo en su artículo 92, prevé que: las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Atendiendo a lo anterior consideramos que es necesario en primer término cambiar la redacción del artículo para homologarla a la Ley Federal del Trabajo, en la cual se expresa en semanas la duración de la licencia.

Continuando con el orden de ideas, tenemos que en el evento de la Firma de la Declaratoria Chihuahua por las mujeres, en el marco de la celebración del día de las madres en el Estado, este año, el Gobernador Constitucional, Javier Corral Jurado, anuncio que giraría instrucciones al Secretario de Hacienda, para que la licencia de maternidad pasara de 12 a 14 semanas. Dicho anuncio fue replicado en diversos medios informativos locales, tales como:

Es por ello que en un acto de trabajo coordinado con el Ejecutivo del Estado, propongo ante este cuerpo colegiado, la reforma al Código Administrativo, donde se contemplará el aumento en las semanas de incapacidad por maternidad.”

V.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social con el propósito de hacer eficiente la actividad legislativa procedió a iniciar el estudio y análisis de las Iniciativas de mérito de manera conjunta, en virtud de que ambas proponen modificar el mismo artículo y persiguen la misma finalidad. Con base en ello formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas enunciadas en los antecedentes.

II.- En cuanto a la primera de ellas, se centra en reformar el Código Administrativo para adoptar el criterio que establecen los instrumentos internacionales, en materia de licencia por razón de maternidad, en particular el contenido del Convenio 183 sobre protección de la maternidad, en el que se establece que las licencias por dicho concepto deben de ser de cuando menos catorce semanas.

En el marco jurídico internacional, esto se traduce en una tutela especial ya que las mujeres trabajadoras, ya sea que se encuentren embarazadas o en situación de maternidad, cuentan con una estabilidad laboral reforzada. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la ejecutoria consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2271, que a la letra dice:

TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, AL GOZAR DE UNA TUTELA ESPECIAL, ENTRE OTROS BENEFICIOS, CUENTAN CON ESTABILIDAD REFORZADA EN EL EMPLEO. Conforme a los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción XXVII, 164, 165, 166, 170 y 171 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, entre las medidas de protección a las madres trabajadoras está el derecho a conservar su trabajo.

Incluso, el legislador federal dispuso un año después del parto como margen razonable para conservarlo (artículo 170, fracción VI), lo que armoniza con el artículo 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre conceder “especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto” así como el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer (artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y la proscripción del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, bajo pena de sanciones (artículos 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y el producto.

Aunado a que los artículos 4 y 9, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, también retoman dicha protección y adoptan medidas para todas las autoridades del país.

Luego, las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección generando una estabilidad laboral de mayor intensidad, también conocida en la jurisprudencia comparada (Corte Constitucional de Colombia) como “fuero de maternidad” o “estabilidad reforzada”, que exige una mayor y particular protección del Estado, en pro de su mínimo vital, pues durante esos periodos guardan condiciones físicas especiales y necesidades determinadas que las hacen merecedoras de conservar el empleo con mayor énfasis y, por ende, evitar ser despedidas por razón de tales factores o castigadas laboralmente en sus condiciones, ya que son proclives a sufrir doble discriminación (en el empleo que tenían al perderlo y para obtener otro), no obstante las erogaciones propias para dos seres, donde la necesidad es cuantitativa y cualitativamente mayor al común denominador. Incluso, ante las cuestiones de salud que frecuentemente ocurren con el recién nacido y que inciden en el seno familiar (monoparental o con ambos progenitores), ante lo que implica tal alumbramiento. Máxime si son cabeza de familia y de aquellos núcleos que carecen de poder adquisitivo para atender sus necesidades económicas, familiares, sociales y de salud. Así, se trata de lograr una garantía real y efectiva a su favor de modo que cualquier decisión que se tome desconociéndola indebidamente, será ineficaz por implicar un trato discriminatorio proscrito internacional y nacionalmente,

acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada ante su situación de vulnerabilidad y del producto, donde opera también el interés superior del menor, acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia (artículo 4o. constitucional). Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales (artículo 25, numeral 2), congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad de los Convenios números 3 (artículo 4), 103 (artículos 4 y 6) y 183 (artículos 8 y 9, numeral 1) sobre la Protección de la Maternidad, con las correlativas recomendaciones 95 y 191. De ahí que solamente razones legítimas y excepcionales pueden dar cabida a su despido durante los periodos protegidos, como son las faltas graves o la cesación de las actividades de la empresa, entre otras.

En este orden de ideas, reconociendo que la legislación local actual, si bien es coincidente con el marco jurídico constitucional, en particular con el artículo 123, apartado A, fracción V, al establecer doce semanas de licencia por maternidad a nivel federal y tres meses a nivel local, cuando estamos frente a derechos derivados de tratados internacionales, atendiendo al principio de progresividad positiva tenemos la obligación de buscar la forma de ampliarlos, como en el caso que se propone y llevar dicha licencia hasta las catorce semanas.

En esta tesitura, resulta aplicable el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I, página 378, que a la letra dice:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar

este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

III.- En lo que respecta al tema de la lactancia, es ampliamente conocido que la leche materna es ideal para las y los recién nacidos, pues les aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano. Además, contiene anticuerpos que ayudan a proteger a la persona lactante de enfermedades, por lo que en este sentido debemos tener en claro que siempre es más fácil prevenir una enfermedad que curarla. Si bien es cierto que el artículo 92 no establece claramente la duración del período de lactancia, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, señala en forma expresa en su artículo 77 que lo no previsto en el Código se aplicará supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad; de ahí que el término máximo del período de lactancia es hasta por seis meses, toda vez que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo así lo establece en su fracción IV.

La gran preocupación de este tema se ha extendido a lo largo y ancho del territorio mundial, por consiguiente en

nuestro país se empiezan a ver cambios tendientes a mejorar las condiciones para que las madres trabajadoras tengan la oportunidad y el espacio para lactar a sus recién nacidos. Avances como los de noviembre de dos mil catorce, donde se aprobó la reforma a la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, a fin de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados, dan testimonio de ello. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

IV.- Por otro lado, se ha distinguido el primero de agosto como el "DÍA MUNDIAL DE LA LACTANCIA MATERNA", sin embargo, cada año durante la primera semana de agosto se celebra "La semana mundial de la lactancia materna", durante la cual se presentan diversas mesas de trabajo con la finalidad de atender las situaciones relacionadas con dicho tema. Como resultado de lo anterior y dada la relevancia de promover y buscar mejorar las condiciones en esta materia algunas organizaciones de carácter internacional como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han recomendado, entre otras cosas, dar suficiente licencia por maternidad a las madres para que consigan establecer la lactancia materna, facilitarles su regreso al trabajo brindándoles tiempo y lugar para amamantar o espacios donde extraerse y almacenar su leche y apoyar a sus colegas mientras amamantan ya que es difícil mantener el equilibrio entre el trabajo y la maternidad.

A nivel estatal hemos visto cómo algunas dependencias han llevado a cabo la instalación de salas de lactancia, nada menos el pasado veintiséis de julio del presente se inauguró en la oficina del Registro Civil de Chihuahua, la sala de lactancia materna, a fin de que las trabajadoras de la dependencia y público en general puedan amamantar a sus hijos e hijas. A la par, la Secretaría de Salud se comprometió a habilitar una sala de lactancia en sus instalaciones.

Igualmente en días pasados este Congreso, a través de la Unidad de Igualdad de Género, en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), inauguraron de manera oficial la Sala de Lactancia, un espacio donde las madres de familia que trabajan en el Poder Legislativo podrán alimentar a sus bebés mientras se encuentran en horario laboral. ⁽¹⁾

V.- En pocas palabras, la oportunidad que hoy le sea brindada a una madre trabajadora en un futuro se verá traducida en mejores ciudadanas. Al mismo tiempo, consideramos que, las mujeres al sentirse apoyadas para atender las necesidades primarias de sus hijos se convierten en trabajadoras mucho más motivadas.

Como resultado de los argumentos esgrimidos en este documento quienes integramos esta Comisión consideramos adecuado y necesario llevar a cabo la reforma planteada toda vez que estamos conscientes que como legisladoras y legisladores nos corresponde encontrar mejorías en las condiciones de las trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras diez semanas después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

Cuando este no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirán dos horas su jornada de trabajo, durante el período señalado.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, en la sala de juntas del piso 10, de la Torre Legislativa.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA; DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1)Visible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=2504>

Visible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=2504>

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputado Rocío González, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la presidencia, pregunto a las y los diputados. ¿Quiénes estén por la afirmativa de votar este dictamen?

En este momento se abre el sistema electrónico de voto, manifestarlo de manera acostumbrada.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso

(P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores Pedro Torres Estrada (MORENA) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que se obtuvieron 31 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 32 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.403/2017 I P.O]:

DECRETO No. LXV/RFCOD/0403/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el artículo 92, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92. Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el período señalado.

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada, Carmen Rocío González Alonso, para que de lectura al segundo dictamen que ha preparado la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N:** Gracias, Presidenta.

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64 fracción I de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de Julio de 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se iniciaran las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, con el propósito de establecer un cementerio.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 4 de Julio del 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**

P.A.N: Consideraciones

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Una vez analizado el objetivo esencial de la iniciativa, este órgano dictaminador advierte que la obligación de brindar el servicio público de panteones y/o cementerios, es una función que le corresponde de manera exclusiva a los municipios, según lo dispuesto por la fracción III, inciso e) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que su letra dice:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los Municipios tendrán a su cargo... fracción III ¡perdón.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

e) Panteones.

En ese mismo tenor la Constitución Política del Estado, así como el Código Municipal cuentan con las disposiciones correlativas a lo descrito por la Constitución General, las cuales señalan expresamente que la Ley en Materia Municipal determinara los ramos que sean de su competencia del Gobierno Municipal, la que será ejercida por los Ayuntamientos de forma exclusiva. Siendo uno de ellos en materia de funciones y servicios públicos los panteones.

Si bien, las disposiciones legales antes mencionadas cuentan con un apartado normativo que permite a los Ayuntamientos celebrar convenios de colaboración con el Estado para que este se ha-

ga cargo en forma temporal de algunos de estos servicios municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente con el mismo, esta Comisión observa que el Municipio mencionado no cuenta con un instrumento legal de esta naturaleza.

Importante es mencionar que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, ha tenido comunicación con la Secretaría de Hacienda del Estado, con el Registro Público de la Propiedad, así como con la Presidencia Municipal de San Francisco del Oro, a fin de que de manera coordinada celebren un acuerdo para ubicar y adquirir conjuntamente un inmueble que reúna las características necesarias para dar solución a esta problemática, siempre dentro del marco de las atribuciones que nuestra legislación señala para cada uno de los tres niveles y órdenes de gobierno.

Una vez aludido todo lo que precede, se observa la propuesta corresponde a una atribución exclusiva del gobierno municipal, por lo que consideramos que no es de aprobarse dicho acuerdo, ya que de hacerlo, nos encontraríamos atentando contra el régimen de facultades expresas que nuestro marco constitucional y legal establece.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Dictamen... Acuerdo

¡Perdon!

Proyecto de Acuerdo

Único.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse el planteamiento contenido en la Iniciativa con carácter de punto de acuerdo que pretendía exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que iniciara las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de gestiones necesarias para la

adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, con el propósito de establecer ahí un cementerio.

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de octubre del año 2017.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del Dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 4 de Julio de 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se iniciaran las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, con el propósito de establecer un cementerio.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 4 de Julio del 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su exposición de motivos:

"Si alguno de los aquí presentes ha vivido la terrible experiencia de perder a un ser querido, entenderá perfectamente la situación que voy a describir:

Hace algunas semanas, se presentaron ante esta servidora ciudadanos de San Francisco del Oro para solicitarme que, en calidad de su representante popular, intercediera ante las autoridades competentes para darle solución a este problema que se presenta en su localidad.

Resulta que panteón del Municipio mencionado está saturado y la población no tiene opciones para dar sepultura a sus seres queridos, lastimando de este modo su sensibilidad moral y religiosa y violando un derecho elemental de las familias y de las personas que fallecen.

El pasado día 15 de mayo del presente, una servidora envió un oficio a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, solicitando se hicieran las gestiones para que, de manera urgente, en los términos de la legislación en materia de usos, destinos y reservas territoriales del estado, a la brevedad se adquiriera un terreno de al menos una hectárea, asignarlo como reserva territorial y establecer ahí un cementerio.

El pasado día 9 de junio del presente, recibí respuesta a nuestra petición, firmada por la Dra. Cecilia Olague Caballero, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la que expresaba su disposición para resolver este problema, con la salvedad de no contar con la partida presupuestal para este fin, comprometiéndose a "realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes", para en su momento poder atender la petición.

El problema es grave, pues el derecho a una muerte digna les ha sido cancelado a los habitantes de San Francisco del Oro, con todas las implicaciones morales, familiares y sociales que sobrevienen ante este lamentable descuido en materia de desarrollo urbano y servicios públicos básicos. Es un problema profundamente humano, familiar y social que, al mismo tiempo requiere una atención sensible y eficaz.

Como si el dolor ocasionado por la pérdida de un ser querido no

fuera suficiente, los habitantes de San Francisco del Oro deben además enfrentar la impotencia, frustración y rabia de que NO HAYA UN LUGAR DONDE DARLE SEPULTURA, aunado a la violación de un derecho elemental del fallecido y sus familiares. Y a medida que el tiempo pasa, el problema crece.

Lo único que hay seguro en nuestra vida, es la muerte y por duro que sea, un ser humano merece un trato digno cuando deje de estar aquí, a la vez que se respeta el duelo y los derechos de los familiares.

No podemos sino apoyar a los habitantes de San Francisco del Oro en su legítima petición; repito, es triste, vergonzoso y contrario a la dignidad de vivos y muertos que no exista un lugar donde sepultar a aquellos que se han ido.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado, dicha Iniciativa tiene como propósito realizar un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que apoye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en las gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro y que pueda establecerse ahí un cementerio.

Según su parte expositiva, la propuesta proviene de una reunión entre la Iniciadora y habitantes de la región, en la que hacen de su conocimiento la dificultad que se ha presentado para dar sepultura a las personas fallecidas, en razón de que el Panteón Municipal se encuentra saturado. Asimismo, el acuerdo planteado tiene antecedente en un oficio de mayo de 2017 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado por la Legisladora, donde se le solicita que realice las gestiones necesarias para que adquiera y destine un terreno de una hectárea para solucionar este problema; sin embargo, dicho oficio fue contestado en junio del presente año por la Titular de la Secretaría, manifestando que actualmente su dependencia no cuenta con la partida presupuestal para tal efecto.

III.- Como preámbulo, resulta ilustrativo señalar que nuestro marco normativo ha concebido desde sus inicios al cementerio como un servicio público, esto es, como la realización de una actividad técnica organizada tendiente a satisfacer en forma continua, regular y permanente una necesidad colectiva; concretamente, este servicio comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Cabe señalar también que el hecho de que la actividad de los cementerios se encuentre considerada dentro de este ámbito, determina a su vez que el bien inmueble empleado para su prestación debe formar parte del dominio público, por ende, excluido del comercio privado, por lo que le corresponde -en primera instancia- a los entes gubernamentales su administración.

No obstante lo anterior, una vez analizado el objetivo esencial de la Iniciativa, este órgano dictaminador advierte que la obligación de brindar el servicio público de panteones y/o cementerios, es una función que le corresponde de manera exclusiva a los municipios, según lo dispuesto por la fracción III, inciso e) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que su letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). a d). ...

e) Panteones.

f). a j). ...

...

...

...

IV. a X. ...

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado, así como el Código Municipal, cuentan con las disposiciones correlativas a lo descrito por la Constitución General, las cuales señalan expresamente que: *"La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva"* siendo uno de ellos, en materia de funciones y servicios públicos, los panteones. ⁽¹⁾

Si bien, las disposiciones legales antes mencionadas cuentan con un apartado normativo que permite a los Ayuntamientos celebrar convenios de colaboración con el Estado para que este se haga cargo en forma temporal de algunos de estos servicios municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente con el mismo, esta Comisión observa que el Municipio mencionado no cuenta con un instrumento legal de esta naturaleza.

Importante es mencionar que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, ha tenido comunicación con la Secretaría de Hacienda del Estado, con el Registro Público de la Propiedad, así como con la Presidencia Municipal de San Francisco del Oro, a fin de que de manera coordinada celebren un acuerdo para ubicar y adquirir conjuntamente un inmueble que reúna las características necesarias para dar solución a esta problemática, siempre dentro del marco de las atribuciones que nuestra legislación señala para cada uno de los tres niveles y órdenes de gobierno.

III.- Una vez aludido todo lo que precede, se observa que el exhorto, en donde la Legisladora pretende que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sea quien realice las gestiones necesarias para la adquisición de un terreno en el Municipio de San Francisco del Oro con el fin de establecer un cementerio, corresponde a una atribución exclusiva del gobierno municipal, por lo que consideramos que no es de aprobarse dicho acuerdo, ya que de hacerlo, nos encontraríamos atentando contra el régimen de facultades expresas que nuestro marco constitucional y legal establece.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse el planteamiento contenido en la Iniciativa con carácter de punto de Acuerdo que pretendía exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que iniciara las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, Chih., con el propósito de establecer ahí un cementerio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO EN REUNIÓN DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTA, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL.

[pies de página del documento]:

(1) Artículo 138, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el numeral 180, fracción VIII del Código Municipal para el Estado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia.

Sí, adelante diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Bueno, les recuerdo cual es este tema.

Esta es una propuesta que hizo la Diputada Karina Velázquez hace tiempo, porque la Presidencia

Municipal de Santa Bárbara solicito, que a través de ella se hiciese un exhorto, un llamado al Gobierno del Estado para obtener algún terreno, porque ya no hay donde sepultar a la gente en el Municipio... en el Santa Bárbara, verdad, entonces en este.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: San Francisco del Oro.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:Entonces en este caso.

Ha en San Francisco del Oro, entonces lo que aquí están diciendo es que es responsabilidad municipal puede ser que sí, pero también es responsabilidad de Gobierno del Estado y Gobierno del Estado lo que debería estar viendo es si hay terrenos en el Estado y pues hacer una donación como se dan donaciones para las escuelas o para cualquier cuestión.

Yo siento que en este caso no estamos de acuerdo con este dictamen y necesitaríamos estar buscando como el Gobierno del Estado a través de Desarrollo Urbano, nos informen por qué no se puede y no aceptar simple y llanamente, porque entonces como es responsabilidad del Municipio pues ahí, por que además es una cuestión de salud, de derechos humanos.

¿Que va a pasar cuando ya no haya espacio donde sepultar a la gente?

Yo creo que con todo respeto, le pediría yo a la comisión que lo retire, que lo vuelva a replantear y encontrar algunas otras vías de cómo resolver este problema de ese Municipio porque insisto, podemos caer en una violación hasta de derechos humanos.

¡Muchas, gracias!

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, tiene el uso de la voz el Diputado René Frías y posteriormente el Diputado Jesús Valenciano.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Yo

respeto mucho el trabajo de la comisión, solamente quiero añadir que en mi Distrito en el Municipio de Guerrero y concretamente en Tomochi, hay una situación similar en el que el panteón ya está saturado requieren de un espacio, otro nuevo panteón ni la comunidad ni el municipio tienen terreno, entonces si es una situación que aunque sea responsabilidad del municipio requiere del apoyo del estado para poder, donde ya no hay dotar de terrenos estatales o federales incluso, y que se pueda cumplir con esta necesidad tan urgente que hay, porque repito, en muchos lugares se han acabado desafortunadamente los espacios.

Entonces me parece que la comisión debiera de reconsiderarlo con el propósito de que recibe el apoyo del estado, para cumplir con el propósito... el objetivo perdón.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado, adelante Diputado Jesús Valenciano.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N: Gracias, Diputada Presidenta.

Miren, claro que estoy de acuerdo en que es una necesidad muy sentida pero, un dato nada mas a datos duros Municipio de San Francisco del Oro maneja un presupuesto anual de \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos) una hectárea que pueda darle una vida útil a un panteón de 20 años para la cantidad de población que viven en el Municipio, es tierra de segundo o de tercera no pasa de costarle \$100,000.00 (Cien mil pesos) , yo estaría de acuerdo en que ellos compraran el terreno, igual en Tomochi y que entonces si el Gobierno del Estado hiciéramos una gestión para que invirtiera en las adecuaciones para que el panteón funcionara, pero si ellos no ponen ni siquiera poquito de su parte creo que es complicado porque entonces vamos a tener 67 solicitudes de compra de terreno en algo que es una autonomía municipal.

Porque además los municipios en el presupuesto de... de ingresos que nos mandan ellos cobran

poquito pero cobran por cada terreno municipal.

Entonces yo les invitaría a que si le damos seguimiento para que el panteón pueda ser equipado pero erogación de \$100,000.00 (Cien mil pesos) para San Francisco del Oro, cuando recibe \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos) y desconozco si recibe además fondo minero, se me hace la verdad hasta cierto punto un poco fuera de lugar.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, no más quisiera comentarle Diputado que el problema de San Francisco del Oro es que no hay reserva Municipal, por es la... no hay terrenos. Pero bueno.

Tiene la palabra la Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N: Gracias, si escucharon ahorita en mi lectura. Yo les comente en mi lectura que hicimos una serie de gestiones con la Secretaría de Desarrollo Municipal con el Registro Público de la Propiedad con el Propio Secretario de Hacienda donde yo le planteaba esta situación, siendo una atribución exclusiva de los municipios no quiere decir que el Estado jamás lo dije, que el Estado se... omite o se haga el omiso para poder dar el respaldo.

La respuesta del Secretario de Hacienda fue:

Yo les prestó el dinero que localicen una hectárea o lo que necesiten en el Municipio yo les prestó el dinero y ellos me lo van pagando en el plazo que lo... que lo pactara entre el Municipio y el Estado, esa fue una primera respuesta.

La Secretaria de Desarrollo Municipal, la Secretaria Rocío Reza, ella comento que el Estado una vez que estos Municipios, porque no solo es el Municipio del que habla usted también Diputado hay algunos ya que traen este problema, es que empiecen hacer una planeación en este sentido los Municipios y el Estado los dotara de equipamiento como bien lo comento ahorita el Diputado Jesús Valenciano.

Hay una propuesta por parte del Ejecutivo de equiparlos de bardearlos, no es por escrito pero ya se la mandamos al Alcalde de San Francisco para que empiece hacer la... la gestión Diputada.

Yo creo que hay muchos temas que se nos van quedando, vamos dándole seguimiento, yo con mucho gusto este, le doy seguimiento puntual a este asunto para el presupuesto incluso lo comentamos ya el Presidente de San Francisco del Oro, ya tiene el conocimiento para empezar para hacer la gestión. Si localiza la tierra ya sea pública, ya sea del municipio sí, hay bueno no hay reserva pero puede ser privada, comprar un ejido el Gobierno del Estado incluso me dijo: yo les prestó el dinero pero que hagan la gestión directa con la Secretaria de Hacienda eso fue lo que me pidió.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Entonces en ese sentido diputad, yo pienso que si debe corregir el exhorto y poner exactamente lo que me... lo que estas mencionando, porque ahí dice: No es de aprobarse la iniciativa y la iniciativa de la iniciadora que es la Diputada Karina, pues menciona que hay que resolver el problema, entonces yo si opino que más bien es poner en... a favor de resolver es decir, a la mejor no se pueden hacer estas cosas pero esto sí se puede hacer, lo que estas comentando y entonces decir, ha entonces si vamos a resolver de esta manera no decir que no es de aprobarse. Porque si no... si tu pones eso ahí pues yo lo voy a votar en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A ver hay una propuesta, una propuesta.

Un segundo Diputada, permítame.

Acuérdese que los diálogos no se pueden dar.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N: Sí, perdón.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Hay una moción, por parte de la Diputada Estela... Isela Torres en donde es devolver el dictamen.

Entonces lo sometemos a votación y dependiendo, para que precisamente la Comisión haga... precise lo que precisamente la Diputada Rocío lo está manifestando.

Adelante Diputada y posteriormente va Crystal Tovar.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N: Nada mas quiero hacer una aclaración, no alcanzo a leer desde aquí, pero el exhorto era para que el Gobierno del Estado le entregara recurso a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Osea, era para que le entregara el recurso a la Secretaría no al Municipio.

Por eso es donde yo digo, no es un asunto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, es un asunto del Municipio y estos son los canales.

Entonces, si... yo no sé como lo redactaron ahí pero el exhorto es para que el Gobierno del Estado este... haga lo propio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y se genere el recurso y la Secretaría de Desarrollo Urbano pueda comprar la tierra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Precisamente eso es lo que estaba diciendo la Diputada Leticia, que se busca el cómo sí, entonces para que ponemos en cómo no.

La verdad es que a mí no me sorprende porque esta legislatura, especialmente quienes coordinan a los asesores, a los coordinadores de asesores de dictamen siempre han buscado el cómo no, a la respuesta de las iniciativas de los diputados que no son de Acción Nacional, en lugar de buscar el

cómo sí, ya tienen el cómo sí hay que cambiarle el sentido y sacar lo positivo, no hay que decir esa no pero esta es la solución. Si ya la tenemos pues hay que ponerla y ya, no busquemos dictaminar todo en contra.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N: Es que no es en contra.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muy bien.

El asunto está totalmente discutido, vamos a someter a moción.

La moción que hizo la Diputada Isela Torres y le solicito a la Segunda Secretaria, María Antonieta Mendoza Mendoza, que tome la votación... que tome la votación sobre la moción de regresar la Comisión... a la Comisión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Disculpe Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, adelante Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Es que por ejemplo aquí no, no se trata de en la extensión de la palabra, regresar a la Comisión simplemente si la Comisión considera, me parece viable la propuesta de la Diputada Lety, que se revise y se complemente pues no sería ni en contra ni regresar simplemente reconsiderar por así decirlo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Pues se tiene que regresar a la comisión para que la comisión lo vuelva a presentar.

Adelante.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A lo mejor la comisión lo puede aceptar como una opción favorable.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:
Creo que hay mucha coincidencia de que si se va a hacer una modificación se tiene que regresar para que desde la comisión se haga.

Entonces yo creo que lo correcto es someter a aprobación la moción de la Diputada Isela.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Ok!

Nuevamente, procederemos a la votación de moción que hace la Diputada Isela Torres, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Diputada Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de esta Presidencia pregunto a las y los legisladores, respecto a la moción que hace la Diputada Isela Torres, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa con respecto a la moción de la Diputada Isela Torres?

A favor.

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén en contra?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de los Diputados Pedro Torres Estrada (MORENA) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

En este momento se cierra el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 15 votos a favor, 16 en contra, cero abstenciones de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muy bien.

Gracias Diputada.

Entonces ahora sí vamos a solicitar la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los legisladores, quienes... con respecto al contenido del dictamen antes leído por la Diputada Carmen Rocío González Alonso, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

En este momento se está abriendo el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados de los Diputados Pedro Torres Estrada (MORENA) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con

inasistencia justificada).]

En este momento se cierra el sistema de votación electrónico.

Le informo a la Presidencia, que se han manifestado 16 votos a favor, 14 en contra, cero abstenciones de los 31 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No.248/2017 I P.O.]:

ACUERDO No.LXV/ASNEG/0248/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ÚNICO.- Por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen que da origen al presente Acuerdo, no es de aprobarse el planteamiento contenido en la iniciativa con carácter de punto de acuerdo que pretendía exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que iniciara las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la realización de gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, Chih., con el propósito de establecer ahí un cementerio.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas

correspondientes y la envié a las instancias competentes.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el Siguiendo punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas.

Procederé a conceder el uso de la palabra a la y a los diputados que de conformidad al orden del día se han aprobado con su oportunidad.

En primer término se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: ¡Buenas tardes!

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza Y Martha Rea y Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo para Exhortar de manera respetuosa el titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda se realicen convenios con la autoridad competente a fin de establecer un programa de identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro estado, así como para que detenga el decomiso de automóviles con placas CH. al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento acelerado de nuestro País y en especial de nuestro Estado, nos ha hecho ajustarnos a las necesidades que se presentan

día a día, Chihuahua, por ser fronterizo, enfrenta problemas diferentes a las entidades del resto del país, uno de ellos, es la entrada de un gran número de vehículos de procedencia extranjera, mismos que no cuentan con registro alguno.

De ahí que surja la necesidad de establecer mecanismos para tener control sobre la circulación en nuestro Estado de estos vehículos y con ello normalizar la situación y estadía de los de procedencia extranjera.

La realidad es que miles de vehículos con estas características son parte importante en la economía de muchas familias chihuahuenses, es por ello que con el fin de proteger y salvaguardar el patrimonio familiar, durante los últimos años se llevó a cabo un control de los vehículos por parte de Gobierno del Estado mediante un censo o registro y la entrega de placas distintivas y tarjetas de circulación, siendo una estrategia y un instrumento fundamental para establecer el control por parte de las autoridades.

Dicho control vehicular se convirtió en una herramienta fundamental para contar con una mayor identificación de los vehículos con éstas características, los cuales, de acuerdo con las autoridades, tienen tendencia a ser utilizados por grupos delictivos al no contar con registro, es por eso que el censo vehicular es un instrumento que puede contribuir a la prevención, y sin vulnerar derechos ni afectar el patrimonio, bajar los índices criminales puesto que las familias que cuentan con estos vehículos acuden voluntariamente a realizar el registro correspondiente, dejando en evidencia a aquellos vehículos utilizados por el crimen organizado ayudando a la fácil identificación de estos.

Durante el incremento acelerado de la inseguridad en nuestro Estado los últimos meses, se han emprendido diversas acciones, una de ellas en contra de éstos vehículos, específicamente los que obtuvieron su permiso mediante la placa CH, otorgada por el Gobierno anterior, convirtiéndose en una verdadera cacería, misma que ha afectado

a muchos ciudadanos que obtuvieron en su momento un automóvil en ésta condición, cuya finalidad no es más que una herramienta de trabajo o medio de transporte para miles de familias, por lo que debemos dar soluciones de largo alcance a los chihuahuenses y no pretender solucionar de manera improvisada con medidas desproporcionadas que afecten la economía y el patrimonio de los ciudadanos.

Por tanto, con preocupación vemos que una de las acciones y estrategias preventivas de delitos y hechos violentos aplicadas por el Gobierno ha sido el destinar esfuerzos y recursos para el decomiso de vehículos, con el corto argumento de que éstos son utilizados mayormente para cometer ilícitos, cuando observamos en las redes sociales imágenes o videos de los que realmente son usados para delinquir.

Es evidente no podemos generalizar el hecho de que los vehículos de procedencia extranjera son utilizados para cometer algún tipo de delito, es por esto que en aras de proporcionar soluciones viables, consideramos que el emprender un registro de estos automotores traerá un mayor beneficio que las acciones de decomiso emprendidas por las autoridades, mismas que son un atentado a la economía y patrimonio familiar y en nada resuelve la grave problemática que estamos padeciendo.

Es por ello que consideramos que es viable continuar con el registro vehicular para obtener información específica y además necesaria, teniendo un control de esta clase de vehículos, puesto que con el decomiso, no se ha logrado disminuir los índices delictivos en nuestro Estado.

Los propietarios, poseedores o usuarios de vehículos de procedencia extranjera que circulan en territorio estatal han buscado ganarse su sustento, mediante oportunidades de empleo y de un crecimiento económico familiar, por lo que debemos cuidar que no exista un exceso institucional que lejos de proteger y salvaguardar la seguridad de nuestros ciudadanos con plenos derechos, se les

maltrate, extorsione al confiscar bienes o se les pretenda criminalizar. Esta es una práctica que debe terminar de inmediato.

Tenemos el antecedente de que el año 2014, se realizó un programa de identificación vehicular, avalado por la Secretaría de Hacienda Federal, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de los chihuahuenses, siendo también una estrategia de seguridad, logrando con ello la identificación de miles de vehículos, dando certeza de la procedencia y quienes son propietarios de los vehículos y con ello desestimar la probable comisión de un delito y que en caso de que así ocurriera, lograr su identificación.

Cabe destacar que los vehículos de los cuales estamos hablando, corresponden año 2009 hacia atrás, por lo que en su inmensa mayoría pudiéramos asegurar que se ocupan para trabajo y para el desarrollo de las actividades diarias de muchas familias.

Conforme al censo anterior un aproximado de 15,000 vehículos pudieran ser identificados en el estado, en donde además de otorgarles placas CH, se les otorgaría una tarjeta de circulación.

Sin que este censo tenga fines recaudatorios, pero que puede contribuir a la mala economía estatal, cada cédula de identificación que se otorgó tenía un costo de \$1,900 pesos lo que representaría un ingreso significativo para el estado y este recurso pudiera ser destinado a la realización de diversas estrategias para continuar garantizando la seguridad pública o a programas de becas a estudiantes o apoyo a la comunidad, etc.

Nos pronunciamos porque así como se continúa permitiendo la libre circulación a de los vehículos de carga o transporte con placas CH, se permita también a los vehículos ligeros para uso familiar o de trabajo.

Como representantes populares debemos sumarnos a las demandas legítimas de diversos grupos e la sociedad civil que por años han luchado con

este propósito, y en ese sentido, velar por los intereses ciudadanos y promover una sana cultura de la legalidad, contribuyendo y proveyendo de mecanismos que permitan a la sociedad cumplir con las normas, haciéndolos partícipes del estado de derecho sin vulnerar sus garantías ni atentando contra su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de

ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda Estatal tenga a bien realizar los convenios respectivos con la autoridad competente a fin de establecer un Programa de identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro Estado.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Fiscalía General del Estado se detenga de inmediato el decomiso de automóviles con placas CH que circulan en nuestra entidad.

TRANSITORIOS

Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de octubre del año 2017.

Presidenta, este exhorto no se planeo como de pronta y obvia resolución, pero considerando que esta problema... problemática requiere atención inmediata ya que está afectando y generando incertidumbre a cientos p a miles de familias, les solicito respetosamente ponerlo a consideración

con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, Antonieta Mendoza Mendoza Y Martha Rea Y Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo para Exhortar de manera respetuosa el titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda se realicen convenios con la autoridad competente a fin de establecer un programa de identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro estado, así como para que detenga el decomiso de automóviles con placas CH. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento acelerado de nuestro País y en especial de nuestro Estado, nos ha hecho ajustarnos a las necesidades que se presentan día a día, Chihuahua, por ser fronterizo, enfrenta problemas diferentes a las entidades del resto del país, uno de ellos, es la entrada de un gran número de vehículos de procedencia extranjera, mismos que no cuentan con registro alguno.

De ahí que surja la necesidad de establecer mecanismos para tener control sobre la circulación en nuestro Estado de estos vehículos y con ello normalizar la situación y estadía de los de procedencia extranjera.

La realidad es que miles de vehículos con estas características son parte importante en la economía de muchas familias chihuahuenses, es por ello que con el fin de proteger y salvaguardar el patrimonio familiar, durante los últimos años se llevó a cabo un control de los vehículos por parte de Gobierno del Estado mediante un censo o registro y la entrega de placas distintivas, siendo una estrategia y un instrumento fundamental para establecer el control por parte de las autoridades.

Dicho control vehicular se convirtió en una herramienta fundamental para contar con una mayor identificación de los vehículos con éstas características, los cuales, de acuerdo con las autoridades, tienen tendencia a ser utilizados por grupos delictivos al no contar con registro, es por eso que el censo vehicular es un instrumento que puede contribuir a la prevención, y sin vulnerar derechos ni afectar el patrimonio, bajar los índices criminales puesto que las familias que cuentan con estos vehículos acuden voluntariamente a realizar el registro correspondiente, dejando en evidencia a aquellos vehículos utilizados por el crimen organizado ayudando a la fácil identificación de estos.

Durante el incremento acelerado de la inseguridad en nuestro Estado los últimos meses, se han emprendido diversas acciones, una de ellas en contra de éstos vehículos, específicamente los que obtuvieron su permiso mediante la placa CH, otorgada por el Gobierno anterior, convirtiéndose en una verdadera cacería, misma que ha afectado a muchos ciudadanos que obtuvieron en su momento un automóvil en ésta condición, cuya finalidad no es más que una herramienta de trabajo o medio de transporte para miles de familias, por lo que debemos dar soluciones de largo alcance a los chihuahuenses y no pretender solucionar de manera improvisada con medidas desproporcionadas que afecten la economía y el patrimonio de los ciudadanos.

Por tanto, con preocupación vemos que una de las acciones y estrategias preventivas de delitos y hechos violentos aplicadas por el Gobierno ha sido el destinar esfuerzos y recursos para el decomiso de vehículos, con el corto argumento de que éstos son utilizados mayormente para cometer ilícitos, cuando observamos en las redes sociales imágenes o videos de los que realmente son usados para delinquir.

Es evidente no podemos generalizar el hecho de que los vehículos de procedencia extranjera son utilizados para cometer algún tipo de delito, es por esto que en aras de proporcionar soluciones viables, consideramos que el emprender un registro de estos automotores traerá un mayor beneficio que las acciones de decomiso emprendidas por las autoridades, mismas que son un atentado a la economía y patrimonio familiar y en nada resuelve la grave problemática que estamos padeciendo.

Es por ello que es viable continuar con el registro vehicular para

obtener información específica y además necesaria, teniendo un control de esta clase de vehículos, puesto que con el decomiso, no se ha logrado disminuir los índices delictivos en nuestro Estado.

Los propietarios, poseedores o usuarios de vehículos de procedencia extranjera que circulan en territorio estatal han buscado ganarse su sustento, mediante oportunidades de empleo y de un crecimiento económico familiar, por lo que debemos cuidar que no exista un exceso institucional que lejos de proteger y salvaguardar la seguridad a nuestros ciudadanos con plenos derechos, se les maltrate, extorsione, confiscan bienes o se les pretenda criminalizar. Esta es una práctica que debe terminar de inmediato.

Tenemos el antecedente que el año 2014, se realizó un programa de identificación vehicular, avalado por la Secretaría de Hacienda Federal, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de los chihuahuenses, siendo también una estrategia de seguridad, logrando con ello la identificación de miles de vehículos, dando certeza a de la procedencia y quienes son propietarios de los vehículos y con ello desestimar la probable comisión de un delito y que en caso de que así ocurriera, lograr su identificación.

Cabe destacar que los vehículos de los cuales estamos hablando, corresponden año 2009 hacia atrás, por lo que en su inmensa mayoría pudiéramos asegurar que se ocupan para trabajo y para el desarrollo de las actividades diarias de muchas familias.

Conforme al censo anterior un aproximado de 15,000 vehículos pudiera ser identificado en el estado, en donde además de otorgarles placas CH, se les otorgó una tarjeta de circulación.

Sin que este censo tenga fines recaudatorios, pero que puede contribuir a la mala economía estatal, cada cédula de identificación que se otorgó tenía un costo de \$1,900, lo que representaría un ingreso significativo para el estado y este recurso pudiera ser destinado a la realización de diversas estrategias para continuar garantizando la seguridad pública o a programas de becas a estudiantes o apoyo a la comunidad, etc.

Nos pronunciamos porque así como se continúa permitiendo la libre circulación a de los vehículos de carga o transporte con placas CH, se permita también a los vehículos ligeros para

uso familiar o de trabajo.

Como representantes populares debemos sumarnos a las demandas legítimas de diversos grupos e la sociedad civil que por años han luchado con este propósito, y en ese sentido, velar por los intereses ciudadanos y promover una sana cultura de la legalidad, contribuyendo y proveyendo de mecanismos que permitan a la sociedad cumplir con las normas, haciéndolos partícipes del Estado de Derecho sin vulnerar sus garantías ni atentando contra su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda Estatal tenga a bien realizar los convenios respectivos con la autoridad competente a fin de establecer un Programa de Identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Fiscalía General del Estado se detenga de inmediato el decomiso de automóviles con placas CH que circulan en nuestra entidad. TRANSITORIOS

ÚNICO. Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR; DIPUTADA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VICECOORDINADORA; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, INTEGRANTE].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muy bien diputado, antes tiene

el uso de la voz, el Diputado Miguel Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Diputada

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado Miguel.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: Solamente para sumarme y respaldar a la propuesta del Diputado René Frías, en el sentido de que primero la inseguridad de la que se habla en respecto a estos vehículos, creo que es más seguro contar con unos vehículos registrados, creo que es más inseguro los vehículos de último modelo robados que circulan en la Sierra de Chihuahua. Ese es el verdadero peligro y es a donde no se le entra como se le debe de entrar y recurrir a estas medidas con gente trabajadora que tiene su vehículo como [...] de vida creo que, creo que debe de reconsiderarse, estamos a favor de la propuesta yo creo si se les dio con tiempo atrás un reconocimiento oficial, mediante el que ellos estuvieron pagando y contribuyendo al Estado, pues eso les da, les da también un reconocimiento legal.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputado.

Tiene el uso el Diputado Miguel La Torre, posteriormente el Diputado Jesús Valenciano, el Diputado Alejandro Gloria y la Diputada Leticia Ortega y la Diputada Crystal Tovar.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Igualmente, Presidenta con su permiso.

Diputado si me permite sumarme a este exhorto que hace, realmente es un tema en el que tenemos que ser muy sensibles y yo conozco a varios propietarios de vehículos con estas características y me consta que es gente que lo adquirió en la gran mayoría de los casos, si no es que en todos con un gran sacrificio y yo creo que se tiene que

buscar una alternativa viable para que ellos protejan y desde luego conserven el patrimonio, igualmente comparto las opiniones del Diputado Miguel Vallejo y si me permite diputado, sumarme a su exhorto.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias diputado.

Si, el Diputado Jesús Valenciano.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Diputada Presidenta, a nombre de la Fracción del Grupo Parlamentario del PAN, nos sumamos a este exhorto que hace el Diputado René Frías, solo pedirte René, que el exhorto también incluyamos al Gobierno Federal, déjenme les digo porque, porque la intención es buscar la solución y si alguien sabe dónde está la solución, son ustedes que es en Gobierno Federal, a ustedes no les sirve un mejoralito, porque por una parte el Gobierno del Estado puede aceptar quizá si la Secretaría de Hacienda de Gobierno Federal, de ese convenio para reconocer las placas anteriores, pero por otro lado acaba de llegar un ordenamiento donde dice, que o detiene esos vehículos con esas placas que se registraron en el censo pasado, en la administración anterior o pierde los 367 millones de pesos que se re... recaudaron sobre el impuesto sobre autos nuevos del año anterior, entonces no se vale, vamos a hacerlo parejo por el bienestar del patrimonio de ustedes porque con mucho esfuerzo lo tienen, pero hay que hacerlo como debe de ser.

Yo los invitaría a que hiciera... se hiciera también al Gobierno Federal y no quedarnos ahí Diputado Frías, yo lo invito a que la semana que entra, si puede acudamos a las instancias correspondientes en el Gobierno Federal, para poder pedirles que este exhorto se pueda llevar a cabo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Si, ¿El Diputado René Frías, lo acepta así?

Okey, tiene el uso de la voz, el Diputado Alejandro

Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Bueno, si bien, este es un tema federal que no ha afectado a nosotros, nosotros también somos un Estado libre e independiente y tenemos que respetar la voluntad de las mayorías. Aquí la mayoría de los vehículos que circulan, o no están registrados o tienen problemas para su registro y esto sabemos todos perfectamente que es simplemente un mero negocio de concesiones de registro y esas concesiones de registro, pues se han dado a través de la federación, inclusive los vehículos que se registraban en Ciudad Juárez por ejemplo, se registraban bajo una concesión emitida en Baja California o en Tijuana; entonces, esta situación, quiero que el Gobierno de nuestro Estado la tenga muy clara, este muy al pendiente y si nos tiene que quitar la federación, que nos quite y después vamos y peleamos, esa es la realidad.

Me da mucho gusto que ustedes te... tomen conciencia, como Acción Nacional para que apoyen esta iniciativa y que a la gente que realmente utiliza ese vehículo, porque son vehículos, ya bien lo dijo el Diputado Frías, son de 2009, vehículos anteriores, ósea no estamos hablando de un vehículo que sea un... una propiedad para ostentar mayor... mayores ganancias, no, estamos hablando de un vehículo que utiliza la gente, porque aparte nosotros no les facilitamos el transporte adecuado en las ciudades, como Ciudad Juárez y... y entonces ellos tienen que acudir a esta necesidad y lo hacen meramente como un medio de transporte que les facilita a ellos seguir con su cotidianidad y poder desarrollar sus... sus labores, entonces en este sentido me da mucho gusto que se sumen.

Nosotros nos sumamos por supuesto a esta iniciativa y exigimos que allá una regularización y reglamentación, y que el Estado se aviente, le cueste lo que le cueste gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, tiene el uso de la voz la Diputada Leticia Ortega.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Gracias, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Y luego la Diputada, Crystal Tovar y posteriormente la Diputada Adriana Fuentes.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Pues, para adherirnos a su iniciativa, Diputado la fracción Parlamentaria de MORENA se adhiere y también para decir, que pues efectivamente decomisar los carros que... y los bienes que están con tanto esfuerzo han estado adquiriendo los ciudadanos, pues no es correcto. Es mejor este, tratar de regularizarlos de alguna manera, y que el Gobierno a través del esfuerzo del Gobierno del Estado y a través también de la Federación, pues también poner todo lo que nosotros podamos... para resolver el problema de... de los autos que no tienen algún... alguna regularización.

Entonces si es importante resolverlo y yo me uno... me uno al exhorto y me uno con los ciudadanos también, para... para el caso del seguimiento de este... de este proceso.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí, adelante Diputada Crystal Tovar.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Igual, si me permite el Diputado René, adherirme pero, si además le podemos incluir si me permite sugerir; todos aquellos automóviles que se les hayan quitado bajo estas circunstancias puedan regresárselos, porque son varios los que han quitado de familias que están en esta situación, entonces que no sea a partir de aquí, sino también de los que se han retirado y obviamente comparto las palabras del Diputado Vallejo, que es totalmente acertado, no podemos decir que las familias que tienen carros, menores de los más antiguos pues de 2009, son los que están en la delincuencia organizada. Es terriblemente que hagan ese señalamiento.

Es cuánto.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Sí, tiene el uso de la voz la Diputada Adriana Fuentes y posteriormente la Diputada Patricia Jurado.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Sí, solamente Diputado Frías, adherirnos como Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, adherirnos a la propuesta que es muy buen exhorto y que cuentan con nosotros.

¡Gracias!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Sí, la Diputada Paty Jurado.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N:** Gracias.

Ya se adhirieron mis compañeros y en primer lugar quiero felicitar a los manifestantes por su tranquilidad, por la manera de hacerlo, con mucho respeto.

¡Muchas gracias!

Y este... si... si lo que dice mi compañero Valenciano; que el exhorto vaya también a la Federación, porque aparte la Federación fue quien permitió que entraran esos vehículos, legal o en su manera más ilegalmente.

¡Muchas, gracias!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Suficientemente discutido el tema y con los agregados de los Grupos Parlamentarios y con el agregado del Diputado Jesús Valenciano y de la Diputada Crystal Tovar.

Solicito a la Primera Secretaria Rocío González, proceda de conformidad con lo señalado en artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es

de considerarse este asunto de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a las y los diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputado René Frías Bencomo, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es urgente... que es de urgente resolución, de conformidad a lo que estable el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

[Aplausos]

Informo a la Presidencia que se obtuvieron treinta y un votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito, nuevamente a la Secretaria Rocío González, se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever

Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[2 no registrados de las y los legisladores María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se informa a la Presidencia que se obtuvieron treinta y un votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los treinta y dos diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto integro del Acuerdo No. 0249/2017 I P.O]:

[ACUERDO No. LXV/URGEN/0249/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, tengan a bien realizar los convenios respectivos con la autoridad competente, a fin de establecer un programa de identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro Estado. Así mismo, se les solicita que analicen la posibilidad de que aquellos vehículos que con anterioridad hayan sido decomisados por estas circunstancias, se regresen a las familias.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, para que a través de la Fiscalía General del Estado, se detenga de inmediato el decomiso de automóviles con placas CH que circulan en nuestra Entidad.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Enseguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Hay presiden... Vicepresidente, adelante diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Presidente, es que no dijeron el cambio, perdón.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Quien suscribe, Miguel Francisco La Torre Sáenz, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Quinta

legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a presentar iniciativa con el carácter de decreto, en la cual propongo expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país, el Congreso de la República aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas en el año 2012. Con la Ley se busca la vinculación del capital privado en apoyo de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, centros de readaptación so... de readaptación social, entre otros.

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro de un contrato a largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto. Hay dos tipos de Asociación Público Privada: iniciativa pública e iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la Asociación Público Privada o una combinación de éstas.

Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del

público a reconocerle los costos asociados. Las fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

o Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.

o Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se administrarán lo vuelvo a decir, con eficiencia, eficacia y honradez. Dicho precepto constitucional determina que las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto público de la administración Estatal y Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas y que no pueden ser satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a los que se refiere

el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo de la Asociación Público Privada es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la ciudadanía.

Estas Asociaciones funcionan en i... funcionan en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, proyectos de Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, comie... Comunicaciones y Logística.

En infraestructura social. Está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a maye... a ma... a mayores y mejores servicios o en su caso, que sean de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en;

o Educación: tales como colegios para preescolar, educación básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.

o En salud: hospitales, y centros de salud primaria.

o En el tema de edificaciones públicas: la edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.

o En deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.

o En materia de defensa, justicia y penitenciaria: centros de detención social y centros de detención

preventiva.

Ejemplos claros en nuestro país, de éxito de este modelo son los siguientes, voy a citar algunos:

El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío en Guanajuato, con una inversión de 700 millones de pesos, con un plazo a 25 años; El Hospital Regional de Alta Especialidad de ciudad Victoria Tamaulipas, con una inversión de 884 millones de pesos, con un plazo a 25 años; El Hospital Regional de Toluca, con una inversión de 760 millones de pesos, a 25 años de plazo, en el Estado de México; El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, que se encuentra en el Estado de México, con una inversión de 1434 millones de pesos con un plazo a 25 años; El Libramiento Perote Amozoc en Puebla-Tlaxcala y que comunica con vera... a Veracruz y el Distrito Federal, con 4073 millones de pesos, con un plazo de 30 años; El libramiento Querétaro Irapuato, con una inversión de mil ciento... 1172 millones en el Estado de Querétaro que comunica con Guanajuato; La Planta de Tratamiento de Efluentes de Irapuato y del Estado de Hidalgo, con una inversión de 66 millones 100 mil pesos, con un plazo de 18 años; La Ciudad Judicial de Oaxaca con una inversión de 1200 millones de pesos, con un plazo de 15 años; La Universidad de San Luis Potosí, con una inversión de 400 millones de pesos, con un plazo a 20 años; y la Unidad Administrativa del Estado de Jalisco, con una inversión de nocie... de 290 millones de pesos, con un plazo por 30 años.

En el estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de fe... de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en beneficio de la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, pero sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Mediante esta iniciativa que se plantea, un servidor, proyectan que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales, hace

necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Es por ello, que con esta se reforma se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido en los ejemplos que les... que les puse reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que todos los Gobiernos consideren a las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren que son autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalecerá la base productiva y el valor agregado de la obra de que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudo ante esta Honorable Asamblea de Representación Popular, para proponer el siguiente proyecto de

DECRETO: Artículo Único: Se expide la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado y Municipios de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Los proyectos que en su caso existieran equiparables a los de asociación público privada, que se hayan inici... iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada de vi... en vigor del presente decreto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO.-Mientras se expiden los lineamientos y las reglas generales a que se refieren los artículos 26, 27 y 34 de este proyecto de Ley, se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos que marca la Ley.

Dado en él se... en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de octubre del año 2017.

Atentamente, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Quien suscribe, Miguel Francisco La Torre Sáenz, en mi carácter de diputado de la LXV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a presentar iniciativa con el carácter de decreto, en la cual propongo expedir la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, con fundamento en los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo

para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país, el Congreso de la República aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas (APP). Con la Ley se busca la vinculación de capital privado en proyectos de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, cárceles, entre otros.

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto. Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas. Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados. Las fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

o Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.

o Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los

que estén destinados, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez. Dicho precepto constitucional determina que las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores 3 condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad que es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto público de la administración Estatal Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo APP es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la gente.

Estas Asociaciones funcionan de en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, la Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, Comunicaciones y la Logística.

En infraestructura social. Está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en;

o Educación: colegios para preescolar, básica y media;

Año II, Chihuahua, Chih., 5 de octubre de 2017

establecimientos e institutos de educación superior.

o Salud: hospitales, centros de salud primaria.

o Edificaciones públicas: edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.

o Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.

o Defensa y penitenciaria: cárceles, centros de detención preventiva. Ejemplos claros de éxito de este modelo son los siguientes:

Proyecto	Inversión (MXN)	Plazo (Años)	Lugar/Ámbito
Hospital Regional Alta Especialidad del Bajío	\$700'000,000	25	Guanajuato- Federal
Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria	\$884'000,00	25	Tamaulipas Federales
Hospital Regional de Toluca	\$760'000,000	25	Estado de México- Estatal
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	\$1'434,000	25	Estado de México Estatal
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	\$4,073'000,000	30	Puebla, Tlaxcala y Veracruz- Federal
Querétaro-Irapuato	\$1,172'000,000	20	Querétaro- Guanajuato Federal
Irapuato-La Piedad	\$631'000,000	20	Guanajuato- Michoacán Federal
Planta de Tratamiento de Efuentes	\$66'100,000	18	Hidalgo Estatal
Ciudad Judicial	\$1,200'000,000	15	Oaxaca- Estatal
Universidad	\$400'000,000	20	San Luis Potosí- Federal
Unidad Administrativa	\$290'000,000	30	Jalisco Municipal
Gran Museo del Mundo	\$770'000,000	20	Yucatán- Estatal
Centro Cultural	\$838'000,000	21	Estado de México
Cuidad Gobierno	\$1,200'000,000	15	Zacatecas Estatal
Gasoducto Norte Noroeste	\$12,500'000,000	-	Sinaloa- Federal

En el estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera

desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social. Mediante la iniciativa que se plantea, los promovente proyectan que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales, hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Por lo que proponen con la reforma que se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que los Gobiernos consideren a Las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalecerá la base productiva y valor agregado de la obra de la que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE REPRESENTACIÓN POPULAR, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO:

Artículo Único: Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y Municipios de Chihuahua.

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
PARA EL ESTADO y MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Sección Primera
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado o los Municipios con el sector privado o con otras Entidades gubernamentales, sector social e intermedias, en el ámbito de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- El Municipio podrá realizar proyectos de asociación público privada aplicando lo dispuesto en esta Ley en los términos establecidos para el Estado. Las obligaciones y facultades que en el ámbito estatal otorga a sus autoridades esta Ley, serán ejercidas en el ámbito municipal por las autoridades que señale el Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal y/o los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autorizaciones para el desarrollo del proyecto: Permisos, autorizaciones, concesiones y demás autorizaciones para la ejecución de un proyecto de asociación público privada;

II.- Autorizaciones para la ejecución de la obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;

III.- Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, licencias, concesiones y

demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del Desarrollador en un proyecto de asociación público privada;

IV.- Compra Net: El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y de servicios del sector público federal, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que lleva la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

V.- Concursante: Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;

VI.- SFP: La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.- Contratante: Dependencia o Entidad que celebre un contrato de proyecto de asociación público privada. Tratándose de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, la Contratante invariablemente será la Secretaría de Hacienda;

VIII.- Convocante: Dependencia o Entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada. Tratándose de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, cuando los rubros o partidas de obras públicas y servicios relacionados con ellas, representen por lo menos el 50% del presupuesto, invariablemente la Convocante será la Secretaría y en los demás casos corresponderá a la Secretaría de Hacienda;

IX.- Dependencias: Las Dependencias Centralizadas de la Administración Pública del Estado;

X.- Desarrollador: Persona física o moral de nacionalidad mexicana o fideicomiso con quien se celebre el contrato respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto. En las bases del concurso podrá establecerse que el Desarrollador sea persona moral o fideicomiso y que tenga como objeto

exclusivo el desarrollar el proyecto de asociación público privada;

XI.- Entidades: Los organismos descentralizados de la Administración Pública del Estado, incluyendo los de participación ciudadana, los fideicomisos públicos estatales y las personas de derecho público estatal con autonomía derivada de la Constitución;

XII.- Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XIII.- Ley: Ley de Asociación Público Privada para el Estado de Chihuahua;

XIV.- Municipios: Los Municipios del Estado de Chihuahua y sus entes públicos facultados por el Ayuntamiento para realizar proyectos de asociación público privada;

XV.- Proyectos de asociación público privada: Cualquier esquema que se implemente para la inversión en infraestructura, para el desarrollo de proyectos de prestación de servicios y para la realización de los demás proyectos previstos por esta ley, en los términos establecidos en sus Artículos 4º y 10 de la misma;

XVI.- Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Poder Ejecutivo;

XVII.- La SIDE: La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo; y

XVIII.- La SH: La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo.

Para efectos de esta Ley, los términos de las definiciones anteriores que se utilicen indistintamente en plural o singular se entenderán que se refieren a las mismas definiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 4º.- Los proyectos de asociación público privada podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado:

I.- Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito de competencia del Estado o de sus Entidades;

II.- Para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado o a sus Entidades;

III.- Para el desarrollo de proyectos relativos al ámbito del sector privado; y

IV.- Los que comprendan dos o más de los supuestos señalados en las fracciones I a III de este Artículo.

Los proyectos de asociación público privada también podrán utilizarse para desarrollar proyectos en los que conjuntamente con el Estado o sus Municipios, participen otras instancias del sector público, organismos intermedios, instituciones del sector social y en general cualquier persona o institución que goce de personalidad jurídica, lo cual podrá hacerse directamente o a través de fideicomisos u otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 5º.- En el desarrollo de proyectos de asociación público privada, la SH y las Entidades podrán realizar toda clase de operaciones de índole financiera, mercantil o civil y cualquier otra legalmente aceptada para el desarrollo de proyectos del ámbito privado, salvo que por la naturaleza del proyecto no sea legalmente factible su implementación.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda, las Entidades y los municipios podrán constituir o participar en toda clase de personas morales y fideicomisos; constituir fondos fijos o revolventes aportando recursos propios, del proyecto o de ambos y otorgar créditos o garantías para el desarrollo de proyectos materia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- En los proyectos de asociación público privada se podrá utilizar la infraestructura

y demás activos aportados por los sectores públicos o privado, o generados por el mismo proyecto. En ningún caso la aportación pública podrá ser total, salvo en los proyectos en los que participen exclusivamente Entidades públicas. La infraestructura y los demás activos podrán ser conservados por la Entidad pública o privada que los aportó o darles un destino diferente, atendiendo a los fines que persiga el proyecto.

Los inmuebles del Estado que sean parte de un proyecto de asociación público privada, se podrán enajenar, gravar o desincorporar cumpliendo con lo dispuesto por las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7º.-Las leyes de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, sus Reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, solo serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, en lo que expresamente la presente Ley señale.

ARTÍCULO 8º.-La secretaria de Hacienda estará facultada para interpretar la presente ley, así como los municipios y órganos autónomos a través de sus comités.

ARTÍCULO 9º.- La reglamentación, interpretación y aplicación de esta Ley, tendrá como principio fundamental considerar al esquema de proyectos de asociación público privada como un instrumento para fomentar el desarrollo del Estado, cuya implementación debe incentivarse y agilizarse por razones de interés público.

En la interpretación jurídica de los preceptos contenidos en la presente Ley se utilizarán los métodos reconocidos en Derecho, atendiendo a sus finalidades económicas y de desarrollo, prevaleciendo el principio fundamental a que hace referencia el párrafo anterior. Las demás disposiciones relacionadas con la materia que regula esta Ley, serán aplicadas en forma supletoria y en caso de no existir norma alguna que regule determinado caso, ésta se integrará conforme a Derecho, siempre que no sea contraria a la

naturaleza de esta Ley.

En las materias exclusivas de la Federación, se aplicará la legislación correspondiente al ámbito jurídico federal.

ARTÍCULO 10.- Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en los siguientes casos:

I.- Para el desarrollo de proyectos del ámbito público:

a).- Cuando el Estado no esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;

b).- Cuando considerando las necesidades a satisfacer, el proyecto no pueda postergarse por razones de interés público o social hasta que el Estado esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;

c).- Cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto a través de un proyecto de asociación público privada, que llevarlos a cabo sin la participación del sector privado, incluyendo los casos en que así lo indiquen los estudios de costo, tiempo y beneficio; y

d).- En los demás proyectos en los que la Ley lo prevea o el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, considere procedente su implementación.

II.- Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social:

a).- Cuando el sector privado no se encuentre en condiciones de hacerlo por sí mismo;

b).- Cuando la participación del Estado facilite su desarrollo en forma importante;

c).- Cuando la participación del Estado asegure que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables;

d).- Cuando se trate de zonas o grupos marginados;

e).- Cuando se trate de proyectos productivos para el Estado o sus Municipios; y

f).- En los demás proyectos en los que la Ley lo prevea o el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, considere procedente su implementación.

También podrán utilizarse los esquemas de proyectos de asociación público privada para el desarrollo de otros proyectos de beneficio público o social, incluyendo la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y el fomento a la generación del empleo, inversión y competitividad a las actividades productivas.

La presente Ley no será aplicable a los casos en los que legalmente no pueda intervenir el sector privado, y su contravención será causal de responsabilidades en los términos civiles, administrativos y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- En los contratos de proyectos de asociación público privada podrá pactarse que el proyecto sea operado por terceras personas, ya sean privadas o públicas, diversas a las partes del contrato. En estos casos, los operadores deberán aceptar los términos y condiciones que se hayan estipulado en el contrato para el desarrollo del proyecto, celebrado por el Desarrollador y la Contratante, suscribiendo para tal efecto con el Desarrollador el contrato de operación respectivo, el cual deberá ser autorizado previamente por la Contratante.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Hacienda llevará el inventario de los proyectos de asociación público privada, que sean elaborados por las Dependencias Centralizadas o presentados por terceras personas para su análisis y evaluación, en el caso de órganos autónomos deberán ser registrados en la dirección de planeación de cada municipio.

El inventario podrá ser consultado por cualquier institución o particular, aplicándose al respecto lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 13.- Las Entidades y los Municipios establecerán los inventarios de proyectos de asociación público privada que les correspondan.

Sección Segunda
De los Comités de Análisis
y Evaluación

ARTÍCULO 14.- Se constituye el Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado, como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo y de opinión, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que realicen las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado se integrará por un representante de las siguientes Dependencias:

I. Con voz y voto:

- a) La Secretaría de Hacienda;
- b) SIDE; y
- c) Secretaría.
- d) La Dependencia usuaria.

II. Solo con voz:

- a) La SFP;
- b) Secretaría de Desarrollo Social; y
- c) Representante de Asociación Civil
- e) Representante del CCE

La SH, por sí o a petición de cuando menos dos miembros del Comité, podrá invitar a representantes de cualquier Dependencia o Entidad, quienes contarán con voz. El representante de la Secretaría de Hacienda presidirá las sesiones del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los representantes y sus suplentes deberán tener al menos el nivel jerárquico de Director, y en el caso de los suplentes, deberán acudir a las sesiones respectivas siempre e invariablemente, mediante oficio suscrito por los titulares.

ARTÍCULO 16.- Será facultad del titular de cada Dependencia integrante del comité, designar y revocar a su representante y a su respectivo suplente ante el comité, siempre mediante formal oficio.

El Comité solo sesionará cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado tendrá las siguientes funciones:

I.- Analizar y emitir opinión cuando corresponda en los términos de esta Ley, respecto a los proyectos de asociación público privada que pretendan realizar las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo y municipios;

II.- Proponer a la SH, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de proyectos de asociación público privada de la Administración Pública Estatal;

III.- Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el Gobierno del Estado, le sean turnados por el Titular del Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Hacienda; y

IV.- Las demás que le señalen esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las Entidades que pretendan llevar a cabo proyectos de asociación público privada deberán integrar sus propios comités de análisis y evaluación de los proyectos de asociación público privada, que fungirán como un órgano colegiado

interno, en los términos de la presente Ley.

Los comités de las Entidades tendrán como función principal la de analizar y opinar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que se realicen.

Las Entidades integrarán sus comités de la siguiente forma:

I.- Con voz y voto:

a).- Un representante de la Entidad, quien presidirá las sesiones;

b).- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

c).- Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio; y

d).- El responsable del área jurídica de la Entidad.

II.- Solo con voz:

a).- Un representante de la SFP;

b).- Un representante de la SIDE;

c).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; y

d).- Un representante de la Secretaría.

e).- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.

Las decisiones en estos comités se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, corresponderá al representante de la Entidad, resolver en definitiva.

El representante de la Entidad podrá invitar a representantes de cualquier Dependencia o Entidad, quienes contarán con voz.

Será facultad del titular de cada Dependencia o Entidad integrante de los comités, designar y revocar mediante formal oficio a su representante y a su respectivo suplente ante los comités.

Los comités solo sesionarán cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para auxiliar en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, los comités señalados en este Capítulo, podrán invitar a instituciones y personas especialistas de reconocida experiencia y honorabilidad, de los sectores público, privado, académico y social, a fin de que colaboren en aquellos casos que por su complejidad o especialización, así lo ameriten.

Sección Tercera

De los Comités de los Municipios y de los Órganos con Autonomía Constitucional

ARTÍCULO 20.- Los Municipios y los órganos con autonomía constitucional deberán constituir comités internos con funciones similares a las establecidas en el presente Capítulo, que permitan una mayor transparencia en los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos de asociación público privada que realicen para el ejercicio de sus funciones.

Deberán contener como mínimo los siguientes integrantes:

I.- Con voz y voto:

- a).- Secretario del Ayuntamiento; Voto de Calidad.
- b).- Un representante de la Dirección de Planeación;
- c).- Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio; y
- d).- Un representante de la Tesorería.
- e).- Un representante de Oficialía Mayor
- f).- Regidor de Hacienda
- g).- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.

II.- Solo con voz:

- a).- Un representante del Órgano de control Interno;
- b).- El responsable del área jurídica de la Entidad;
- c).-Un representante de la sociedad Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS

Sección Primera

De la Preparación de los Proyectos

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades del Estado elaborarán los estudios y proyectos a realizarse a través del esquema de proyectos de asociación público privada o, en su caso, analizarán las propuestas que reciban, en el ámbito de su competencia.

Tratándose de proyectos elaborados o presentados ante las Dependencias, de considerarse factible y conveniente su implementación, serán propuestos a la SH, a fin de que ésta evalúe su viabilidad financiera y, de ser procedente, autorice la realización de los proyectos.

En caso de que el proyecto implique la participación de dos o más Dependencias o Entidades del Estado, estas coordinarán sus esfuerzos en su respectivo ámbito particular de competencia a fin de elaborar y presentar de manera conjunta su propuesta en los términos del párrafo anterior.

Corresponderá a la SIDE diseñar y realizar estudios y proyectos de asociación público privada para el Estado y sus Entidades, así como fomentar, impulsar, asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades en el diseño y realización de proyectos de asociación público privada, a fin de acrecentar el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 22.- Para realizar proyectos de asociación público privada se requiere, por lo menos:

- I.- La celebración de un contrato en el que se establezcan los derechos y obligaciones de la

Contratante y de los Desarrolladores; y

II.- Cuando así sea necesario, el otorgamiento de una o varias autorizaciones para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 23.- Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la Dependencia o Entidad interesada deberá contar con un análisis sobre los aspectos siguientes:

I.- El proyecto y su viabilidad técnica;

II.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;

III.- Preliminar sobre las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;

IV.- La viabilidad jurídica del proyecto;

V.- Preventivo de impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto.

Este primer análisis será distinto al dictamen de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI.- La rentabilidad pública o social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las diversas Entidades participantes públicas y privadas;

XIII.- La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX.- La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

ARTÍCULO 24.- En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público pri-

vada, las Dependencias y Entidades considerarán:

I.- El análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental prevista por la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables;

II.- Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse;

III.- El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

IV.- El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

V.- La congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que correspondan.

ARTÍCULO 25.- El análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto mencionado en la fracción II del Artículo 23 de esta Ley, deberá referirse a los aspectos siguientes:

I.- Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

II.- Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

III.- Estimación preliminar por la Dependencia o Entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;

IV.- Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate, y

V.- Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

ARTÍCULO 26.- Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada conforme a lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 23 de esta Ley, la Dependencia o Entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda o el comité de los Órganos con Autonomía Constitucional.

ARTÍCULO 27.- El Titular del Ejecutivo, en uso de sus atribuciones o a través de los titulares de las Dependencias que aquel instruya, señalará mediante reglas de carácter general, el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Los proyectos de asociación público privada podrán ser integrales o por etapas.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Hacienda y las Entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el Artículo 23 de esta Ley, cualesquier otros estudios y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

Tratándose de proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, los citados análisis, estudios y proyectos ejecutivos, podrán ser contratados por la Secretaría.

La contratación de los trabajos y servicios antes mencionados se sujetará a lo previsto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de

Chihuahua.

La SH, la Secretaría o la Entidad, podrán optar por celebrar los contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa bajo la más estricta responsabilidad civil, administrativa y/o penal de quien suscriba lo conducente, en adición a los supuestos previstos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

Sección Segunda Inicio de los Proyectos

ARTÍCULO 30.- Con base en los análisis mencionados en el Artículo 23 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda o la Entidad, previa opinión del comité respectivo, decidirá si el proyecto es o no viable y, de serlo, podrá proceder a su implementación y desarrollo.

ARTÍCULO 31.- Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público privada, se deberá contar con los análisis mencionados en el Artículo 23 de esta Ley, totalmente terminados.

En casos debidamente justificados, bastará avance suficiente de los requisitos citados, que permita a los interesados preparar propuestas solventes e iniciar los trabajos de conformidad con el programa aprobado.

Sección Tercera Otras Disposiciones sobre la Preparación e Inicio de los Proyectos

ARTÍCULO 32.- Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Dependencias o Entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de sus respectivas atribuciones, tengan las Dependencias o Entidades a quienes corresponda la planeación, programación y presupuestación.

En estos casos se podrá celebrar un convenio

de coordinación en el que se distribuyan las responsabilidades del proyecto.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROPUESTAS
NO SOLICITADAS**

ARTÍCULO 33.- Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán señalar, en su página de Internet, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir.

ARTÍCULO 34.- El Titular del Ejecutivo, en uso de sus atribuciones o a través de los titulares de las Dependencias que aquel instruya, establecerá mediante reglas de carácter general los lineamientos para la presentación y análisis de las propuestas no solicitadas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADJUDICACIÓN
DE LOS PROYECTOS**

**Sección Primera
De los Concursos**

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría y las Entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, con las particularidades del capítulo Tercero de esta Ley, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

En tales concursos se adjudicarán los proyectos a quienes ofrezcan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 36.- No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La Convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia Económica emita en términos de la legislación federal.

ARTÍCULO 37.- En los términos que señalen las bases, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas, se encuentren certificadas por tercero especializado de reconocida experiencia que la Convocante contrate. Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que establezca la SH mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 38.- En los concursos podrá participar toda persona que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, en las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el Artículo 39 de esta Ley.

Dos o más personas físicas o morales o fideicomisos podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

ARTÍCULO 39.- No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público privada, las personas siguientes:

I.- Aquellas en las que algún servidor público que

intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, con facultades de decisión, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II.- Las personas que hayan incurrido en incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades Estatales, declarado mediante resolución firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria;

III.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad Estatal les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria;

IV.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades Estatales;

V.- Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o que aparezcan en cualquier registro de inhabilitación que lleve la Secretaría de la Función Pública Federal, en materia de proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;

VI.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la Contratante;

VII.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y

VIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 40.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la Convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso y podrán ser retirados del lugar a petición de la mayoría de los miembros con calidad de voto.

Sección Segunda De la Convocatoria y Bases de los Concursos

ARTÍCULO 41.- La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- El nombre de la Convocante y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público privada, regidos por la presente Ley;

II.- La indicación de si se trata de un concurso nacional o internacional;

III.- La descripción general del proyecto, que comprenda las obligaciones a cargo del Desarrollador, incluyendo, en su caso, los servicios a prestar y la infraestructura a construir;

IV.- Las fechas previstas para el concurso, los plazos para la ejecución del proyecto y en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; y

V.- Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso, su costo y forma de pago.

La publicación de la convocatoria se realizará por lo menos una vez en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal, al menos en un diario de circulación estatal y un medio digital.

La convocatoria podrá modificarse por la Convocante a más tardar el tercer día natural previo a la fecha límite para adquirir las bases, debiéndose observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los participantes podrán solicitar la devolución del importe de las bases, si con motivo de la modificación de la convocatoria deciden dejar de participar.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

ARTÍCULO 42.- Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I.- Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán por lo menos:

a).- Las características y especificaciones técnicas del proyecto, así como, en su caso, los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar;
y

b).- En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la Convocante;

II.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III.- En su caso, el plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV.- En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V.- El proyecto del contrato, con los derechos y

obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI.- Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto que corresponda otorgar a la Convocante;

VII.- La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

VIII.- En su caso, la obligación de constituir la persona moral o fideicomiso en los términos del Artículo 67 de esta Ley;

IX.- El capital mínimo, limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral o fideicomiso deberá cumplir;

X.- Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI.- Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII.- La fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de estas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII.- El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse, con la respectiva traducción al propio español, en su caso;

XIV.- La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse, con la referencia específica de que las obligaciones o derechos de cualquier tipo se harán efectivas en el equivalente de tipo de cambio en moneda nacional;

XV.- La relación de documentos que los Concur-santes deberán presentar con sus propuestas;

XVI.- Los criterios claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la

adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de esta Ley. En estos criterios se podrá señalar el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales;

XVII.- Las causas de descalificación de los participantes;

XVIII.- Si se utilizará la partida presupuestal preferente plurianual como fuente de pago;

XIX.- En su caso los riesgos transferidos; y

XX.- Los demás elementos generales, estrictamente indispensables que establezcan la SH, mediante reglas generales, o la Convocante, en lo particular, para que los concursos cumplan con los principios mencionados en el Artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, en las juntas de aclaraciones ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación, salvo lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, la Convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia.

ARTÍCULO 45.- Las modificaciones a las bases del concurso que en su caso, la Convocante realice, deberán ajustarse a lo siguiente:

I.- Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso o mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, impacto ambiental, preservación de recursos naturales, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter

social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;

II.- No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;

III.- Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

IV.- Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna, y podrán solicitar la devolución del costo de las bases.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los Concursantes en la elaboración de sus propuestas.

**Sección Tercera
De la Presentación
de las Propuestas**

ARTÍCULO 46.- Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la Convocante podrá efectuar el registro de participantes.

ARTÍCULO 47.- Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la Convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado, pudiendo hacerlo con fecha posterior a la junta respectiva. Entre la última junta de aclaraciones o en su caso, la última notificación de las aclaraciones derivadas de las juntas, y el acto de presentación de las propuestas, deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas, que no deberá ser menor a diez días hábiles. Cuando la Convocante lo considere conveniente, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Cualquier modificación a las bases del proyecto, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las mismas.

ARTÍCULO 48.- El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobre o sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los Concursantes solo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los Concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta
De la Evaluación de las
Propuestas y Fallo del Concurso

ARTÍCULO 49.- En la evaluación de las propuestas, la Convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Solo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.

ARTÍCULO 50.- Para la evaluación de las propuestas, se utilizarán mecanismos de puntos

y porcentajes. Los mecanismos de puntos y porcentajes deberán establecerse de manera clara, cuantificable y que permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

ARTÍCULO 51.- Una vez efectuada la evaluación de las propuestas por la Convocante, previa opinión del comité respectivo, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a las bases del concurso y por tanto, garantice su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que obtenga la mayor puntuación de acuerdo al mecanismo planteado en bases.

Si dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados y obtienen la misma puntuación, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure los mejores beneficios para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de recursos humanos del país, como de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando solo haya un Concursante, siempre y cuando este cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable en los términos de las bases.

ARTÍCULO 52.- La Convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso, deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los Concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la Convocante así como en Compra Net, dentro del plazo previsto en las bases del concurso, salvo que existan prórrogas.

ARTÍCULO 53.- Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los Concursantes.

Excepto en el caso de errores aritméticos, deberá contarse con la opinión del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada que corresponda.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada deberá ser autorizada por el titular de la Convocante, en cuyo caso se dará vista a la SFP.

ARTÍCULO 54.- Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, con las salvedades señaladas en el Artículo 53 de esta Ley;

II.- La utilización de información privilegiada, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar;

III.- Si iniciado el concurso sobreviene una causa de inhabilitación prevista en el Artículo 39 de esta Ley; y

IV.- Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro

acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar;

ARTÍCULO 55.- La Convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando ninguna propuesta reúna los requisitos solicitados en las bases, o cuando las ofertas económicas no fueren aceptables.

La Convocante podrá cancelar un concurso:

I.- Por caso fortuito o fuerza mayor;

II.- Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;

III.- Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV.- Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia Convocante;

V.- Por las causas señaladas en las bases; y

VI.- Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la utilización de recursos públicos.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la Convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

ARTÍCULO 56.- Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

I.- El recurso administrativo de revisión previsto en esta Ley; o

II.- La vía, y acción o acciones que resulten aplicables.

Contra las demás resoluciones de la Convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta

podrá ser combatida con motivo del fallo.

**Sección Quinta
De los Actos Posteriores al Fallo**

ARTÍCULO 57.- La formalización del contrato de proyecto de asociación público privada se efectuará en los plazos que las bases del concurso señalen, salvo que existan prórrogas.

Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador del fallo, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso y haya disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 58.- Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los Concursantes que lo soliciten una vez transcurridos ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad Convocante decide no firmar el contrato respectivo, cubrirá a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido.

Los reembolsos solo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

La Secretaría de Hacienda señalará los procedimientos para determinar los montos a que el presente Artículo hace referencia. La Convocante efectuará los pagos que correspondan.

**Sección Sexta
De las Excepciones al Concurso**

ARTÍCULO 60.- La SH, la Secretaría y las Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;

II.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad de Estado, procuración de justicia, readaptación social, inteligencia y comunicaciones o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV.- Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse a la propuesta que siga en calificación a la del ganador, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento;

V.- Se haya convocado a una licitación pública sin que se haya presentado o aceptado ninguna propuesta. La invitación o adjudicación directa podrá realizarse durante los siguientes tres meses contados a partir de la fecha señalada en la convocatoria para emitir el fallo;

VI.- Se trate de la sustitución de un Desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público privada en marcha;

VII.- Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias

y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal;

VIII.- Se trate de proyectos realizados exclusivamente con universidades, grupos de campesinos, de etnias, instituciones de beneficencia y entre Entidades Gubernamentales;

IX.- Se trate de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social, en los términos señalados en el Artículo 10 fracción II de esta Ley;

X.- Existan causas debidamente fundadas por las cuales la opción más favorable al Estado sea por invitación o la adjudicación directa; y

XI.- El valor promedio anual de las aportaciones al proyecto, a cargo de la Contratante, no exceda al límite que para estos efectos señale el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos vigente en el año en que se celebre el contrato.

Tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere la presente Ley, que sean autofinanciables, podrá autorizarse la adjudicación directa al promotor.

ARTÍCULO 61.- El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo anterior, de la procedencia de la contratación y en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del titular de la SH, Secretaría o Entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público privada, sin perjuicio además de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a que hubiera lugar respecto a quien hubiere suscrito los documentos que dieron motivo a tal dictamen, pudiendo desde luego ser tales sanciones concurrentes con tales titulares.

ARTÍCULO 62.- Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y de adjudicación directa en lo que resulte conducente, deberán

realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

A estos procedimientos les serán aplicables lo dispuesto en los Artículos 36, 37, 38 y 39 de la presente Ley.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO
De los Proyectos de
Asociaciones Público Privada
Sección Primera
De las Autorizaciones para
la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 63.- Cuando en un proyecto de asociación público privada el Desarrollador requiera de autorizaciones para la prestación de servicios otorgadas por el Estado, estas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen. Cuando se trate de proyectos del ámbito público, se aplicarán las salvedades siguientes:

I.- Su otorgamiento se realizará en los términos establecidos para el concurso del proyecto; y

II.- La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a).- Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de quince años, podrá aplicarse hasta este último;

b).- Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de quince años, podrá aplicarse hasta el plazo mayor,

siempre que no exceda de treinta años;

c).- Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado de treinta años; y

d).- Cuando la ley que regula la autorización no establezca plazo o no exista ley que lo regule, se determinará lo conducente en las bases del concurso.

ARTÍCULO 64.- Las autorizaciones antes citadas, que en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al Desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del proyecto.

Los demás términos y condiciones que regulen la relación del Desarrollador con la Dependencia o Entidad serán objeto del contrato a que se refiere la sección segunda de este capítulo.

ARTÍCULO 65.- Los derechos de los Desarrolladores, derivados de la o las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, previa autorización de la Dependencia o Entidad que los haya otorgado.

ARTÍCULO 66.- Cuando el contrato de proyecto de asociación público privada se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes.

Sección Segunda
De los Contratos de Proyectos
de Asociación Público Privada

ARTÍCULO 67.- El contrato de proyecto de asociación público privada solo podrá celebrarse con los Desarrolladores que constituyan una persona moral o fideicomiso específico para la ejecución del proyecto. En el caso de

fideicomisos, deberán estar constituidos con instituciones fiduciarias que operen en el país.

Tratándose de proyectos que incluyan a campesinos, grupos sociales o étnicos en situación de vulnerabilidad o proyectos de alto contenido social, el Desarrollador podrá ser una persona física. ARTÍCULO 68.- El contrato de proyecto de asociación público privada deberá contener, como mínimo:

I.- Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la Ciudad de Chihuahua;

III.- Personalidad de los representantes legales de las partes;

IV.- El objeto del contrato;

V.- Los derechos y obligaciones de las partes;

VI.- En su caso, las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII.- En su caso, la relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el Artículo 98 de esta Ley, y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

VIII.- El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones o beneficios a favor del Desarrollador;

IX.- Las limitaciones que en su caso se establezcan respecto de la enajenación, afectación, gravamen, uso y destino de los inmuebles, bienes y derechos del proyecto;

X.- Los términos y condiciones conforme a los cuales, en caso de incumplimiento del Desarrollador, la Contratante autorizará la transferencia temporal del control de la propia sociedad Desarrolladora a los acreedores de ésta;

XI.- El régimen de distribución de riesgos técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes;

Las Dependencias y Entidades no podrán garantizar a los Desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta Ley o que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Hacienda en lo particular o mediante reglas de carácter general;

XII.- El plazo de vigencia del contrato que en ningún caso podrá exceder de treinta años, y en sus casos el plazo para el inicio y terminación de la obra, el plazo para el inicio en la prestación de los servicios y el régimen para prorrogarlos;

XIII.- La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIV.- Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;

XV.- El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XVI.- El modelo de atención de gestión y calidad en la prestación del servicio a los usuarios;

XVII.- Los procedimientos de solución de controversias; y

XVIII.- Los demás que en su caso, la Convocante establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso ni los señalados en las juntas de aclaraciones.

Los contratos contendrán un anexo con el contenido íntegro de la presente Ley, debidamente firmado por el Desarrollador. En el contrato deberá señalarse que el Desarrollador conoce, comprende y acepta el contenido de esta Ley.

ARTÍCULO 69.- El Desarrollador tendrá, por lo menos, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- Recibir las contraprestaciones o beneficios por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato;

II.- Solicitar y obtener la prórroga de los plazos del contrato, cuando estos se hayan demorado por causas imputables a la Contratante; y

III.- Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 70.- El Desarrollador tendrá por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I.- En su caso prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos;

II.- En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida conforme al contrato;

III.- Cumplir con las instrucciones de la Contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;

IV.- Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;

V.- Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la Contratante y cualquier otra autoridad competente;

VI.- Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;

VII.- Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato y demás disposiciones aplicables; y

VIII.- Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

ARTÍCULO 71.- En los términos establecidos en el contrato, el Desarrollador será responsable de aportar los recursos que le correspondan para la ejecución del proyecto.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, la Contratante podrá aportar recursos para el desarrollo del proyecto, en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma. Estas aportaciones no darán el carácter público al fideicomiso o a cualquier otra instancia que los reciba.

ARTÍCULO 72.- A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público o privado del Estado, que formen parte de un proyecto de asociación público privada les será aplicable la legislación estatal que los regula.

Salvo disposición expresa contenida en el contrato de proyecto de asociación público privada, los demás inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Contratante, la cual podrá estar contenida en forma general o específica en el contrato o en diverso documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras Dependencias o Entidades competentes.

ARTÍCULO 73.- Los plazos de los contratos con sus prórrogas, no deberán exceder en su conjunto de treinta años.

ARTÍCULO 74.- En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, la Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I.- La devolución total o parcial de los inmuebles, bienes y derechos aportados por la SH o las Entidades del sector público, utilizados en el proyecto, o el reembolso total o parcial de su valor;

II.- La entrega total o parcial de los remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato;

III.- El pago de derechos o cualquier otro tipo de contraprestación por la supervisión y vigilancia de la ejecución del proyecto, previstos en las disposiciones legales aplicables o establecidos en el contrato; y

IV.- Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes, cubrirán por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios y demás personas que se encuentren en las instalaciones del proyecto, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, en los términos que señalen las bases, el Desarrollador contratará con una empresa especializada, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

ARTÍCULO 75.- La subcontratación de la ejecución total o parcial del proyecto solo podrá realizarse

en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización expedida por la Contratante. En todo caso, el Desarrollador será el único responsable ante la Contratante.

ARTÍCULO 76.- Los derechos del Desarrollador, derivados del contrato de proyecto de asociación público privada, podrán darse en garantía a favor de terceros o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale o mediante autorización expedida por la Contratante.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador o sus derechos fiduciarios, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la Contratante.

ARTÍCULO 77.- El Desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Contratante.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Sección Primera De la Ejecución de la Obra

ARTÍCULO 78.- En los proyectos de asociación público privada, el Desarrollador será responsable del desarrollo del proyecto en los términos estipulados en el contrato, incluyendo en su caso, la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

ARTÍCULO 79.- La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del

equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

No estarán sujetos a las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público privada.

Sección Segunda De la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 80.- El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, bajo un modelo de gestión y calidad, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, en las autorizaciones para la prestación de los servicios y en las demás disposiciones aplicables.

El Desarrollador deberá atender las quejas que presenten los usuarios siguiendo las estipulaciones previstas en el contrato y los lineamientos que para estos efectos establezca la Contratante. Adicionalmente, la Contratante y la SFP recibirán las quejas que les presenten los usuarios y procederán a notificarlas en forma expedita al Desarrollador, a fin de que este proceda a su atención conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la Contratante, una vez que el avance del proyecto permita que se esté en condiciones de prestarlos en forma adecuada.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad necesarias según las características y especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

Disposiciones Comunes a la
Ejecución de la Obra y a
la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 82.- La Contratante podrá establecer en las bases y en el contrato que los riesgos de operación, prestación de los servicios y en su caso, de construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos total o parcialmente por el Desarrollador o por la Contratante, salvo por las modificaciones determinadas por la Contratante en términos del Artículo 94 de esta Ley y en los demás supuestos expresamente previstos en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 83.- Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo contrato del proyecto de asociación público privada.

La Contratante definirá la necesidad de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que no se hayan previsto en el proyecto original, para mejorar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 84.- Si los derechos derivados del contrato del proyecto de asociación público privada y en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas solo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos, salvo que el contrato estipule lo contrario o se cuente con autorización para ello expedida por la Contratante.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar por su cuenta y previa autorización de la Contratante, a los supervisores de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio.

ARTÍCULO 85.- En caso de concurso mercantil del Desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la Contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio.

Sección Cuarta
De la Intervención del Proyecto

ARTÍCULO 86.- La Contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público privada, cuando el Desarrollador abandone el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación de los servicios, por causas imputables a este y tal circunstancia ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto, o cuando se presenten circunstancias que impidan al Desarrollador la ejecución adecuada del proyecto.

Para tales efectos, la Contratante deberá notificar al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, la Contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que en su caso, incurra el Desarrollador.

En estos supuestos y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

ARTÍCULO 87.- En la intervención, corresponderá a la Contratante continuar con el desarrollo del

proyecto y en su caso, cubrir con cargo al patrimonio del proyecto, las contraprestaciones que correspondan. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO 88.- La intervención tendrá la duración que la Contratante determine, sin que el plazo original y en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de tres años, salvo que exista razón fundada para ello.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 89.- Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.

ARTÍCULO 90.- Si transcurrido el plazo de la intervención el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante procederá a la rescisión del contrato y en su caso, a la revocación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la Contratante podrá encargarse directamente del proyecto, o bien contratar a un nuevo Desarrollador en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 91.- En los casos en que conforme al proyecto de asociación público privada,

corresponda a la Contratante el manejo de los recursos financieros o la administración del proyecto, se podrá estipular en el contrato que de presentarse un incumplimiento injustificado por parte de la Contratante que ponga en riesgo el desarrollo o viabilidad del proyecto o afecte su rentabilidad, previa determinación de arbitro o autoridad competente, el Desarrollador podrá intervenir la caja e inclusive la administración del proyecto, a fin de garantizar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratante.

Para ello el Desarrollador deberá acudir ante los tribunales estatales o seguir el procedimiento arbitral que se haya pactado.

El Desarrollador en su calidad de interventor de caja o administrador, deberá cumplir con honestidad y responsabilidad las obligaciones inherentes a su cargo, rindiendo a la Contratante los informes financieros y de gestión que se le soliciten y permitiendo su comprobación a través de los auditores que la Contratante designe.

Una vez que la Contratante esté en posibilidades de cumplir con sus compromisos, promoverá la revocación de tal medida ante el tribunal o árbitro que la haya decretado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS

Sección Primera De la Modificación a los Proyectos

ARTÍCULO 92.- Durante la vigencia de un proyecto de asociación público privada, solo podrán realizarse modificaciones a este cuando las mismas tengan por objeto:

- I.- Optimizar las características del proyecto, que podrán incluir obras adicionales o complementarias;
- II.- Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;
- III.- Atender aspectos que surjan por fuerza mayor,

casos fortuitos o entrada en vigor de normativa relacionados con la protección del medio ambiente y con la preservación y conservación de los recursos naturales;

IV.- Mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, impacto ambiental, preservación de recursos naturales, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;

V.- Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; o

VI.- Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del Artículo94 de la presente Ley.

En los casos de proyectos asignados mediante invitación a cuando menos tres personas o por licitación, ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, del Desarrollador a la Contratante, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato del proyecto de asociación público privada o en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse en lo conducente, los documentos y anexos respectivos.

ARTÍCULO 93.- En los supuestos de las fracciones I, II y V del Artículo92 de esta Ley, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

I.- Podrán pactarse en cualquier momento:

a).- Si el contrato fue asignado en forma directa y las modificaciones cumplen con los supuestos establecidos en esta Ley para asignarlas de esa forma;

b).- Si las modificaciones no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones del Desarrollador.

II.- Si las modificaciones requieren compensación adicional o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador y el contrato fue asignado mediante licitación pública o por invitación, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a).- El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II y V del Artículo92 de esta Ley. La necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;

b).- Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la celebración del contrato, el importe de las modificaciones en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al treinta por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, salvo que existan causas fundadas que determine la Contratante; y

c).- Cuando después de los dos primeros años de celebrado el contrato, las modificaciones previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al treinta por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por la Contratante.

Las modificaciones pactadas podrán incluir entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 94.- Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el Desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas

y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y en su caso, los ajustes al contrato, solo procederán si el acto de autoridad:

I.- Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las propuestas en el concurso;

II.- No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y

III.- Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del Desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el Desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

Igualmente deberá revisarse el contrato cuando derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, sea imposible cumplir con el contrato en los términos pactados.

ARTÍCULO 95.- Toda modificación a un proyecto de asociación público privada deberá constar en el convenio respectivo. En su caso, las autoridades competentes deberán actualizar las autorizaciones para el desarrollo del proyecto conforme a dicho instrumento.

ARTÍCULO 96.- En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Contratante podrá solicitar por escrito al Desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

De llegar a presentarse una extrema urgencia o

un riesgo inminente, independientemente de su causa o responsable, la Contratante podrá tomar las medidas preventivas que estimen conducentes y ejecutar las acciones que sean necesarias para salvaguardar a los usuarios y demás personas que se encuentren en las instalaciones del proyecto, a dichas instalaciones y a la continuidad en el servicio.

Sección Segunda

De la Prórroga de los Proyectos

ARTÍCULO 97.- Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar prórrogas y en su caso, revisar las condiciones del contrato.

El Desarrollador deberá solicitar las prórrogas al contrato a más tardar dos años antes del vencimiento de su vigencia, salvo que el contrato estipule disposición diversa.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

La Contratante podrá considerar las solicitudes de prórroga que se presenten fuera del plazo señalado y antes de que concluya el período de vigencia del contrato.

Las prórrogas que impliquen utilización de recursos públicos deberán autorizarse por la Secretaría de Hacienda o por el Titular de la Entidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 98.- A la terminación del contrato, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporado a la infraestructura o indispensable para la prestación del servicio, pasarán al control y administración de la Contratante.

Los demás bienes podrán pasar al patrimonio del Estado, Municipio o Entidad, según corresponda, o

darles un destino diverso, en los términos pactados en el contrato.

Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que hayan sido otorgadas por la Contratante, quedarán sin efecto conjuntamente con la terminación del contrato, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en las autorizaciones mencionadas o en el contrato o cuando las autoridades emisoras de las autorizaciones referidas así lo determinen.

La transferencia de los inmuebles, bienes y derechos en términos del párrafo inmediato anterior no implicará la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

De conformidad con el Artículo 68 fracción XIV de esta Ley, el contrato del proyecto de asociación público privada contendrá los términos y condiciones en los que en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al Desarrollador del monto de inversiones y gastos no recuperables que demuestre haber realizado.

ARTÍCULO 99.- Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de proyectos de asociación público privada, las siguientes:

I.- La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato, sin causa justificada;

II.- El incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, en los supuestos previstos en el propio contrato, sin causa justificada;

III.- En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas; y

IV.- Cuando en forma reiterada se presenten deficiencias e incumplimiento en la prestación del servicio, previo dictamen que emita la SFP.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán

a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales estatales.

ARTÍCULO 100.- En el contrato podrá establecerse que la Contratante tendrá opción de compra en relación con los demás bienes del proyecto o que sean propiedad del Desarrollador, que este haya destinado a la prestación de los servicios contratados.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 101.- Corresponderá a la SFP, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociación público privadas, así como que los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a la misma, salvo los aspectos y actos señalados en los párrafos siguientes.

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público privada no serán objeto de la supervisión de la SFP.

La supervisión de la prestación de los servicios en su caso, de la ejecución de la obra y en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de asociación público privada, corresponderá exclusivamente a la Contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado.

ARTÍCULO 102.- La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra y del cumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables, así como a lo pactado en el contrato celebrado.

La Secretaría de Hacienda y Entidades podrán contratar con terceros, en términos del Artículo 29 de esta Ley, servicios de control y supervisión de

los proyectos de asociación público privada.

ARTÍCULO 103.- La Contratante y los Desarrolladores conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de doce años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato. Transcurrido dicho plazo, podrá procederse a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables.

Podrá anticiparse la destrucción de la documentación que se genere en la operación diaria del proyecto, una vez transcurridos diez años a partir de su generación, debiéndose conservar en medios electrónicos durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS GARANTÍAS, DE LA
FUENTE DE PAGO Y DEL
SISTEMA DE PREFERENCIA PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 104.- Los proyectos materia del ámbito público podrán tener como garantía y fuente de pago los siguientes esquemas:

I.- Garantías:

- a).- Ingresos de la Contratante;
- b).- Ingresos del proyecto;
- c).- Bienes de la Contratante;
- d).- Bienes del proyecto;
- e).- Avaluos, fianzas, seguros, títulos de crédito, cartas de crédito, derechos fiduciarios, instrumentos mercantiles y bursátiles; y
- f).- Cualquier otra previsto en la legislación vigente.

II.- Fuente de pago:

- a).- Partidas presupuestales plurianuales;
- b).- Ingresos de la Contratante; y

c).- Ingresos del proyecto.

ARTÍCULO 105.-El Presupuesto de Egresos del Estado contendrá una partida presupuestal específica para cubrir a los Desarrolladores los compromisos de pago preferente, adquiridos por el Estado mediante los contratos de proyectos de asociación público privada.

Los compromisos de pago no preferentes serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestales del programa que corresponda.

ARTÍCULO 106.- Los compromisos presupuestales de proyectos de asociación público privada, que sean de carácter preferente en los términos establecidos por esta Ley y abarquen varios ejercicios fiscales, serán considerados erogaciones plurianuales para los efectos establecidos en el Artículo 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 107.- Para que en un proyecto de asociación público privada pueda utilizarse la partida presupuestal preferente plurianual como fuente de pago, se requiere:

I.- Que el proyecto corresponda eminentemente a funciones de Derecho Público a cargo del Estado;

II.- Que durante el periodo de vigencia del contrato, para cada ejercicio fiscal los compromisos de pago que el Estado deba cubrir al Desarrollador, cumplan con lo siguiente:

a).- Al total de los compromisos de pagos preferentes que deban ser pagados en cada ejercicio fiscal, contraídos en años anteriores, se les sumarán los correspondientes a los contraídos en el ejercicio fiscal en curso, incluyendo los del proyecto de que se trate;

b).- A la partida presupuestal preferente plurianual correspondiente al ejercicio fiscal en curso se le sumará el importe autorizado por el Congreso del Estado para contraer compromisos de pago preferente durante el mismo ejercicio; y

c).- En ningún ejercicio fiscal el resultado obtenido conforme al inciso a) debe exceder al resultado obtenido conforme al inciso b).

Para estos efectos se considerará el factor inflacionario que se presente durante el plazo transcurrido entre la fecha en que se contraigan los compromisos y la fecha en que deban ser cubiertas las erogaciones, conforme al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. Si las obligaciones a cargo del Estado deben calcularse en moneda extranjera pero según el tipo de cambio que corresponda, se aplicará el índice de inflación reconocido en la práctica internacional bancaria.

III.- Que previamente al inicio del proceso de adjudicación, la SH expida una constancia de autorización para la utilización de partidas presupuestales preferentes para efectuar los respectivos pagos a cargo del Estado, misma que formará parte del contrato; y

IV.- Que la constancia y el contrato se inscriban en el registro de proyectos de asociación público privada que lleve la Secretaría de Hacienda, en el apartado de partidas presupuestales preferentes.

ARTÍCULO 108.- Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda incluir en la propuesta de iniciativa que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales suficientes para hacer frente a los compromisos de pago de contraprestaciones, aportaciones o beneficios al proyecto o al inversionista, en cuyos contratos se haya estipulado conforme a la presente Ley la utilización de partidas presupuestales preferentes, se cuente con la constancia a que se refiere la fracción IV del Artículo 107 y se encuentren debidamente inscritos en el registro a que se refiere este Artículo.

La iniciativa del presupuesto de egresos del Estado se presentará incluyendo las partidas destinadas a cumplir los compromisos a cargo del Estado, en relación con los proyectos de asociación público privada inscritos en el apartado

de partidas presupuestales preferentes del registro de proyectos de asociación público privada que lleve la SH.

Los titulares de las Entidades tendrán las obligaciones señaladas en este Artículo, en relación con los proyectos de asociación público privada, respecto de los compromisos de pago preferente que se hayan pactado.

El incumplimiento injustificado a esta disposición dará lugar a las responsabilidades que procedan, incluyendo el pago de daños y perjuicios causados al Estado, a la Contratante y al inversionista.

Solamente se considerarán pagos preferentes a los compromisos de los proyectos de asociación público privada que se encuentren debidamente inscritos en el apartado de partidas presupuestales preferentes del citado registro; los correspondientes al pago de prestaciones laborales y de seguridad social, empréstitos y obligaciones garantizados con ingresos o bienes del Estado, créditos contraídos con instituciones bancarias antes de la publicación de la convocatoria o de la fecha de invitación o de celebración del contrato cuando sea por adjudicación directa, y los correspondientes a proyectos de asociación público privada debidamente inscritos con anterioridad en el apartado de partidas preferentes del registro de proyectos de asociación público privada.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría de Hacienda llevará el registro de proyectos de asociación público privada que sean autorizados por el Estado o sus Entidades, en el cual se asentará para cada proyecto si se encuentra comprendido en la partida de pago preferente y en su caso, los importes anuales de dicha partida que serán utilizados como garantía o fuente de pago del proyecto

La SH publicará en su página de internet la información básica de cada proyecto de asociación público privada, la cual deberá contener al menos el número de registro, el nombre de la Contratante, el nombre del Desarrollador, la descripción general del proyecto, la fecha de contratación y el importe de

los compromisos de pago o aportación de recursos estatales por cada año de vigencia del contrato, señalando, en su caso, el importe comprendido en la partida presupuestal de pago preferente.

Los Municipios establecerán sus respectivos registros de proyectos de asociación público privada, en los términos señalados en este Artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 110.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 111.- El incumplimiento de las obligaciones del contrato del proyecto de asociación público privada dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del Desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

ARTÍCULO 112.- Además de las sanciones que en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la SFP podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, o por las leyes de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II.- El Desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o

perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate.

III.- Personas físicas o morales y administradores que representen a estas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación, en un juicio o procedimiento arbitral o de una inconformidad;

IV.- Personas físicas o morales que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la Contratante; y

V.- Persona físicas o morales que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este Artículo.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

b).- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o

c).- Dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 113.- La inhabilitación que la SFP imponga en términos del Artículo 112 de esta Ley, una vez agotadas las formalidades del procedimiento, no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de los puntos resolutive de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Dicha inhabilitación deberá inscribirse en el registro que para tal efecto lleve la SFP y publicarse en su página de internet.

ARTÍCULO 114.- Las Dependencias o Entidades, dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello a la SFP, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos.

ARTÍCULO 115.- Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONTROVERSIAS

Sección Primera Comité de Expertos

ARTÍCULO 116.- En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato del proyecto de asociación público privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En caso de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y en su caso en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

ARTÍCULO 117.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el Artículo 116 de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I.- La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;

II.- El experto designado por su parte;

III.- La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV.- Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V.- La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

ARTÍCULO 118.- Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del comité, mediante sorteo entre ambas propuestas, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 119.- Integrado el comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

Sección Segunda
Procedimiento Arbitral
y de Conciliación

ARTÍCULO 120.- Las partes de un contrato de proyecto de asociación público privada podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato y convenir un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para ese mismo efecto, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente.

No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo solo podrá dirimirse por los tribunales estatales.

Sección Tercera
Jurisdicción Estatal

ARTÍCULO 121.- Corresponde a los tribunales estatales conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación. En su caso se procederá en los términos establecidos por el Artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 122.- Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto de que el desarrollo del proyecto objeto del contrato, no se

vea interrumpido, salvo cuando la continuación del desarrollo del proyecto afecte al interés público.

Sección Cuarta
Disposiciones Comunes del
Capítulo de Controversias

ARTÍCULO 123.- Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

La falta de garantía no impedirá la continuación del procedimiento. Solamente tendrá efectos en relación con la suspensión que se llegue a solicitar.

ARTÍCULO 124.- La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa de cien y hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de promoción de la actuación.

Así mismo, podrá condenar al responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 125.- Las personas interesadas podrán presentar recurso de revisión por escrito ante la SFP, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que estos ocurran o en que el recurrente tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la SFP, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de licitación y ejecución del contrato respectivo, a fin de que las mismas se

corrijan.

Al escrito por el que se promueve el recurso podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la SFP durante el período de investigación.

Transcurrido el plazo establecido en este Artículo, precluye para los interesados el derecho a promover el recurso, sin perjuicio de que la SFP pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 126.- La SFP en atención a los recursos a que se refiere el Artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se admitan y resolverá lo conducente dentro del mismo plazo.

Las Dependencias y Entidades proporcionarán a la SFP la información, documentación, constancias y demás elementos requeridos para sus investigaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 127.- El recurso de revisión solamente suspenderá la adjudicación del concurso o la obra en curso, cuando concurren los requisitos siguientes:

I.- Que la solicite el agraviado;

II.- Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

a).- El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente; o

b).- Se ponga en riesgo la rentabilidad pública o social del proyecto o su ejecución misma.

III.- Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión solo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al cincuenta por ciento del monto de la propuesta económica del ganador, a falta de este la del recurrente y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

ARTÍCULO 128.- La resolución que emita la SFP, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;

II.- La nulidad total del procedimiento; o

III.- La declaración de validez de los actos impugnados.

ARTÍCULO 129.- El recurrente, en el escrito del recurso deberá manifestar, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, acompañar la documentación que sustente su petición y expresar sus agravios.

En caso de que el escrito no reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la SFP apercibirá al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, complemente su recurso. De no hacerlo en el plazo señalado, se tendrá por no interpuesto.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- Las notificaciones se realizarán

en los términos dispuestos en las normas aplicables o de manera supletoria en el Código de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Los proyectos que en su caso existieran equiparables a los de asociación público privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO.-Mientras se expiden los lineamientos y reglas generales a que se refieren los Artículos 26, 27 y 34 esta Ley, se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta Ley.

Dado en el recinto oficial del Poder legislativo a los cinco días del mes de octubre del años dos mil diecisiete.

Atentamente: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ].

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, diputado.

A continuación tiene el uso de la palabra, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Buenas tardes, con su permiso, señor

Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputada y Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I de la ley organi... y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular con la finalidad de presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de crear el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Señor Presidente, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les solicito hacer una exposición de los antecedentes... un resumen de los an... antecedentes, sin emba... sin embargo que el texto integro quede insertado en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias.

En diciembre de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó análisis estadístico, durante 2015 y el problema que más preocupaba a la ciudadanía mexicana era la anti... la corrupción. Por encima de otros problemas económicos como pudiera ser, el desempleo y la pobreza, lo que hace vidente a la corrupción y bueno, Chihuahua no es ajena a esto y en este sentido los que arreja... que arrojaban en... en ese análisis que hizo el ine... el INEGI, era precisamente que los más altos índices de vio... de victimas de corrupción por

Entidad Federativa se han presentado en Morelos, Sinaloa y Chihuahua ocupaba el tercer lugar de las personas de 18 años o más que habían realizado algún trámite. A causa de ello se han impulsado algunas medidas tendientes a resolverlo, que se encuentran, bueno unas con las recientes Reformas Constitucionales que fueron publicas en mayo de 2015, en materia de anticorrupción y que dieron paso al Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, que definitivamente pues, constituyen mecanismos determinantes para combatir la corrupción. El Congreso del Estado, también ha dado pasos firmes en esta materia, y bueno, sabemos que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, con el objetivo de armonizar nuestra constitución con la constitución general en materia anticorrupción y así poder implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Y el 19 de julio bueno, se aprobó este dictamen, recientemente el Diputado Jorge Soto presento una iniciativa para crear la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual ya se está analizando en la Comisión Especial Anticorrupción y bueno, próximamente se presentara el dictamen ante el Pleno.

Es por eso imperante continuar con los trota... con los trabajos legislativos implican el realizar expedir las normas complementarias al sins... al Sistema, la norma reglamentaria, sin embargo, también es importante hacer adecuaciones reglamentarias, normativas, es donde aquí, tiene relevancia... relevancia el contar con un órgano interno del congreso... este Congreso, ya que no cuenta con un Órgano Técnico pa... un Órgano Administrativo perdón, para realizar esta función a diferencia del resto de las entidades del fai... del país, somos el único Estado que no... dentro del Congreso del Estado, que no cuenta con un órgano interno de control. Los Órganos Internos de Control son uno de los mecanismos anticorrupción dotados de facultades de investigación y substanciación, y también se les ha dado la facultad de sancionar cuando se incurra en faltas administrativas no

graves. Por lo que las diferentes a estas faltas pus lógicamente tendrán que ser sancionadas, son competencias del Tribunal de Justicia Administrativa. La Reforma Constitucional que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción, establece que los entes públicos tendrán órganos internos de control y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define lo que es un ente... un ente público y bueno incorpora a los Congresos del Estado.

Por consiguiente se hace necesario, que también los Congresos Locales establezcan mecanismos locales... locales que dan sustento a estas unidades administrativas, las cual pues se encuentran en congruencia con las obligación que tenemos de rendir cuentas a la ciudadanía y cuentas claras y transparentes.

En mayo del 2017 los tres poderes suscribimos la Declaratoria de Chihuahua por las Mujeres, impulsada por el Movimiento Estatal de Mujeres, en e... en ella una de las propuestas, establecía impulsar un órgano interno de control, por lo que con esta iniciativa pues estamos dando cumplimiento a uno de los puntos establecidos en esa declaratoria.

Actualmente el Congreso del Estado pues tiene, lo establece la Ley Orgánica, la obligación de realizar auditorías a los estados financieros a través de un auditor externo que es nombrado por la Junta de Coordinación Política, a propuesta del Comité de Administración, así también la investigación y las sustanciación de los procedimientos a... administrativos de responsabilidades de las y los servidores públicos, son realizados a través de la Presidencia del Congreso del Estado, apoyados con... a través de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales; Bueno, esto mismo lo establece la Ley Orgánica, el Poder Legislativo y corresponde a la Comisión de Fiscalización, el control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial... patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

No obstante, bueno, es importante que esta legislatura adecúe los mecanismos legales de la materia a los nuevos parámetros, de modo tal que la presente propuesta tiene como principal finalidad la de crear un Órgano Interno de Control con las es... atribuciones que establece la propia Constitución y de esta manera dar cumplimiento y un gran paso para lograr la armonización con los cuerpos normativos que componen el Sistema Nacional Anticorrupción.

Se plantea la necesidad de la votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en el Pleno del Congreso para que apruebe la designación de quien ocupará la titularidad de dicho órgano, a propuesta de... del panel de... de expertos, garantizando la participación de la sociedad civil experta en la materia en el proceso de selección de perfiles de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, en el mismo sentido se propone una duración de cuatro años con la finalidad de que trascienda los años que dure una legislatura y por último dado la naturaleza del cargo se establece que, para ocupar el mismo se requiere contar con un perfil especializado en combate a las prácticas de corrupción, y por ello se exige que cuente con los mismos requisitos establecidos para la persona que funge como titular de la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido y de conformidad con lo antes expuesto, elevo a la consideración de esta Diputación Permanente la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 124, una fracción IX; al artículo 128 un último párrafo; igualmente un capítulo X denominado Órgano Interno de Control; y también un artículo 145 Ter; Se derogan del artículo 66 las fracciones XI y XII; la fracción XXVIII del artículo 75; del artículo 122 la fracción V; del artículo 129 las fracciones XII, XIII y XIV; la fracción decimo sep... decimo séptima,

perdón la fracción VII del artículo 131; el artículo 219; el artículo 220; y el artículo 242; Se reforman el artículo 114, en sus fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X; el artículo 234; la fracción II del artículo 235 en su fracción, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

Se derogan las fracciones XI, XII.

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes: Se deroga la fracción XXVIII.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Comité de Administración:

Se agrega la fracción;

IV. Supervisar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso.

La fracción V, se deroga.

La fracción VII quedaría. Conocer y atender las observaciones del informe del Órgano Interno de Control, sobre el desempeño del personal y manejo de los recursos materiales y financieros del Congreso.

ARTÍCULO 24 [124] se deroga la fracción

IX. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 128. Para ser titular de los Órganos Técnicos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, se requiere:

Terminando la fracción VI.

Para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, se atenderá, además, a lo previsto en el artículo X de este título.

ARTÍCULO 129. Se derogan las fracciones XII,

XIII, XIV:

En la fracción XXII. Se agrega, atender, de manera expedita, las recomendaciones que le formula el Órgano Interno de Control del Congreso.

ARTÍCULO sesen... 131, se deroga la fracción VII.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 145 Ter. El Órgano Interno de Control del Congreso tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda el decreto del Sistema Nacional Anticorrupción, este ordenamiento, sus reglamentos, y las demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 145 Quater. Para su nombramiento se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y se ajustará, además de lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley, a los siguientes requisitos:

- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.

II. Haber residido en los Estados Unidos Mexicanos durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento.

III. Contar al día de su designación con Título y/o Cédula Profesional con antigüedad mínima de cinco años, de cualquiera de las siguientes licenciaturas, maestrías o doctorados: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Derecho o Administración.

IV. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

V. No haber sido titular de alguna de las dependencias del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos, Órganos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y/o Municipal, en los últimos tres años.

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los y los Diputados integrantes de la Legislatura, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio, accionista de sociedades en las que algunas de las y los diputados formen o hayan formado parte.

Artículo 145 quinquier. La designación de titular del Órgano Interno de Control, se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una enter... terna enviada por un panel de especialistas en una varia... en una o varias de las siguientes materias: control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de las y los servidores públicos y gestión gubernamental, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve personas, de los cuales dos serán designadas por instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana, dos por las organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia y cinco por el Legislativo.

ARTÍCULO 145. Sexies. Para la designación de las nueve personas que integrarán el Panel de especialistas a que se refiere el artículo anterior, se atenderá a lo siguiente:

I.- Se formará una Comisión Especial compuesta por cinco Diputadas y Diputados, dos personas designadas por instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana y dos personas designadas por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de selección de aspirantes que conformarán el Panel de Especialistas.

Las dos personas designadas por instituciones de educación superior y/o investigación podrán ser catedráticas y/o investigadoras de las diferentes Entidades Federativas, Universidades Públicas o

Privadas, Institutos de Administración, Centros de Investigación o Capacitación de dependencias y/o entidades de la administración pública federal o estatales de los Poderes Legislativos y Judicial que impartan cátedras, licenciaturas y/o desarrollen investigaciones en las materias de control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de las y los servidores públicos y gestión gubernamental. Las dos personas designadas por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, deberán tener contribución en una o varias de las siguientes áreas: control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de servidores públicos y/o gestión gubernamental.

La Comisión Especial emitirá una convocatoria en el Diario oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet oficial del Congreso, en la que publicará por un período no menor a quince días hábiles, los criterios de selección de quienes integrarán el Panel, así como la descripción de las tareas a ser desempeñadas y la metodología para la selección de participantes.

III.- La Comisión Especial publicará en la página de internet oficial del Congreso la lista de las personas inscritas, así como su documentación entregada.

IV.- La Comisión Especial revisará las solicitudes recibidas e identificará a las personas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, entendiendo... emitiendo la lista que deberá ser publicada en la página del internet oficial del Congreso, con el objeto de recibir observaciones sobre las y los candidatos durante cinco días hábiles posteriores a la publicación.

V.- La Comisión Especial entrevistará a las personas finalistas, y a efecto de garantizar la transparencia en el proceso, las entrevistas deberán ser transmitidas en vivo, así como grabadas y publicadas en la página de internet oficial del Congreso.

VI.- La Comisión Especial, teniendo en cuenta las observaciones, seleccionará a las personas más calificadas para conformar el panel. La primera selección deberán realizarla quienes representan al Poder Legislativo; la segunda quienes representan a las Instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana, la tercera quienes fueron designadas por las organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia y así sucesivamente, de manera alternada, hasta completar las y los nueve integrantes.

VII.- La lista de las personas seleccionadas para integrar el panel deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet oficial del Congreso.

ARTÍCULO 145. Septies. Para ser integrante del Panel de Especialistas se requiere:

-Tener la ciudadanía mexicana.

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, ni vali... ni inhabilitado como servidor o servidora pública.

III.- Acreditar experiencia y reconocida trayectoria en una o varias de las materias de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de las y los Servidores Públicos y gestión gubernamental.

IV.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

V.- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, estar exento de conflicto de interés.

Artículo 145. Octies. El panel de especialistas, una vez integrado, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postuse... postulaciones de aspirantes a ocupar el... el cargo del titular del

Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

I. El método de registro y evaluación de aspirantes.

-Hacer pública la lista de aspirantes.

III. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

IV. Hacer público el cronograma de audiencias.

V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

V [VI.] El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que se generen vacan... vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo titular no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar. Artículo 145. Nonies. El desempeño del cargo del titular del Órgano Interno de Control es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación o de los Entes Fiscalizables por el órgano técnico del Congreso facultado para ello, por los cuales se perciba remuneración.

ARTÍCULO 145. Decier. No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, a quien ejerza, cuando menos desde dos años antes al día de su designación, actividades docentes en instituciones educativas oficiales de cualquier nivel e instituciones de investigación científica.

Artículo 145. Undecier. Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control dura... durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para

otros tres años más, su remuneración quedará establecida dentro del Presupuesto de Egresos.

Artículo 145. Duodécies. Al Órgano Interno de Control, corresponde el despacho de lo siguiente:

I. Efectuar auditorías internas de los recursos públicos asignados en el presupuesto de egresos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como a los grupos parlamentarios, representantes de partidos, y áreas que manejen o administren dichos recursos.

II. Informar semestralmente a la Comisión de Fiscalización sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

III. Asesorar y asistir a las reuniones de la Comisión de Fiscalización, del Comité de Administración y demás órganos técnicos y unidades del Congreso en el ámbito de su competencia.

IV. Conocer e investigar los actos u omisiones de las y los servidores públicos adscritos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las y los diputados de las Legislaturas, Síndicos, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos que contravengan la Ley de Responsabilidades Administrativas de las y los servidores públicos del Estado de Chihuahua, derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías, cuando no sean graves.

V. Instalar... instaurar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidades de los actos u omisiones de las y los servidores públicos adscritos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las Diputadas y Diputados de las Legislaturas, Síndicos, Presidentes Municipales, Regidores de los Ayuntamientos que contravengan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de responsabilidades administrativas, de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como de ser el caso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, aquéllas

distintas a las que son competencia la entidad de justi... del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Sustanciar... perdón, fracción;

XII. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el pro... en los Programas del Congreso.

Formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracciones IV y V de este precepto... precepto.

XIII. Presentar a la Comisión de Fiscalización su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación.

XIV. Informar seme... semestralmente a la Comisión de Fiscalización sobre los resultados de las auditorías practicadas, así como de las evaluaciones a los órganos técnicos y unidades que integran el Congreso que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión.

XV. Intervenar... intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables.

XVI. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rijan la operación administrativa y el control de la gestión del Congreso;

Decimo Segunda...

XVII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Congreso.

XVIII. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de gestión de las Legislatura y la apertura de la

Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten.

XIX. Participar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable.

XX. Llevar el registro de las y los servidores públicos sancionados de los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las y los Síndicos, Presidentes Municipales, y de los Regidores de los ayuntamientos, en los términos de la normatividad aplicable.

XXI. Llevar el registro patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso.

XXII. Representar en el ámbito de su competencia al Congreso ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen... originen derivados del ejercicio de su... de sus atribuciones legales.

XXIII. Requerir a los Órganos Técnicos y Unidades, a las y los particulares involucrados, a las autoridades administrativas y/o judiciales, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

XXIV.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXV.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, su reglamento y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 234. El Órgano Interno de Control llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 235. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso:

Se mencionan las fracciones ya establecidas, sin embargo en la fracción;

II. Se agrega que sean los titulares de la Secretaría de Administración y de Asuntos Legislativos y Asuntos Interinstitucionales y del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 114. La Comisión de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso, la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control.

III. Conocer y emitir observaciones sobre el proyecto de los presupuestos anuales de la Auditoría Superior del Estado y del Órgano Interno de Control para sus consideraciones, y turnarlos a la Junta de Coordinación Política del Congreso, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

IV. Dictaminar los informes anuales del ejercicio del presupuesto, que presentan la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control y someterlos a consideración del Pleno.

V. Conocer y evaluar los programas y sus modificaciones, que implementen la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías, que les confiere la Constitución Política del Estado y la Ley y normatividad que regula su funcionamiento.

VIII. Citar, por conducto de su Presidencia, a quien encabece la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control para conocer, en lo específico, los informes de resultados.

IX. Ordenar a la Auditoría Superior del Estado y al Órgano Interno de Control la práctica de auditorías especiales.

X. Conocer y, opinar, en su caso, sobre el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Pleno expedirá y aprobará las normas reglamentarias del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente. Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días de mes de octubre del año 2017.

Atentamente, Diputado Jorge Soto y una servidora.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputada y Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta H. Representación Popular con la finalidad de presentar Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de crear el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo del Día Internacional contra la Corrupción en diciembre de 2016, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía realizó análisis estadístico, en el que quedó claro que el segundo problema que más les preocupó durante el 2015 a las y los mexicanos fue la corrupción, lo anterior, por encima de otros asuntos económicos como el desempleo o la

pobreza, lo que hace evidente que para nadie, es desconocido el fenómeno de la corrupción y que desafortunadamente es una realidad en la que se encuentra inmersa también la sociedad Chihuahuense, toda vez que por entidad federativa, los porcentajes más altos de víctimas de corrupción se presentaron en Morelos con 20.1%, seguido de Sinaloa con 18.1% y Chihuahua con 17.6% del total de personas de 18 años y más que realizaron algún trámite presencial en 2015; en relación con el número de actos de corrupción, se apreciaron importantes diferencias entre las entidades federativas. En los estados de México, Sinaloa y Chihuahua se registraron las mayores tasas de incidencia, con 62,160, 58,232 y 36,472 actos de corrupción respectivamente, por cada 100 mil habitantes de 18 años y más que durante 2015 realizaron al menos un trámite, pago, o solicitud de servicio en una institución gubernamental; mientras que en Colima y Nayarit esta cifra no superó los 10 mil actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Esto representa que por cada hecho de corrupción registrado en Colima o Nayarit se suscitaron alrededor de 6 casos en los estados de México o Sinaloa.

A causa de ello se han tomado algunas medidas tendientes a resolverlo, entre las que se encuentran las recientes reformas constitucionales que fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, mismas que en materia anticorrupción dieron paso a los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, constituyen mecanismos determinantes para su combate, al mismo tiempo y en el mismo sentido se pone freno a la creciente y lacerante impunidad, el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Sexagésima Quinta Legislatura ha ido dando pasos firmes en la materia, toda vez que el 20 de diciembre de 2016 las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propuso reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de adecuar el marco jurídico estatal a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestra Entidad y el 19 de julio del presente año mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la aprobación del dictamen que modifica disposiciones constitucionales para dar entrada y vigencia al Sistema Local Anticorrupción.

Es por ello imperante continuar con los trabajos legislativos que no solamente nos permitan expedir las normas reglamentarias

al Sistema, sino realizar adecuaciones normativas, es aquí donde toma relevancia atender el área de oportunidad con la que cuenta este Congreso, toda vez que aún dentro de su estructura orgánica carece de un órgano o unidad que efectúe acciones internas de control, a diferencia del resto de las entidades federativas del país, cuyos Congresos cuentan ya con Órganos Internos de Control, Contralorías y Contralorías Internas.

Los Órganos Internos de Control son uno de los mecanismos anticorrupción dotados de facultades investigadoras y substanciadoras, pero también se les otorgó la facultad para sancionar cuando se incurra en faltas administrativas no graves. Por lo tanto asumen funciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Decreto Constitucional que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción establece que los entes públicos tendrán órganos internos de control, de allí que en adelante y subsecuentemente los encontraremos en todos los órdenes de gobierno. Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas define el concepto de ente público como:

Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

Por consiguiente se hace necesario que también en los Congresos locales se establezcan mecanismos legales que den sustento a estas unidades administrativas, las cuales encuentran congruencia con la obligación que tenemos con la

sociedad en tanto que nos requiere y exige para que se rindan cuentas claras y transparentes.

Aunado a lo anterior, el 10 de mayo del 2017 los tres poderes del Estado firmaron la Declaratoria Chihuahua por las Mujeres, cuyo contenido consta de varias propuestas realizadas por el Movimiento Estatal de Mujeres de Chihuahua, documento al que se da cumplimiento con la presente iniciativa en lo relativo a impulsar la creación de una contraloría del Congreso como órgano de control interno que permita revisar el manejo de los recursos públicos.

Actualmente el H. Congreso del Estado tiene ordenamientos que establecen principalmente la obligación de realizar las auditorías de los estados financieros de la legislatura, esto se hace a través de una persona física o moral llamada auditor externo designada por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité de Administración. Estos ordenamientos los encontramos en los artículos 66, 122 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

XI. Designar, a más tardar el día último de diciembre del primer año de ejercicio constitucional, a la persona física o moral que llevará a cabo la auditoría anual a los estados financieros de la Legislatura.

XII. Conocer el resultado de la auditoría externa anual, que sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso presente el Comité de Administración y, en su caso, formular observaciones.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Comité de Administración:

V. Proponer, a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el primero de noviembre del primer año de ejercicio constitucional de cada legislatura, la terna de auditores externos para los efectos de la designación a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

XII. Notificar el nombramiento a quien haya sido designado como titular de la Auditoría Externa por la Junta de

Coordinación Política, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su designación, manifieste si acepta o no el cargo y, en caso de aceptación, se le prevenga para que presente su informe dentro de los tres meses siguientes.

XIII. Proporcionar toda la información que le solicite la Auditoría Externa, así como la documentación comprobatoria y justificación del ingreso y gasto público del Congreso.

XIV. Recibir y presentar al Comité de Administración, sin modificación alguna, el resultado de la auditoría que se practique, por ejercicio fiscal, a los estados financieros y presupuestales del Congreso.

Así también la investigación y substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los Servidores Públicos del Congreso, son efectuados por la Presidencia de la Mesa Directiva auxiliada por la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del mismo, tal y como se desprende de los ordinales 75 fracción XXVIII, 131 fracción VII, 219, 220 y 242, que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

XXVIII. Imponer a las y los diputados las sanciones administrativas y pecuniarias, de acuerdo a las causas y en los términos previstos en esta Ley o sus Reglamentos, con independencia de las que correspondan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: VII. Auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva en la substanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en la formulación del dictamen correspondiente, mismo que se presentará al Pleno.

Tratándose de servidores públicos del Congreso, en lo relativo a las responsabilidades, quien presida la Mesa Directiva resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 219. Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se

presentarán ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales.

ARTÍCULO 220. Una vez ratificadas las denuncias, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso, en que resolverá en definitiva la Presidencia.

ARTÍCULO 242. Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se presentarán ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales.

Una vez ratificadas las denuncias, dicha Secretaría las turnará al Presidente de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso en que resolverá en definitiva el propio Presidente.

De igual manera, la obligación de la Comisión de Fiscalización de llevar el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso en los artículos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 234. La Comisión de Fiscalización llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 235. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso:

I. Las diputadas y diputados.

II. Quien sea titular de la Auditoría Superior del Estado.

II. Quienes sean titulares de las Secretarías de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales.

III. Quienes tengan a su cargo la Dirección, Coordinación, Jefatura de Departamento o su equivalente, del Congreso y de

la Auditoría Superior.

V. Quienes recauden, vigilen o administren fondos o bienes públicos.

En ese orden de ideas es importante precisar que la Comisión de Fiscalización será la Comisión Enlace entre el Órgano Interno de Control y el Congreso, a quien informará, así como quien evaluará su desempeño, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 114. La Comisión de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado.

II. Recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, así como los informes trimestrales que presenten, y turnarlos a la Auditoría Superior del Estado.

III. Conocer y emitir observaciones sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, para sus consideraciones, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política del Congreso, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

IV. Dictaminar el informe anual del ejercicio del presupuesto, que presente la Auditoría Superior del Estado y someterlo a consideración del Pleno.

V. Conocer y evaluar los programas y sus modificaciones, que implemente la Auditoría Superior del Estado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías, que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley que regula su funcionamiento.

VII. Presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

VIII. Citar, por conducto de su Presidencia, a quien encabece la Auditoría Superior del Estado para conocer, en lo específico,

los informes de resultados.

IX. Ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías especiales.

X. Conocer y, opinar, en su caso, sobre el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

XI. Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado.

XII. Recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados.

XIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, es menester que esta legislatura adecúe los mecanismos legales de la materia a los nuevos parámetros, de modo tal que la presente propuesta tiene como principal finalidad la de crear un Órgano Interno de Control con las atribuciones que se establecen en la propia Constitución y de esta manera dar cumplimiento y un gran paso para lograr la armonización con los cuerpos normativos que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.

Se plantea la necesidad de la votación de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes del Pleno del Congreso para que apruebe la designación de quien ocupará la titularidad de dicho órgano, a propuesta de un Panel de Especialistas garantizando la participación de la sociedad civil experta en la materia en el proceso de selección de perfiles de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, en el mismo sentido se propone una duración de cuatro años con la finalidad de que trascienda los años que dure una legislatura y por último dada la naturaleza del cargo se establece que, para ocupar el mismo se requiere contar con un perfil especializado en combate a las prácticas de corrupción, y por ello se exige que cuente con los mismos requisitos establecidos para la persona que funge como titular de la Auditoría Superior.

En este sentido y de conformidad con lo antes expuesto, elevo a la consideración de esta Diputación Permanente la presente

iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 124, una fracción IX; al artículo 128 un último párrafo; igualmente un CAPÍTULO X denominado "ORGANO INTERNO DE CONTROL"; y también un artículo 145 Ter; Se derogan del artículo 66 las fracciones XI y XII; la fracción XXVIII del artículo 75; del artículo 122 la fracción V; del artículo 129 las fracciones XII, XIII y XIV; la fracción VII del artículo 131; el artículo 219; el artículo 220; y el artículo 242; Se reforman el artículo 114, en sus fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X; el artículo 234; la fracción II del artículo 235 en su fracción, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Corresponde a la Junta de Coordinación Política:

I. a X.

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII a XXII

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXVII

XXVIII. SE DEROGA

XXIX a XXXVIII

ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Comité de Administración:

I. a III

IV. Supervisar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso.

V. SE DEROGA

VI.

VII. Conocer y atender las observaciones del informe del

Órgano Interno de Control, sobre el desempeño del personal y manejo de los recursos materiales y financieros del Congreso.

VIII.

ARTÍCULO 124.

I a VIII.

IX. Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 128. Para ser titular de los Órganos Técnicos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, se requiere:

I a VI.

Para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, se atenderá, además, a lo previsto en el capítulo X de este título.

ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

I. a XI.

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. SE DEROGA

XV. a XXI.

XXII. Atender, de manera expedita, las recomendaciones que le formula el Órgano Interno de Control del Congreso.

ARTÍCULO 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

I. a VI.

VII. SE DEROGA

VIII. a XX.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 145 Ter. El Órgano Interno de Control del Congreso tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda el decreto del Sistema

Nacional Anticorrupción, este ordenamiento, sus reglamentos, y las demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 145 Quater. Para su nombramiento se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y se ajustará, además de lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley, a los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.

II. Haber residido en los Estados Unidos Mexicanos durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento.

III. Contar al día de su designación con Título y/o Cédula Profesional con antigüedad mínima de cinco años, de cualquiera de las siguientes licenciaturas, maestrías o doctorados: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Derecho o Administración.

IV. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

V. No haber sido titular de alguna de las dependencias del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y/o Municipal, en los últimos tres años.

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los (as) Diputados (as) integrantes de la Legislatura, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno (a) de ellos (as), ni ser socio (a) o accionista de sociedades en las que alguno (a) de los (as) Diputados (as) forme o haya formado parte.

Artículo 145 quinquier. La designación de titular del Órgano Interno de Control, se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de especialistas en una o varias de las siguientes materias: control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de las y los servidores públicos y gestión gubernamental, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para

tales efectos. Este panel se integrará por nueve personas, de los cuales dos serán designadas por instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana, dos por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia y cinco por el Legislativo.

ARTÍCULO 145. Sexies. Para la designación de las nueve personas que integrarán el Panel de especialistas a que se refiere el artículo anterior, se atenderá a lo siguiente:

I.- Se formará una Comisión Especial compuesta por cinco Diputadas y Diputados, dos personas designadas por instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana y dos personas designadas por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de selección de aspirantes que conformarán el Panel de Especialistas.

Las dos personas designadas por instituciones de educación superior y/o investigación podrán ser catedráticas y/o investigadoras de las diferentes entidades federativas, Universidades Públicas o Privadas, Institutos de Administración, Centros de Investigación o Capacitación de dependencias y/o entidades de la administración pública federal o estatales de los Poderes Legislativos y Judicial que impartan cátedras, licenciaturas y/o desarrollen investigaciones en las materias de control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de las y los servidores públicos y gestión gubernamental.

Las dos personas designadas por organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, deberán tener contribución en una o varias de las siguientes áreas: control, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de servidores públicos y/o gestión gubernamental.

II.- La Comisión Especial emitirá una convocatoria en el Diario oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet oficial del Congreso, en la que publicará por un período no menor a quince días hábiles, los criterios de selección de quienes integrarán el Panel, así como la descripción de las tareas a ser desempeñadas y la metodología para la selección de participantes.

III.- La Comisión Especial publicará en la página de internet

oficial del Congreso la lista de las personas inscritas, así como de su documentación entregada.

IV.- La Comisión Especial revisará las solicitudes recibidas e identificará a las personas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, emitiendo la lista que deberá ser publicada en la página de internet oficial del Congreso, con el objeto de recibir observaciones sobre las y los candidatos durante cinco días hábiles posteriores a la publicación.

V.- La Comisión Especial entrevistará a las personas finalistas, y a efecto de garantizar la transparencia en el proceso, las entrevistas deberán ser transmitidas en vivo, así como grabadas y publicadas en la página de internet oficial del Congreso.

VI.- La Comisión Especial, teniendo en cuenta las observaciones, seleccionará a las personas más calificadas para conformar el panel. La primera selección deberán realizarla quienes representan al Poder Legislativo; la segunda quienes representan a las Instituciones de educación superior y/o investigación de la República Mexicana, la tercera quienes fueron designadas por las organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia y así sucesivamente, de manera alternada, hasta completar las y los nueve integrantes.

VII.- La lista de las personas seleccionadas para integrar el panel deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet oficial del Congreso.

ARTÍCULO 145. Septies. Para ser integrante del Panel de Especialistas se requiere:

I.- Tener la ciudadanía mexicana.

II.- No haber sido condenado (a) por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitado (a) como servidor público.

III.- Acreditar experiencia y reconocida trayectoria en una o varias de las materias de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, auditoría interna, responsabilidades de los Servidores Públicos y gestión gubernamental.

IV.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

V.- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, estar exento de conflicto de interés.

Artículo 145. Octies. El panel de especialistas, una vez integrado, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- I. El método de registro y evaluación de aspirantes.
- II. Hacer pública la lista de aspirantes.
- III. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- IV. Hacer público el cronograma de audiencias.
- V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores (as), académicos (as) y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- VI. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo titular no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 145. Nonies. El desempeño del cargo de titular del Órgano Interno de Control es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación o de los Entes Fiscalizables por el órgano técnico del Congreso facultado para ello, por los cuales se perciba remuneración.

ARTÍCULO 145. Decier. No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, a quien ejerza, cuando menos desde dos años antes al día de su designación, actividades docentes en instituciones educativas oficiales de cualquier nivel e instituciones de investigación científica.

Artículo 145. Undecier. Quien ocupe la titularidad del

Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para otros tres años más, su remuneración quedará establecida dentro del Presupuesto de Egresos. Artículo 145. Duodecies. Al Órgano Interno de Control, corresponde el despacho de lo siguiente:

I. Efectuar auditorías internas de los recursos públicos asignados en el presupuesto de egresos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como a los grupos parlamentarios, representantes de partidos, y áreas que manejen o administren dichos recursos.

II. Informar semestralmente a la Comisión de Fiscalización sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

III. Asesorar y asistir a las reuniones de la Comisión de Fiscalización, del Comité de Administración y demás órganos técnicos y unidades del Congreso en el ámbito de su competencia.

IV. Conocer e investigar los actos u omisiones de las y los servidores públicos adscritos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las Diputadas y Diputados de las Legislaturas, Síndicos, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos que contravengan la Ley de Responsabilidades Administrativas de las y los servidores públicos del Estado de Chihuahua, derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías, cuando no sean graves.

V. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidades de los actos u omisiones de las y los servidores públicos adscritos a los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las Diputadas y Diputados de las Legislaturas, Síndicos, Presidentes Municipales, Regidores de los Ayuntamientos que contravengan la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como de ser el caso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VI. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que imponga.

VII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción.

VIII. Verificar que los órganos técnicos y unidades que integran el Congreso cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Estado de Chihuahua en administración del Congreso, y demás disposiciones relativas que dicte el Pleno;

IX.- Revisar los proyectos de manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

X. Realizar todo tipo de auditorías y evaluaciones a los Órganos Técnicos y Unidades que integran el Congreso.

XI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas del Congreso.

XII. Formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracciones IV y V de este precepto.

XIII. Presentar a la Comisión de Fiscalización su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación.

XIV. Informar semestralmente a la Comisión de Fiscalización sobre los resultados de las auditorías practicadas, así como de las evaluaciones a los órganos técnicos y unidades que integran el Congreso que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión.

XV. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables.

XVI. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión del Congreso;

XVII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Congreso.

XVIII. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de las Legislatura y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten.

IXX. Participar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable.

XX. Llevar el registro de las y los servidores públicos sancionados de los órganos técnicos y unidades del Congreso, así como de las y los Síndicos, las y los Presidentes Municipales, las y los Regidores de los ayuntamientos, en los términos de la normatividad aplicable.

XXI. Llevar el registro patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso.

XXII. Representar en el ámbito de su competencia al Congreso ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales.

XXIII. Requerir a los Órganos Técnicos y Unidades, a las y los particulares involucrados, a las autoridades administrativas y/o judiciales, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

XXIV.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXV.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 234. El Órgano Interno de Control llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 235. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso:

I. Las diputadas y diputados.

II. Quien sea titular de la Auditoría Superior del Estado.

III. Quienes sean titulares de las Secretarías de Administración, de Asuntos Legislativos, de Asuntos Interinstitucionales y del

Órgano Interno de Control.

IV. Quienes tengan a su cargo la Dirección, Coordinación, Jefatura de Departamento o su equivalente, del Congreso y de la Auditoría Superior.

V. Quienes recauden, vigilen o administren fondos o bienes públicos.

ARTÍCULO 114. La Comisión de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso, la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control...

II...

III. Conocer y emitir observaciones sobre el proyecto de los presupuestos anuales de la Auditoría Superior del Estado y del Órgano Interno de Control para sus consideraciones, y turnarlos a la Junta de Coordinación Política del Congreso, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

IV. Dictaminar los informes anuales del ejercicio del presupuesto, que presentan la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control y someterlos a consideración del Pleno.

V. Conocer y evaluar los programas y sus modificaciones, que implementen la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías, que les confiere la Constitución Política del Estado y la Ley y normatividad que regula su funcionamiento.

VII.

VIII. Citar, por conducto de su Presidencia, a quien encabece la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control para conocer, en lo específico, los informes de resultados.

IX. Ordenar a la Auditoría Superior del Estado y al Órgano Interno de Control la práctica de auditorías especiales.

X. Conocer y opinar, en su caso, sobre el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y del Órgano Interno de Control.

XI. a XIII. ...

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Pleno expedirá y aprobará las normas reglamentarias del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días de mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE; DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO].

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Diputada Laura Mónica Marín Franco, tiene el uso de la palabra.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Con su venia, Presidente.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

La suscrita diputada de la Sexima [Sexagésima] Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución del Estado, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar

los artículos 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de que la federación atraiga obligatoriamente homicidios de alto impacto y considerarlos como de Delincuencia Organizada, lo anterior para que en caso de que sea votada en positiva esta... por esta Honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el Honorable Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que presenta al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de los años se han cometido una serie de homicidios que han marcado la vida pública de nuestra nación. La legislación nacional indica que la procuración e impartición de justicia en este tipo de hechos sean del fuero común, es decir facultad de las entidades federativas, situación de la que compartimos el criterio de forma general.

Sin embargo, debemos considerar aquellos homicidios de alto impacto con la seriedad... seriedad y fuerza que se requiere para lograr un combate eficaz a la comisión de este tipo de delitos.

Tomando en cuenta la evolución que ha tenido la delincuencia organizada, podemos darnos cuenta que en un principio el tráfico de la droga se constreñía exclusivamente a eso, a la venta en el extranjero primero de alcohol, posteriormente de drogas como la mejor conocida como marihuana o bien, la cocaína. Posteriormente el mercado se enfocó a la venta de estas sustancias prohibidas en todo el país.

Lo que ocasionó una lucha del mercado entre los principales encargados de las ventas y distribución de las drogas. Ahora la delincuencia organizada cuenta con personas encargadas única y exclusivamente a defender sus intereses a toda costa, cometiendo así un sin fin de homicidios a lo largo del país.

No nos pasa desapercibido que muchos de los homicidios del país son a causa y emprendidos

por la delincuencia organizada. Razón por la cual han ocurrido diversos hechos lamentables como enfrentamientos entre bandas criminales, en los cuales se utilizan armas de los más altos calibres, vehículos blindados y un sinnúmero de participantes en los mismos, así como también masacres a grandes escalas. Es evidente la encomienda de diversas acciones a diferentes personas para lograr la realización de esta conducta, nos encontramos con una escalada de funciones entre el autor intelectual del hecho, los autores materiales y los participantes de los hechos.

Lo anterior nos indica que este tipo de conductas son emprendidas por personas que pertenecen a un grupo delincencial, toda vez que la logística utilizada para la comisión de estos ataques y la evasión de la justicia no se da por sí sola, sino que existe una estructura de financiamiento, de planeación y operación de este tipo de ataques.

Como se mencionó en párrafos anteriores, las entidades federativas son las encargadas de la procuración e impartición de justicia en este tipo de eventos, lo cual nos debe invitar a analizar si realmente los estados cuentan con la tecnología, personal y armamento para lograr perseguir a los autores de estos homicidios.

El presupuesto con que cuenta la federación en materia de seguridad no tiene comparación con los presupuestos de los estados para este rubro.

Ahora bien, en estos enfrentamientos nos hemos percatado de la utilización de armas de alto calibre como las AR-15, conocida como cuerno de chivo utilizados a ráfaga, inclusive en algunas zonas circulan de más alta potencia como la M82 conocida como la Barret o la mata policías y lanza granadas, uso de vehículos todo terreno de reciente modelo, preparados para combate y blindados, mientras la mayoría de los estados cuentan con armas cortas y en cuanto a armas largas utilizan la denominada HK la cual está preparada para su utilización a tiro y utilizan vehículos convencionales como Chevrolet o Ford, sin blindaje alguno, excepto por los vehículos

denominados RINO.

Grande es el contraste que existe, a pesar de ello, los estados de la República combaten a la delincuencia, los enfrentan inclusive en las zonas serranas donde el terreno accidentado y su topografía hacen más difícil el patrullaje y persecución de estos delitos.

Según datos aportados por el proyecto ciudadano Semáforo Delictivo, en el año 2016 se registraron en el país 12,224 homicidios tipo ejecución relacionados con la delincuencia organizada, mientras que en primer semestre del año 2017 se han registrado también un gran sin número de este tipo de homicidios.

Es necesario re direccionar en el país el sistema de persecución e investigación de los delitos, así como las facultades entre los municipios, entidades federativas y federación en materia de seguridad pública.

El método actual ya se a... ya se encuentra mermado, los podemos observar en el incremento de la violencia en nuestro país desde el año de 1997 a la fecha y en este último periodo podemos darnos cuenta el incremento que existe. No podemos seguir con la tradición de observar a la seguridad pública de una forma aislada, de balas y pistolas, aunque no lo queremos reconocer la delincuencia organizada, originadora de muchos delitos del fuero común, o al menos de los que más le duelen al ciudadano, entre más invierta en armamento obliga al Estado a invertir más en ese tipo de concepto, y a seguir así, terminaremos otorgando la gran mayoría del presupuesto público únicamente al rubro de la seguridad pública.

En vano son los esfuerzos que realizan los municipios y las entidades federativas en el rubro de seguridad, si no es combate de forma eficaz y fuerza a la delincuencia organizada me permito hacer énfasis en que es esta la originadora de una serie de delitos del fuero común.

Según la doctrina de la delincuencia organizada es

aquella donde tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos.

Mientras tanto la definición legal que nos otorga la Constitución General de la República en su artículo número 16 es el siguiente: Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

En el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se construye el tipo penal de delincuencia organizada, quedando en los términos siguientes: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

En ese tenor se propone que el artículo segundo de la multicitada ley se adicione la fracción XI para agregar al delito de homicidio en el cargo... en el catalogo de delitos de la delincuencia organizada.

Asimismo en el artículo tercero que habla sobre delitos del fuero común y que podrán ser atraídos discrecionalmente por el ministerio público federal para darles el tratamiento de delincuencia organizada, se pretende adicionar un párrafo para especificar las hipótesis en las que el ministerio público de la federación atraiga obligatoriamente las investigaciones de homicidio; las hipótesis que se proponen son:

Que en el mismo hecho existan de tres víctimas. Sin lugar a dudas este tipo de homicidios, multi homicidios, deben ser tratados como perpetrados por personas pertenecientes a la delincuencia organizada, toda vez que este tipo de conductas se realizan con un tipo de logística que permita la pronta huida del lugar de los hechos para evitar la acción de la justicia, independientemente

del concurso de delitos o bien de las formas de participación o autoría de los sujetos activos, considerando que estos sujetos realizan de forma reiterada esta conducta. Científicamente esta hipótesis podrá ser acreditada ante el órgano jurisdiccional con peritajes en materia de criminalística de campo y de medicina forense.

La utilización de las armas de alto calibre para la perpetración de... perpetración de este hecho delictivo deberá de considerarse en términos de la delincuencia organizada, tomando en cuenta que en alto porcentaje es utilizado por los grupos criminales, como fuerza para defender sus intereses, inclusive estas armas son de más potencia que las utilizadas por las fuerzas policiacas, se propone la acreditación científica de este supuesto con peritaje de balística, de campo e identificación de casquillos.

En diversas escenas del crimen se han presentado intercambio de proyectiles entre el o los sujetos activos y pasivos, lo que se deduce a un enfrentamiento entre grupos contrarios. Situación que de igual forma se propone darle trato de delincuencia organizada, toda vez que estos enfrentamientos, en su mayoría se dan entre grupos criminales y con armas de alto poder, de las exclusivas del ejército mexicano.

Ahora bien, un requisito, es la jerarquía de la organización, lo que efectivamente sucede con este tipo de hechos, toda vez que la orden es dada por un superior jerárquico el cual indica la realización de la conducta a sus inferiores y éstos a su vez ordenan a los encargados de llevar a cabo las ejecuciones, los cuales únicamente perpetran el hecho delictivo.

En este cúmulo de conductas se pueden identificar los siguientes individuos involucrados: los dirigentes de la organización que imparten las órdenes; los integrantes de la organización que actúan como intermediarios de la orden o como ejecutores de ellas; y las personas ajenas a la organización que, sin formar parte de ella, incluso

sin conocerla, realizan conductas que favorecen a la empresa criminal, situación que sin duda alguna se da en este tipo de homicidios.

También debemos tomar en cuenta que uno de los fines de la comisión de este tipo de homicidios es precisamente la protección de las zonas en que se distribuyen las sustancias tóxicas prohibidas y para apoderarse de más zonas, lo que les genera las ganancias necesarias para seguir sus operaciones y su modo de vida.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 2: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

XI. Homicidio

Artículo 3.- Tratándose de la fracción XI del artículo 2, el agente del Ministerio Público de la federación atraerá la competencia invariablemente y se le dará trato de delincuencia organizada conforme a la presente ley. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable, cuando exista cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En el hecho delictivo hayan perdido la vida más de tres personas.

b) Se hayan utilizado armas de las descritas en los incisos c), e), g) y h) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

c) Haya existido intercambio de proyectiles entre el activo y pasivo del delito.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, 05 de octubre de 2017.

La de la voz, Diputada Laura Mónica Marín.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante este Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar los artículos 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de que la federación atraiga obligatoriamente homicidios de alto impacto y considerarlos como de Delincuencia Organizada, lo anterior para que en caso de que sea votada positiva por esta honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de los años se han cometido una serie de homicidios que han marcado la vida pública de nuestra nación.

La legislación nacional indicia que la procuración e impartición de justicia en este tipo de hechos sean del fuero común, es decir facultad de las entidades federativas, situación de la que compartimos el criterio de forma general.

Sin embargo, debemos considerar aquellos homicidios de alto impacto con la seriedad y fuerza que se requiere para lograr un combate eficaz a la comisión de este tipo de delitos.

Tomando en cuenta la evolución que ha tenido la delincuencia organizada, podemos darnos cuenta que en un principio el tráfico de la droga se constreñía exclusivamente a eso, a la venta en el extranjero primero de alcohol, posteriormente de drogas como la Cannabis sativa, mejor conocida como la marihuana y la Erythroxylum coca conocida como cocaína.

Posteriormente el mercado se enfocó a la venta de estas sustancias prohibidas en todo el país.

Lo que ocasionó una lucha del mercado entre los principales encargados de las ventas y distribución de drogas.

Ahora la delincuencia organizada cuenta con personas encargadas única y exclusivamente a defender sus intereses a toda costa, cometiendo así un sin fin de homicidios a lo largo del país.

No nos pasa desapercibido que muchos de los homicidios del país son a causa y emprendidos por la delincuencia organizada. Razón por la cual han ocurrido diversos hechos lamentables como enfrentamientos entre bandas criminales, en los cuales se utilizan armas de los más altos calibres, vehículos blindados y un sinfín de participantes en los mismos, así como también masacres a grandes escalas. Es evidente la encomienda de diversas acciones a diferentes personas para lograr la realización de esta conducta, nos encontramos con una escalada de funciones entre el autor intelectual del hecho, los autores materiales y los partícipes de los hechos.

Lo anterior nos indica que este tipo de conductas son emprendidas por personas que pertenecen a un grupo delinencial, toda vez que la logística utilizada para la comisión de estos ataques y la evasión de la justicia no se da por sí sola, sino que existe una estructura de financiamiento, de planeación y operación de este tipo de ataques.

Como se mencionó en párrafos anteriores, las entidades

federativas son las encargadas de la procuración e impartición de justicia en este tipo de eventos, lo cual nos debe invitar a analizar si realmente los estados cuentan con la tecnología, personal y armamento para lograr perseguir a los autores de estos homicidios.

El presupuesto con que cuenta la federación en materia de seguridad no tiene comparación con los presupuestos de los estados para este rubro.

Ahora bien, en estos enfrentamientos nos hemos percatado de la utilización de armas de alto calibre como las AR-15, Avtomat Kaláshnikova modelo 1947 conocida como cuerno de chivo utilizados a ráfaga, inclusive en algunas zonas circulan de más alta potencia como la M82 conocida como Barret o matapolicias y lanza granadas y uso de vehículos todo terreno de reciente modelo, preparados para combate y blindados, mientras la mayoría de los estados cuentan con armas cortas y en cuanto a armas largas utilizan la denominada HK la cual está preparada para su utilización a tiro y utilizan vehículos convencionales como Chevrolet o Ford, sin blindaje alguno, excepto por los vehículos denominados RINO.

Grande es el contraste existente, a pesar de ello, los estados de la República combaten a la delincuencia, los enfrentan inclusive en las zonas serranas donde el terreno accidentado y su tipografía hacen más difícil el patrullaje y persecución de estos delitos.

Según datos aportados por el proyecto ciudadano SEMAFORO DELICTIVO en el año 2016 se registraron en el país 12, 224 homicidios tipo ejecución relacionados con la delincuencia organizada, mientras que en primer semestre del año 2017 se han registrado 11, 904 de este tipo de homicidios.

Es necesario re direccionar en el país el sistema de persecución e investigación de los delitos, así como las facultades entre los municipios, entidades federativas y federación en materia de seguridad pública.

El método actual ya se encuentra mermado, lo podemos observar en el incremento de la violencia en nuestro país desde el año 1997 a la fecha y en este último periodo podemos darnos cuenta el incremento al 200%. No podemos seguir con la tradición de observar a la seguridad pública de una forma aislada, de balas y pistolas, aunque no lo queramos reconocer la delincuencia organizada, originadora de muchos

delitos del fuero común, o al menos de los que más le duelen al ciudadano, entre más invierta en armamento obliga al Estado a invertir más en ese mismo concepto, y de seguir así, terminaremos otorgando la gran mayoría del presupuesto público únicamente al rubro de seguridad pública.

En vano son los esfuerzos que realizan los municipios y entidades federativas en el rubro de seguridad, si no se combate de forma eficaz y fuerza a la delincuencia organizada y me permito hacer énfasis en que es esta la originadora de una serie de delitos del fuero común.

El incremento cuantitativo y cualitativo de los delitos violentos en los últimos años está directamente relacionado con la expansión de los diversos carteles de la droga, la lucha entre ellos por el dominio de las plazas y la diversificación de las actividades criminales que incluyen, además del narcotráfico, secuestros, trata de personas y de armas, robo y comercialización de vehículos y autopartes, entre otras.

Según la doctrina la delincuencia organizada es aquella donde tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos.

Mientras tanto la definición legal que nos otorga la Constitución General de la República en su artículo 16 es la siguiente: Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

En el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se construye el tipo penal de delincuencia organizada, quedando en los siguientes términos: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Internacionalmente la Convención de Palermo del año 2000, otorga el siguiente concepto: Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u

otro beneficio de orden material.

En ese tenor se propone que el artículo segundo de la multicitada ley se adicione una fracción XI para agregar al delito de homicidio en el catálogo de delitos de delincuencia organizada.

Asimismo en el artículo tercero que habla sobre delitos del fuero común y que podrán ser atraídos discrecionalmente por el ministerio público federal para darles el tratamiento de delincuencia organizada, se pretende adicionar un párrafo para especificar las hipótesis en las que el ministerio público de la federación atraiga obligatoriamente las investigaciones de homicidio; las hipótesis que se proponen son:

a) Que en el mismo hecho existan más de tres víctimas. Sin lugar a dudas este tipo de homicidios, multi homicidios, deben ser tratados como perpetrados por personas pertenecientes a la delincuencia organizada, toda vez que este tipo de conductas se realizan con un tipo de logística que permita la pronta huida del lugar de los hechos para evitar la acción de la justicia, independientemente del concurso de delitos o bien de las formas de participación o autoría de los sujetos activos, considerando que estos sujetos realizan de forma reiterada esta conducta.

Científicamente esta hipótesis podrá ser acreditada ante el órgano jurisdiccional con peritajes en materia de criminalística de campo y de medicina forense.

b) La utilización de armas de alto calibre para la perpetración de este hecho delictivo deberá de considerarse en términos de la delincuencia organizada, tomando en cuenta que este tipo de armamento no es común entre la sociedad en general, sino que en alto porcentaje es utilizado por los grupos criminales, como fuerza para defender sus intereses, inclusive estas armas son de más potencia que las utilizadas por las fuerzas policiacas, las cuales son: Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos, - Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial, Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones y Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

Se propone la acreditación científica de este supuesto con peritajes de balística de campo e identificación de casquillos.

c) En diversas escenas del crimen se han presentado intercambio de proyectiles entre el o los sujetos activos y pasivos, lo que se deduce a un enfrentamiento entre grupos contrarios. Situación que de igual forma se propone darle trato de delincuencia organizada, toda vez que estos enfrentamientos, en su mayoría se dan entre grupos criminales y con armas de alto poder, de las exclusivas del ejército mexicano.

Ahora bien, un requisito sine qua non, es la jerarquía de la organización, lo que efectivamente sucede con este tipo de hechos, toda vez que la orden es dada por un superior jerárquico el cual indica la realización de la conducta a sus inferiores y éstos a su vez ordenan a los encargados de llevar a cabo las ejecuciones, los cuales únicamente perpetran el hecho delictivo.

En este cúmulo de conductas se pueden identificar los siguientes individuos involucrados: los dirigentes de la organización que imparten las órdenes; los integrantes de la organización que actúan como intermediarios de la orden o como ejecutores de ellas; y las personas ajenas a la organización que, sin formar parte de ella, incluso sin conocerla, realizan conductas que favorecen a la empresa criminal . Situación que sin duda alguna se da en este tipo de homicidios.

También debemos tomar en cuenta que uno de los fines de la comisión de este tipo de homicidios es precisamente la protección de las zonas en que se distribuyen las sustancias toxicas prohibidas y para apoderarse de más zonas, lo que les genera las ganancias necesarias para seguir sus operaciones y su modo de vivir.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2o y 3o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 2º: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I a la X.

XI. Homicidio

Artículo 3o.-

Tratándose de la fracción XI del artículo 2º, el agente del ministerio público de la federación atraerá la competencia invariablemente y se le dará trato de delincuencia organizada conforme a la presente ley. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable, cuando exista cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En el hecho delictivo hayan perdido la vida más de tres personas.
- b) Se hayan utilizado armas de las descritas en los incisos c), e), g) y h) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- c) Haya existido intercambio de proyectiles entre el activo y pasivo del delito.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO.

Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 05 de octubre de 2017].

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas

y se les dará el trámite correspondiente.

10.

ASUNTOS GENERALES

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en puntos generales... en Asuntos Generales, procedo a conceder el uso de la palabra a las diputadas de conformidad al orden del día, aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra a la Diputada Martha Rea y Pérez.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: La educación genera confianza, la confianza genera esperanza y la esperanza genera paz, Confucio.

Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Muy buenos días, compañeros y compañeras, Diputados de esta Sexagésima Quinta le... li... Legislatura.

Los suscritos, Diputado René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y la de la voz, Martha Rea y Pérez, aprovechamos este valioso oportunidad para enviar, desde esta alta Tribuna, un mensaje sumamente especial y fraterno, con motivo del festejo del Día Internacional de los Docentes, a celebrar este 5 de octubre, festividad declarada por la UNESCO desde el año de 1994, a efecto de rendir homenaje a todos los docentes en el ámbito internacional, respecto al papel esencial que desempeña para procurar dentro de sus respectivas naciones, una edaca... educación de calidad a todos los niveles. Siendo nuestros maestros y maestras de este gran Estado de Chihuahua un ejemplo de ello.

Nuestro entorno cambia con rapidez, los docentes no solo tienen que velar, porque sus alumnos adquieran competencias solidas en temas esen-

ciales si no también, porque lleguen a ser ciudadanos responsables, tanto en el plano local, como en el global. En el mundo entero, la educación de calidad ofrece la esperanza y la promesa de mejorar las condiciones de vida, pero, esto no es posible alcanzarlo sin el concurso de docentes competentes y motivados, por tal razón, las maestras y los maestros sin duda son el recurso más importante de la enseñanza, sin ustedes la educación de calidad, no podría hacerse realidad.

Ante las acciones y movimientos que se han generado, la más reciente Reforma Educativa, la población mexicana se ha confundido profundamente en este tema, es nuestra obligación demostrar que el docente es y seguirá siendo, el eslabón más importante en la transformación y desarrollo de nuestra sociedad, por tanto, todos somos responsables de tomar acciones para reivindicar esta figura, darle no solo las herramientas metodológicas y didácticas, si no también espacios y posibilidades para el desarrollo de sus competencias.

Maestros, maestras, deben tener la certeza de que en la presente legislatura, siempre serán escuchados, habrá la necesaria sensibilidad y atinencia para atender los temas más sensibles de nuestro querido magisterio, seguiremos proporcionando cambios en nuestro orden jurídico local con la finalidad de reafirmar la dignificación, mejores condiciones y mayor reconocimiento a su labor.

Nuestro Grupo Parlamentario, velara siempre porque se garantice el respeto de los derechos laborales de los docentes de Chihuahua; así mismo, en el transcurso y el ejercicio de esta administración del Ejecutivo Estatal, estaremos prestos en colaborar, con todas las acciones emprendidas por este, en beneficio del gremio y la gran familia docente; sin embargo, también estaremos atentos a señalar las políticas públicas que sean insuficientes o atenten en contra de la certidumbre y correcto desempeño de su valiosa labor como docentes, estamos convencidos de

que si... la existencia de condiciones idóneas para el desarrollo de su trabajo, no solamente es un imperativo de los gobiernos de cualquier esfera, es un compromiso moral, con el recurso humano más importante de nuestro país; sus niñas, niños y sus jóvenes.

Los estimados maestros y las maestras en este marco del festejo, del Día Internacional de los docentes, deben sentirse muy orgullosos de pertenecer a esta gran familia de profesionales, ya que ustedes desarrollan cotidianamente, la más noble y delicada de las tareas, la formación y educación de su sociedad, el magisterio tiene en nosotros, unos auténticos aliados y amigos, nuestra solidaridad y apoyo.

Gracias y muchas felicidades a todos.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Diputada Carmen Rocío González Alonso, tiene el uso de la palabra.

[El C. Dip. Héctor Vega Nevarez, en su calidad de Prosecretario, ocupa la Primera Secretaría]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo hasta esta elevada Asamblea a fin de presentar un posicionamiento respecto de la tragedia ocurrida el pasado 5 de octubre de 2013, en esta ciudad de Chihuahua, dentro del espectáculo denominado Extremo Aeroshow, y que al día de hoy recordamos por cumplirse 4 años; al tiempo que solicitamos la inclusión íntegra en el Acta correspondiente a esta sesión del documento que se entrega.

Como es del conocimiento público, ese día, durante la presentación del Extremo Aero Show Chihuahua Vive la Emoción, concretamente en el espectáculo Demolition Show, un vehículo de los llamados Monster Truck, arrolló a los espectadores del

evento.

El percance se suscitó cuando la camioneta con llantas de casi dos metros de altura, se salió de la pista en la que realizaba un recorrido que debía de ser reti... de rutina y embistió a los asistentes. Como resultado de estos hechos, nueve personas perdieron la vida y más de noventa resultaron con heridas o lesiones. Una calamidad y subrayo calamidad sin precedentes en nuestra ciudad.

En diversas fechas los deudos de las víctimas directas del Aeroshow promovieron ante la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, escritos y anexos mediante los cuales, instaban procedimientos de responsabilidad patrimonial ejercitando la acción de indemnización en términos de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, en contra del Municipio.

En fecha posterior, se dictó acuerdo por la Contraloría Jurídica sobre los citados procedimientos, mismo que se interpretó de manera en que los procedimientos de responsabilidad ni se admitían, ni se desechaban, sino todo lo contrario, o bien, como lo llamamos en su momento coloquialmente se dejaron en el limbo jurídico. Desde ese momento quedó clara la intención de la anterior administración municipal respecto a retrasar la justicia a las víctimas y a sus deudos.

Sobre los citados acuerdos, se presentaron para cada uno... para cada procedimiento un recurso de revisión, mismos que en sesión ordinaria de fecha 9 Julio de 2015 el Ayuntamiento de Chihuahua, por mayoría de votos decidió sobre se... sobreseerlo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió recomendación 12/2014, el 31 de marzo del año 2014, exponiendo que el día 5 de octubre del 2013, se suscitó un accidente en un espectáculo de exhibición de auto... automóviles denominado Demolition Show 2013, el cual se llevó a cabo dentro del marco de las actividades del Extremo Aero Show 2013 en el parque metropolitano el Rejón, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo un análisis lógico jurídico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; en ese sentido, ese organismo nacional observó que se violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídicas y a la protección a la vida e integridad y segurad... seguridad personales, en agravio de todas las víctimas, al omitir prestar el servicio público de modo adecuado.

Además, señaló que estos hechos son atribuibles al Presidente Municipal, al subdi... Subdirector de Gobernación, al Subdirector del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, al coordinador operativo de la Unidad de Protección Civil, al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Director de Desarrollo Empresarial y Turístico, al Oficial Mayor y al Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio, todos ellos pertenecientes a la Administración 2010-2013.

Era claro que en su oportunidad, se habría de examinar la responsabilidad administrativa o de cualquier otro tipo que pudiera existir, ante las diferentes instancias de gobierno; sin embargo, el mayor drama en este asunto, lo que cimbró políticamente al Estado, fue el sufrimiento de las víctimas y de sus deudos; la pena de quienes tuvieron la desgracia de perder a un familiar o enfrentar una lesión que les dejó secuelas permanentes, físicas y psicológicas.

Las recomendaciones se dirigieron a tres entidades: Al titular del Poder Ejecutivo en la Entidad, al Congreso del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, las que versan en lo siguiente:

Al Gobernador Constitucional del Estado, para que gire las instrucciones que correspondan para que el fiscal que conoce de la causa penal que nos ocupa, pueda tomar en cuenta las observaciones señaladas en la propia recomendación y considere la pertinencia de vi... de vincular a proceso a la

totalidad de servidores públicos que participaron en los hechos y que incurrieron en omisiones e irregularidades probablemente constitutivas de delito, y se remitan a las... las constancias que acrediten su cumplimiento;

Al Congreso del Estado de Chihuahua, para que colaborara ampliamente con ese organismo nacional, para que en atención a las observaciones de la citada recomendación, de las cuales se desprenden irregularidades tanto en lo referente a las medidas de protección civil y seguridad, como al manejo de recursos públicos, se lleve a cabo la investigación correspondiente en términos de su competencia legal, a efecto de instaurar los procedimientos correspondientes a los servidores públicos que participaron en estos hechos, y

A los integrantes del Ayuntamiento de Chihuahua, se les recomendaron 7 acciones, de las cuales citaré la recomendación primera, la cual señala que:

- Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se procediera a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas, en las que se incluya la inde... indemnización respectiva, la atención médica incluyendo las prótesis y equipo médico necesario, así como la atención psicológica adecuada.

Recomendación que de manera dolosa y proteccionista de algunos servidores públicos de la anti... anterior administración no dio cumplimiento, y con el obje... objeto principal, como lo mencione con anterioridad, de retrasar lo más posible la justicia intre... integral, buscando mecanismos legales cuestionables y argumentando que debían ser otras autoridades jurisdiccionales quienes debían definir una posible responsabilidad y fijar los montos de indemnización, situación que re ve... re victimizó a los deudos de este trágico acontecimiento. No fue sino hasta la presente administración municipal, que el ayuntami... el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria 02/2017 y en el punto 10 de la Sesión Ordinaria 14/17, de fechas

13 de Marzo y 12 de julio de 2017 respectivamente, que en congruencia con la posición que siempre se tuvo con este asunto, y de acuerdo al artículo primero constitucional el Municipio, Constitucional perdón, el Municipio aceptó y reconoció que la reparación integral es un derecho humano consagrado en nuestra constitución federal y local, plasmado en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la convención Americana sobre Derechos Humanos y que se actualiza en favor de las personas que fueron afectadas en el evento Extremo AeroShow, con motivo de la actividad omisa, irresponsable e irregular realizada por los servidores públicos municipales, en las que se dio cabal cumplimiento a la recomendación primera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se procedió a indemnizar a los afectados, pues la comunidad chihuahuense demanda un Municipio capaz de actuar con responsabilidad social ante estos hechos que derivaron en pérdidas humanas.

La insistencia de que todas las víctimas debían de ser ampliamente indemnizadas y que la presente administración Municipal, al margen de la actuación de las dos anteriores administraciones, respondió ante la ciudadanía, de tal forma que hechos como este, simplemente nunca vuelvan a ocurrir; y por supuesto que la sanción debía ser punible, pues debe servir para sentar un precedente para que ningún ente, funcionario o servidor público, considere que los actos plagados de irresponsabilidad y omisión queden sin castigo, ya que estos actos le cuestan a las instituciones y por ende a la ciudadanía, no es el monto de indemnización lo que debía estar en el debate, sino el hecho de que debía erogarse la cantidad necesaria de dinero público, para cubrir los actos de corrupción derivados de la ambición y la falta de escrúpulos de personas que, por el lado de la iniciativa privada buscaron hacer un negocio fácil y remunerante para beneficio propio, y por el lado de los servidores públicos, terminar su administración con un enorme evento de gran expectativa para así concluir su periodo relucientes ante la sociedad tras los reflectores, para posteriormente buscar y

en su caso conseguir un nuevo cargo público, sin importar que las actividades y omisiones irregulares pusieron en riesgo a miles de chihuahuenses.

El monto global de indemnización ronda en casi los 71 millones de pesos, contenidos en 10 convenios celebrados al 9 de marzo de 2017, mismos que cumplen con reparar los daños a 38 personas afectadas.

Queda aún pendiente la otra parte de la Justicia, pues los únicos sancionados por estos hechos, fueron los servidores públicos de más baja responsabilidad, la cuerda se rompe por lo más delgado, pues en un afán de acuerdos políticos se perdonó a quienes debían pagar sin duda con cárcel estas grandes omisiones, incluso tristemente a algunos los vemos pasearse libremente y sin remordimiento alguno por los pasillos de este Congreso.

Resulta sumamente decepcionante y triste que a cuatro años de sucedida dicha tragedia, ejemplo icónico del ejercicio gubernamental inescrupuloso, los responsables políticos y administrativos del hecho; no hayan pagado el costo monetario y socialmente hablando, lo que implicó el pago de la administración actual por indemnizaciones, no hayan sido llevados ante la justicia y ni siquiera hayan pedido perdón, y más aún; que algunos estén buscando de nuevo la confianza del electorado.

A la ciudadanía les digo: no olviden ésta tragedia, y a esos funcionarios y gobiernos como los responsables de es... de la falta de resarcimiento a las víctimas.

Hoy a 4 años de estos trágicos hechos, debemos fortalecer el compromiso que tenemos con la ciudadanía chihuahuense, para no volver a repetir los mismos errores, por ello celebro enormemente el acuerdo de urgente resolución, presentado por la Diputada Isela Torres, mismo que fue aprobado el pasado martes, con la finalidad de exhortar a que verifiquen requisitos y especificaciones en materia de protección civil para eventos de concentración masiva de personas.

Quiero citar aquí palabras de la ex comisionada del IFAI, ahora INAI, María Marvan Laborde, la catástrofe es provocada por fenómenos naturales como los del pasado 7 y 19 de septiembre, la calamidad, la provoca la corrupción, pues teniendo o no conciencia de la pérdida de vidas humanas se actúa con gran negligencia, la falta de transparencia, rendición de cuentas, integridad y ética cobran, vidas.

Hoy en el lugar de los hechos, se dirigió un memorial para los niños Paulina Santos Luna, Julia Sofía Tarango Holguín, José Ángel Renova Ortiz, Diego Tarango Holguín;

Y para los adultos Héctor Renova Ortiz, Guadalupe Chávez Sáenz, Lilia Acosta Armendáriz, María Cristina Baca Gámez y Bernardina Chávez Marione.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del no... del orden del día, se cita para el próximo lunes 9 de octubre en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la Undécima Sesión de este Periodo Ordinario, de conformidad con lo acordado por los integrantes de la Mesa Directiva.

Siendo las catorce cede... cero dos horas del día, del 5 de octubre del 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Lunes a las once de la mañana si.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.